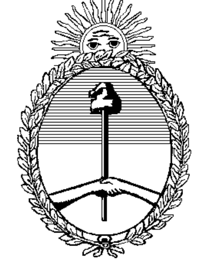
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 23
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.659

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

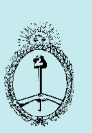
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ASISTENCIA FINANCIERA

Decreto 525/2005

Institúyese una asistencia financiera para las familias de las víctimas de la tragedia ocurrida el 30 de diciembre de 2004 en la discoteca "República de Cromagnon", para solventar los honorarios de los profesionales letrados que ejerzan su representación y/o patrocinio, hasta el dictado de las sentencias definitivas de los juicios en sede penal. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 20/5/2005

VISTO el Expediente Cudap S02:0005183/2005 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones se relacionan con la tragedia ocurrida el pasado 30 de diciembre de 2004, en la discoteca "REPUBLICA CROMAGNON", sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 3060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los hechos ocurridos en el mencionado local bailable provocaron el trágico infortunio que enluta a todos los argentinos, y que por su particular magnitud, no registra precedentes en nuestra historia, al cobrarse la vida de CIENTO NOVENTA Y TRES (193) personas.

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de su compromiso irrenunciable de promover de modo exhaustivo la investigación y prestar apoyo a la tarea jurisdiccional acompañará a las víctimas, sus familiares y amigos, en el largo y doloroso camino del esclarecimiento de los hechos, para que surja la verdad y para que, desde el primero al último de los responsables, sean debidamente sancionados.

Que la intrincada trama de responsabilidades que puede vislumbrarse detrás de un acontecimiento de esta magnitud, compromete al Gobierno Nacional a redoblar de modo permanente, el esfuerzo para dar una respuesta rápida y eficaz.

Que el Gobierno Nacional entiende que la mejor manera de acompañar a las familias damnificadas, es manteniendo la actitud de respeto por su dolor, apoyando a los padres, hijos, hermanos, tíos, abuelos y amigos de las víctimas, aun cuando las voces del horror se acallen y los medios de comunicación se retiren.

Que en ese orden resulta fundamental proveer una asistencia financiera para solventar los honorarios de los profesionales letrados intervinientes, como representantes o como patrocinantes, en las causas penales promovidas por las familias de las víctimas, como así también los gastos causídicos que resulten de interés a la parte querellante.

Que a los fines de asegurar el cumplimiento del objetivo consignado en el considerando anterior, es necesario que el MINISTERIO DEL INTERIOR, en su carácter de autoridad de aplicación del presente, efectúe directamente el pago de dicha asistencia a los profesionales de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese una asistencia financiera para las familias de las víctimas de la tragedia ocurrida el pasado 30 de diciembre de 2004, en la discoteca "REPUBLICA CROMAGNON", sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 3060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para solventar los honorarios de los profesionales letrados que ejerzan su representación y/o patrocinio hasta el dictado de las sentencias definitivas de los juicios en sede penal.

Art. 2º — La asistencia prevista en el artículo 1º podrá destinarse también a solventar los gastos causídicos que resulten de interés a la parte querellante.

Art. 3º — Desígnase autoridad de aplicación del presente decreto al MINISTERIO DEL INTERIOR, facultándoselo a dictar la normativa complementaria y aclaratoria que resulte necesaria.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR a determinar la forma de pago y el monto mensual, máximo y uniforme de la asistencia financiera a abonar por cada uno de los querellantes a que se refiere el artículo 1º del presente,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

que hubieren acreditado ser tenidos por parte por el Tribunal que tiene a su cargo la instrucción de los juicios. Dichos pagos serán efectuados directamente por la autoridad de aplicación a los profesionales intervinientes, a cuenta de los honorarios judiciales que oportunamente se regulen.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán imputados a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — En caso de resultar necesario, el Jefe de Gabinete de Ministros procederá a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean menester para solventar los gastos derivados de la presente medida.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 480/2005

Asígnase a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo el canal 300, frecuencia 107.9 MHz., categoría G.

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el expediente Nº 484/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 1126/00, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, tramitó la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría E, canal 300, frecuencia 107.9 MHz., en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1126 de fecha 29 de noviembre de 2000, se autorizó a dicha Casa de Estudios para la prestación del servicio de frecuencia modulada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en virtud de los estudios efectuados en forma conjunta con el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendientes a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia Modulada, propuso la recategorización del servicio autorizado a la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES por categoría G, a fin de asegurar la protección de los sistemas ILS (sistema de aterrizaje por instrumentos) de probables interferencias originadas por estaciones del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la propuesta de modificación precedentemente aludida, fue oportunamente comunicada a la referida Facultad, habiéndose prestado la debida conformidad.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por requerimiento del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, para la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, y en virtud de las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la asignación que le fuera autorizada a la FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, por el artículo 2º del Decreto Nº 1126/00, asignándosele el canal 300, frecuencia 107.9 MHz., categoría G.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 492/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el Expediente Nº 911/04 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1512 de fecha 28 de octubre de 2004, se designó con carácter transitorio a la Dra. María Amelia TANGHERLINI como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Título III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Dra. María Amelia TANGHERLINI (D.N.I. Nº 23.454.256) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1512/04.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de abril de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 494/2005

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el Expediente Nº 18.125/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE KENYA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Luis CASAL (M.I. Nº 4.526.123).

Art. 2º — El mencionado funcionario deberá cumplimentar el traslado dispuesto en el presente Decreto en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir del día siguiente al de notificación de la disponibilidad de los gastos de instalación, embalaje y flete.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 502/2005

Dase por designada transitoriamente Directora Nacional de Desarrollo Turístico.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004, Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1635/04 se sustituye del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —organigrama de aplicación— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —Objetivos— el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE TURISMO y a la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA, y se aprueba la estructura organizativa, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación de Personal, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del referido decreto.

Que bajo la dependencia de la SUBSECRETARIA DE TURISMO del organismo de referencia se crea la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico.

Que en consecuencia en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico, que resulta indispensable cubrirlo transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de designación transitoria de su titular.

Que la Licenciada Valeria Fabiana PELLIZZA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2005, a la Licenciada Valeria Fabiana PELLIZZA (D.N.I. Nº 18.063.646) en un cargo de Planta Permanente Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 503/2005

Designación con carácter transitorio en la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, los Decretos Nos. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y 491 del 12 de marzo de 2002, los decretos Nos. 1341/02 y sus modificatorios 1440/02, 2300/02, 2740/02 y lo solicitado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley se establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1341/02, modificado por los Decretos Nos. 1440/02, 2300/02 y 2740/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Titulo III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la cobertura del mismo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Doctora Mariana Rosa SOUTO ZABALETA reúne los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I al Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA de la NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2005 a la Doctora Mariana Rosa SOUTO ZABALETA (DNI. Nº 21.963.942) en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, Grado 0, perteneciente a la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA de la NACION, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante del cargo consignado en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Decreto 504/2005

Dase por designado transitoriamente Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0222241/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto efectúa una real y efectiva prestación de servicios en el cargo mencionado desde el 1 de septiembre de 2004, por lo que se procede a designarlo con efecto a esa fecha.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del día 1 de septiembre de 2004, al Licenciado en Economía Marítima Don Gustavo Hernán VARELA (M.I. Nº 10.650.972) en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 505/2005

Designaciones transitorias en la citada Oficina, del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el expediente Nº 147.873/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, y los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento efectuado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la citada Oficina.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias, resulta necesario proceder a la designación del personal que se propone, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Que los postulantes a ser designados transitoriamente no se encuentran comprendidos en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en un cargo Nivel B —Coordinador— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Dra. Ana Carina LAROCCA (D.N.I. Nº 22.163.737).

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 21 de febrero de 2005, en un cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Dr. Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071).

Art. 3º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 1º de marzo de 2005, en un cargo Nivel A —Investigador— al Dr. Arturo Adolfo GUTIERREZ (D.N.I. Nº 21.820.318), en un cargo Nivel B —Analista Principal— al Dr. César ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.701.411) y en un cargo Nivel C —Analista— a la Dra. María Gabriela BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 22.814.385), todos de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 5º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de las vacantes correspondientes a los cargos referidos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto.

Art. 6º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo precedente, los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su dictado.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 507/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Programación y Control Presupuestario.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO los Decretos Nros. 2222 del 4 de noviembre de 2002, 281 del 26 de junio de 2003 y 705 del 2 de junio de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-8027/02-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2222/02 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002 y la Resolución de dicho Ministerio Nº 233 del 26 de abril de 2002.

Que el referido acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91—T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 281/03 y 705/04, caducando, la última prórroga dispuesta, el 6 de enero de 2005.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Programación y Control Presupuestario, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 7 de enero de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria como Directora de Programación y Control Presupuestario, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS (D.N.I. Nº 12.425.691).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulo III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 508/2005

Dase por designado Subsecretario de Deporte Social.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 2005, Subsecretario de Deporte Social de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Marcelo Adrián CHAMES (DNI. Nº 14.547.139).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 513/2005

Apruébase la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Fuerza de Seguridad.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO el Expediente Nº 010-01-000115-02 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Título VI de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993 y 2389 del 18 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 102 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional que establecen y crean las funciones de las Unidades de Auditoría Interna, se instituyeron los cargos de Auditores Internos.

Que asimismo se precisó mediante la Resolución Nº 11 de fecha 26 de enero de 2000 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el perfil de estos funcionarios, reflejando las características que deben reunir para el ejercicio de sus actividades dentro de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que en atención a ello y dada la complejidad que deviene del accionar que desarrolla la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, resulta necesario reforzar la estructura orgánica de esta fuerza para mejorar su eficiencia operativa de control, mediante la designación de un profesional con el perfil consignado en la norma respectiva para los Auditores Internos.

Que es primordial destacar que la Organización debe aspirar a coordinar las acciones conforme a los fines y el compromiso que inspiraron al legislador para su creación, permitiendo con la tarea desempeñada una interacción adecuada y un producto final acorde al resultado esperado.

Que en tal sentido, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, tornan necesaria la inserción en el cuadro de recursos humanos, de un cargo que permita a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desarrollar eficaz y eficientemente los mecanismos de control para el logro de los objetivos propuestos, dentro del modelo integral e integrado que la unidad debe coordinar y aplicar por mandato legal expreso.

Que el profesional designado dentro de la categoría "Funcionario Fuera de Nivel", ejercerá su actividad, pudiendo reemplazar al Auditor Interno en caso de ausencia temporaria.

Que la incorporación del mencionado cargo no implica un incremento en la cantidad de cargos financiados para el Presupuesto General de la Administración Nacional del corriente año, ya que el mismo se encuentra aprobado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Que al respecto y en virtud de la creación del cargo de referencia, se efectuarán las modificaciones que correspondan en la estructura organizativa de la Institución policial.

Que por razones de economía administrativa, mediante este acto también se procede a la cobertura del cargo que se crea.

Que han tomado la intervención que les compete, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase con carácter extraescalafonario el cargo de Auditor Interno Adjunto en la Unidad de Auditoría Interna de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

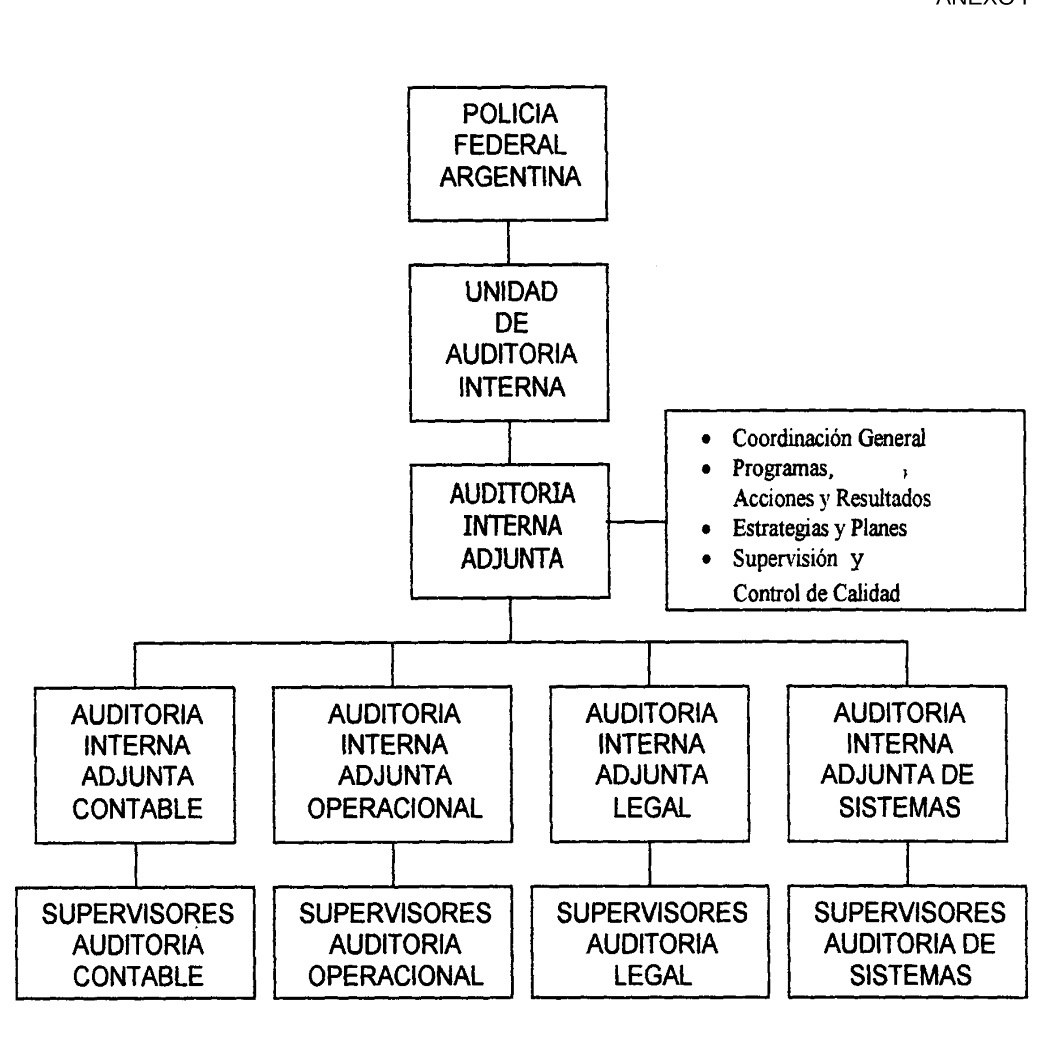
Art. 2º — Fíjase la remuneración del cargo de Auditor Interno Adjunto, al equivalente del grado inmediato inferior al máximo nivel escalafonario de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 3º — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Desígnase en el cargo de Auditor Interno Adjunto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al doctor Emilio Guillermo ALFARO, D.N.I. Nº 4.596.435.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dentro del marco reglamentario de la Ley Nº 24.156, las acciones tendientes a cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas emanadas de dicho organismo de control interno.

Asimismo asegurarse de que los puntos de control interno del organismo provean los resultados esperados y se cumpla con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Asegurarse de mantener un sistema de registración integral e integrado que permita controlar en cualquier punto del mismo la legalidad de los actos y la gestión económica, eficaz y eficiente del organismo.

Como organismo de contralor dependerá del Comando Institucional a través del SUBJEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, coadyuvando a la función de fiscalización que le compete a éste, por imperio del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Institución (Decreto Ley Nº 18.894 de 1970).

ACCIONES

1.- Coordinar Auditorías de Gestión, evaluando programas, proyectos y operaciones, y formular recomendaciones tendientes a asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y normas de auditoría interna, que otorguen la base de sustentación para los criterios de economía, eficacia y eficiencia en el ámbito de la Institución.

2.- Evaluar en el marco del presupuesto vigentes programas, proyectos y operaciones aplicando procedimientos que posibiliten generar indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de metas, enmarcadas en criterio de economía, eficiencia y eficacia.

3.- Producir información integral e integrada sobre la gestión de las distintas áreas del organismo, analizando el cumplimiento de las políticas y metas establecidas por la Autoridad Superior, de acuerdo al plan anual de tareas.

4.- Asegurar en el ámbito del organismo el cumplimiento de las normas y procedimientos previstos, a través de la ejecución de los programas de trabajos confeccionados al efecto.

5.- Proponer cambios a las normas y procedimientos, con el correspondiente ajuste a las versiones de los programas de trabajo vigentes.

6.- Revisar y evaluar la ejecución de las tareas realizadas sobre los auditores operacionales, diagnosticando sobre la calidad y razonabilidad de los procedimientos aplicados y el adecuado resguardo documental.

7.- Poner en conocimiento del Comando Institucional y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los actos que hubiese acarreado o se estimen puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio de la Institución.

8.- Coordinar y supervisar tareas y emitir información relativa a las labores de auditorías y estudios especiales realizados en las áreas de la Institución, efectuadas por requerimiento del Comando Institucional.

9.- Planificar y supervisar las tareas realizadas o a realizarse de los relevamientos sobre los circuitos administrativos operativos y contables (sistematizados y/o manuales), que constituyen el flujo de información económico, financiero, patrimonial y contable de los servicios administrativos y financieros del organismo.

10.- Aprobar los programas de los trabajos elaborados, que tipifiquen el conjunto de procedimiento a aplicar en el campo a controlar.

11.- Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los sistemas de información analizados tomando como base la existencia de disciplinas de control y controles contables básicos.

12.- Evaluar sobre la precisión de la regularidad contable de las registraciones y las medidas de salvaguarda tomadas para el acceso restringido a los activos líquidos, fijos, documentación y registros.

13.- Elaborar y emitir informe sobre los controles de auditoría interna de revisión limitada, especiales y financieros sobre la materia de control.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA

COORDINACION GENERAL

ACCIONES

1.- Coordinar el desarrollo de la planificación, programación y ejecución de las acciones de auditoría.

2.- Asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación del desarrollo general de las acciones de la unidad, asesorando en orden a la factibilidad de elección de alternativa para un mejor servicio a toda la organización, compatible con los medios disponibles.

3.- Reemplazar al Auditor Interno Titular en caso de ausencia o impedimento temporáneo en el ejercicio de sus funciones.

4.- Asistir al auditor Interno Titular en materia de relaciones institucionales y la coordinación de acciones con otros organismos de control interno y externo.

5.- Propiciar la formación de comités o grupos de trabajo de orden interno para resolver cuestiones técnicas y de organización funcional y su coordinación.

6.- Supervisar la ejecución de las acciones por áreas y asistir al Auditor Interno Titular en la evaluación de sus resultados.

7.- Coordinar la producción de la información final de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a partir de las conclusiones de las diferentes áreas sustantivas de acciones de auditoría.

PROGRAMAS, ACCIONES Y RESULTADOS

ACCIONES

1.- Impulsar las acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en función de la planificación, requerimientos coyunturales y recursos disponibles. Definir el curso de las mismas en materia de alcance, extensión y profundidad.

2.- Formular o conducir los programas establecidos de auditoría, para la concreción de las acciones impulsadas.

3.- Participar y/o generar el desarrollo de programas estándares de auditoría.

4.- Ejercer el control permanente de la marcha de las acciones en curso, con relación a los objetivos, cronogramas y otras pautas programadas en base a un apropiado esquema de seguimiento.

5.- Establecer los criterios básicos para la elección de las muestras y sobre las metodologías circunstanciales de obtención.

6.- Resumir los resultados de los trabajos de campos realizados por los auditores y de su análisis, determinar los cursos alternativos de ampliación, anexión con otros procedimientos y/o información de conclusiones.

7.- Observar desde el desarrollo de las acciones, la congruencia programática con el curso de las mismas, evaluando la entidad de los desvíos para determinar sus efectos sobre las planificaciones y tratamientos particulares de excepción.

8.- Acumular sistemáticamente el resultado de las acciones ejecutadas, a los efectos de alimentar el sistema de planeamiento estratégico.

ESTRATEGIAS Y PLANES

ACCIONES

1.- Evaluar los cambios que se produzcan en la estructura presupuestaria fijada para la institución y su incidencia en la formulación de planes.

2.- Captar de la dinámica organizacional del MINISTERIO DEL INTERIOR y propia de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, las variaciones relativas en los elementos componentes para calificar los riesgos de auditoría.

3.- Ponderar la información obtenida en materia de anuncios de cambios en las políticas institucionales que afecten a la jurisdicción, en el marco de las estrategias y cursos de acción elegibles.

4.- Proponer, en base a los riesgos de auditoría y las necesidades emanadas de la Superioridad, el orden de prioridades a establecer en los planes de auditoría y demás acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

5.- Elaborar, en función de las debilidades detectadas y hallazgos de auditoría, el grado de intensidad de las tareas de seguimiento y comprobación de correcciones efectuadas por parte de la jurisdicción.

6.- Colaborar interactivamente con las otras auditorías adjuntas en la formulación de la normativa técnico-organizacional interna de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (reglamentos, manuales, instructivos, cuestionarios) y su actualización, que se dicten para el cumplimiento de sus objetivos.

7.- Desarrollar criterios de selección temática para capacitación del personal de la unidad y su constante actualización.

8.- Analizar y emitir opinión acerca de aspectos puntuales que en materia de estrategias y planes le sean requeridos por el responsable de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA o la AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION GENERAL.

9.- Formar parte de grupos de trabajo que en el ámbito de la AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION GENERAL se constituyan para el estudio común de temas específicos que por su trascendencia merezcan opiniones consensuadas.

SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD

ACCIONES

1.- Revisar que el resultado de las auditorías se corresponda con los objetivos y metas propuestas.

2.- Comprobar que en el desarrollo de los procesos de control se ha aplicado la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos adecuados conforme a los reglamentos e instrucciones vigentes, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

3.- Comprobar que en los supuestos de advertirse imprevistos en la ejecución de las tareas, o circunstancias no estandarizadas que motiven reajustes en las acciones, se hallan activado en tiempo y forma los mecanismos metodológicos alternativos o pautados por la AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION GENERAL, propiciando en su defecto las medidas correctivas.

4.- Apreciar sistemáticamente el comportamiento técnico-profesional en el desarrollo de las acciones de la unidad, asistiendo a la AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION GENERAL en la evaluación de los rendimientos individuales y por resultados de programas.

5.- Calificar en primera instancia, a los responsables de las áreas sustantivas y emitir opinión primaria acerca del grado de eficiencia en el desenvolvimiento de dichas áreas.

6.- Generar los programas de adiestramiento del personal y actualización profesional de los cuadros superiores en temas específicos incumbentes al control.

7.- Ponderar hechos y situaciones que, conforme al resultado de las acciones han afectado su eficiencia y resultan o pueden resultar gravitantes para la reformulación de estrategias, planes y programas, exponiendo a la AUDITORIA INTERNA ADJUNTA COORDINACION GENERAL su dimensión y alcance.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA CONTABLE

ACCIONES

1.- Ejecutar las tareas relativas a la evaluación sobre los sistemas de control interno en los circuitos administrativos, contables y operativos consolidando el conocimiento de los flujos de información sujetos a ser auditados.

2.- Llevar a cabo los programas de trabajo aprobados emitiendo opinión sobre la existencia, o no, de campo de control, y las conclusiones arribadas.

3.- Proponer modificaciones al enfoque dado a las tareas de auditoría modificando cuantitativamente los procedimientos reflejados en los programas de trabajo aprobados.

4.- Generar los elementos de juicio válidos y suficientes que posibiliten emitir un diagnóstico respecto del funcionamiento de los circuitos y sistemas de información, sobre el grado de confianza depositado, las disciplinas de control y los controles contables básicos existentes.

5.- Evaluar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a los procesos normativos, de procedimientos, presupuestarios y contables de las operaciones del organismo.

6.- Efectuar un seguimiento de las recomendaciones realizadas, proponiendo, según su grado de acatamiento, el nuevo enfoque de auditoría a adoptar.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA OPERACIONAL

ACCIONES

1.- Definir el adecuado alcance a nivel institucional, de objetivos, sistemas, métodos y procedimientos operacionales, y de información a relevar, que posibilite generar la base de datos, fuente orientativa de cursos de acción a seguir sobre el campo objeto de control.

2.- Evaluar y emitir diagnósticos sobre la estructura de los sistemas de control interno de los procesos operacionales y de información a nivel superior.

3.- Evaluar el debido respaldo documental de los aspectos señalados precedentemente (manuales, instructivos, cuadros y gráficos, estadísticas, etc.).

4.- Generar indicadores tendientes al análisis de la ejecución de los programas presupuestarios, cumplimiento de objetivos y evaluación de sus resultados.

5.- Evaluar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a las operaciones y a la información a nivel superior.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA LEGAL

ACCIONES

1.- Definir el adecuado alcance institucional, de objetivos, sistemas, métodos y procedimientos legales de información a relevar, que posibilite generar una base de datos fuente orientativa de los cursos legales de acción.

2.- Evaluar y emitir diagnóstico sobre los procedimientos legales en todos los puntos del sistema donde se produzcan sumarios, procesos legales y todo conflicto del cual sea parte el Estado.

3.- Evaluar y emitir diagnóstico referido a tramitaciones en las que el estado sea parte y deba abonar sumas de dinero.

4.- Evaluar y emitir diagnóstico sobre los aspectos legales de los trámites de contrataciones.

AUDITORIA INTERNA ADJUNTA DE SISTEMAS

ACCIONES

1.- Definir el adecuado alcance a nivel institucional de los objetivos de los sistemas; relevar información sobre los sistemas implementados y a implementarse estableciendo los puntos de control necesarios.

2.- Evaluar y emitir diagnóstico sobre la estructura de los sistemas existentes.

3.- Recomendar modificaciones tendientes a mejorar el funcionamiento de los sistemas.

4.- Generar indicadores tendientes al análisis de la ejecución de los sistemas.

5.- Evaluar y diagnosticar sobre la confiabilidad de los sistemas.

6.- Evaluar y diagnosticar la confiabilidad de los datos cargados.

RADIODIFUSION

Decreto 514/2005

Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires y adjudícase dicha licencia.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO los expedientes 4307/99 y 4307.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 909 del 23 de Agosto de 1999 se dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de proceder a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas por el citado decreto, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobó por Resolución 465-COMFER/99 de fecha 27 de Agosto de 1999, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a concurso público de los servicios mencionados en el considerando anterior.

Que el llamado a concurso público oportunamente convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, Canal 1650, Frecuencia 1650 KHz., en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, resultó desierto en los términos del artículo 40 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que posteriormente, el señor Norberto Eugenio CHINDEMI, entre otros peticionantes, solicita la reapertura del concurso para la adjudicación de la licencia referida.

Que el citado peticionante efectuó reclamo judicial tendiente a que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se expida resolviendo su petición.

Que en consecuencia, mediante Resolución Nº 1151-COMFER/01 de fecha 16 de julio de 2001 se llamó a concurso público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud Categoría VI, Canal 1650, Frecuencia 1650 KHz., en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, dejándose establecido que la presentación formulada por el señor Norberto Eugenio CHINDEMI, reúne en principio las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley 22.285 y sus modificatorias, con el alcance previsto en el artículo 32 del Decreto Nº 286/81.

Que el 16 de Octubre de 2001 se efectuó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, quedando registrada como única propuesta presentada la del nombrado, documentada en el Expediente Nº 4307.00.0/99.

Que, conforme las competencias asignadas, las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la prenotada propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego.

Que de los análisis y estudios efectuados, surge que el único oferente, Norberto Eugenio CHINDEMI reúne las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, correspondiendo en consecuencia, proceder a la adjudicación de tal servicio a favor del mismo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia, asignando la frecuencia 1650 KHz., con una potencia máxima de 1 KW. en el servicio diurno y 0.25 KW. en el servicio nocturno.

Que la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, Categoría VI, Canal 1650, Frecuencia 1650 KHz., en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, conforme lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99 de fecha 27 de Agosto de 1999.

Art. 2º — Adjudícase al señor Norberto Eugenio CHINDEMI (D.N.I. Nº 4.827.593), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud citado en el artículo 1º del presente, con una potencia máxima de 1 KW. en el servicio diurno y 0.25 KW. en el servicio nocturno.

Art. 3º — Establécese que el plazo de la licencia otorgada en el artículo 2º del presente decreto, abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogados por DIEZ (10) años, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 41 de la Ley 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el adjudicatario en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 515/2005

Créanse la Embajada en la República de Angola y la Sección Consular, con sede en la ciudad de Luanda.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO el Comunicado Conjunto estableciendo relaciones diplomáticas entre la REPUBLICA DE ANGOLA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado el 2 de junio de 1979 entre los respectivos Representantes Permanentes ante las Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de una Representación Diplomática en la REPUBLICA DE ANGOLA constituirá un instrumento decisivo para la promoción de las relaciones bilaterales en sus campos político, económico, comercial y cultural.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ANGOLA tiene una Embajada en la REPUBLICA ARGENTINA y ha prestado su consentimiento para la apertura de la Embajada de la República en ese país, conforme lo establece el artículo 2º de la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas, aprobada por Decreto-Ley Nº 7672 del 13 de septiembre de 1963.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA, con sede en la ciudad de Luanda.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA, con sede en la ciudad de Luanda, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de la REPUBLICA DE ANGOLA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 516/2005

Desígnase Director de Investigaciones.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de Investigaciones de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Dr. Martín Andrés MONTERO (D.N.I. Nº 17.366.912).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 517/2005

Desígnase Coordinador de Sistemas Preventivos de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO el expediente Nº 138.661/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo "Coordinador de Sistemas Preventivos", Perfil Nº 6, nivel escalafonario SINAPA letra A, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 235 del 5 de marzo de 2004, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando el Ingeniero Nicolás GOMEZ (D.N.I. Nº 14.375.752), el único postulante que aprobó la totalidad de las etapas de selección.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue notificado y atento la inexistencia de impugnaciones se encuentra firme.

Que conforme la certificación obrante a fojas 84, el cargo en cuestión se encuentra ocupado transitoriamente.

Que el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, propone designar al postulante Nicolás GOMEZ en el cargo precedentemente indicado, como consecuencia de haber sido seleccionado mediante el procedimiento respectivo.

Que la designación señalada en el párrafo precedente no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo "Coordinador de Sistemas Preventivos", nivel escalafonario SINAPA letra A, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Ingeniero Nicolás GOMEZ (D.N.I. Nº 14.375.752).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 519/2005

Danse por prorrogadas las disposiciones del Decreto Nº 815/2001, mediante el cual se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a trabajadores en relación de dependencia.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1.111.922/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 815 de fecha 20 de junio de 2001 y 510 de fecha 6 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), incorporado a la misma por la Ley Nº 24.700, regula los beneficios sociales que tienen carácter no remuneratorio a los efectos laborales y de la seguridad social, con el fin de mejorar la calidad de vida del dependiente o de la familia a su cargo.

Que por el Decreto Nº 815/01, se incorporó como beneficio social el otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia, hasta un tope máximo por día de trabajo, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación, incrementándose hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales los vales alimentarios y de canasta de alimentos.

Que dicho régimen fue establecido cuando el país se encontraba en una situación de fuerte y prolongada recesión económica.

Que por tal motivo, el artículo 4º del citado Decreto estableció que el régimen por él establecido sería transitorio y de excepción, rigiendo hasta el 31 de marzo de 2003, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar su vigencia si las circunstancias así lo aconsejasen.

Que en ejercicio de la facultad precitada, por Decreto Nº 510/03 se prorrogó la vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 815/01 hasta el día 31 de marzo de 2005.

Que el Decreto Nº 510/03 dispuso la prórroga por DOS (2) años del régimen citado, entendiendo que en ese momento si bien la situación de la economía nacional se encontraba en un proceso de reactivación, aún persistía la situación básica que determinó el dictado del Decreto Nº 815/01.

Que los indicadores que reflejan la evolución de la economía nacional son marcadamente positivos, registrándose un crecimiento alto y sostenido durante los DOS (2) últimos años.

Que este período de crecimiento económico ha sido acompañado por el dictado de medidas de política directa en materia de ingresos, dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que incrementaron la remuneración y los ingresos de todos los trabajadores.

Que por tales razones, no se verifican actualmente las circunstancias fácticas que ameriten la necesidad de extender por un período prolongado y sin restricciones, la vigencia del régimen establecido por el Decreto Nº 815/01.

Que por otra parte, en vista de no afectar los ingresos de los trabajadores que han percibido, hasta el 31 de marzo próximo pasado, los vales alimentarios bajo el régimen instaurado por el Decreto Nº 815/01, resulta razonable disponer la prórroga del citado régimen hasta la finalización del año en curso.

Que sin perjuicio de ello, resulta oportuno permitir, por idéntico plazo, que los vales alimentarios instaurados por el Decreto Nº 815/01 puedan ser utilizados por empleadores que no los hubieren abonado anteriormente a sus trabajadores, siempre que tal posibilidad sea expresamente estipulada mediante convenio o acuerdo colectivo.

Que tal criterio se basa en el entendimiento de que la negociación colectiva y los acuerdos y convenios que de ella surgen, son los instrumentos idóneos para garantizar la pertinencia del otorgamiento de los vales instituidos por el Decreto Nº 815/01, que son de naturaleza excepcional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el art. 4º del Decreto Nº 815/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ténganse por prorrogadas, desde el día 1º de abril de 2005 y hasta el día 31 de diciembre de 2005 inclusive, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 815 de fecha 20 de junio de 2001.

La prórroga que por el presente se dispone, será de aplicación para los empleadores que hayan concedido hasta el 31 de marzo de 2005 el beneficio instituido por el Decreto Nº 815/01.

Art. 2º — Los trabajadores que hasta el 31 de marzo de 2005 no hubieran percibido el incremento instituido por el Decreto Nº 815/01, podrán hacerlo sólo mediante acuerdo o convenio colectivo, por el período comprendido en la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 521/2005

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO el Expediente Nº E-5794-2005 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, 373 del 31 de marzo de 2004, y 830 del 24 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que mediante el Decreto Nº 373/04, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Decreto Nº 830/04 se creó la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que es necesario otorgar a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las competencias relacionadas con la implementación y dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Que, en virtud de lo precedentemente indicado, resulta necesario adecuar los objetivos de la mencionada SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES.

Que, atendiendo a la carga de trabajo que las responsabilidades de la mencionada Subsecretaría conllevan, y con el objeto de organizar y propender a un mejor y más eficiente logro de los objetivos fijados resulta menester aprobar la estructura organizativa correspondiente a su primer nivel operativo.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios la parte correspondiente a los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los que quedarán redactados conforme el detalle que como Planilla Anexa al presente artículo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de acuerdo con el Organigrama, y Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo III, Dotación, del Decreto Nº 373/04 en la parte correspondiente a la Dotación de Planta Permanente-Escalafón 300-Decreto Nº 993/91-SINAPA de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará redactado conforme el detalle que como Anexo III forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la que deberá prever como máximo un (1) cargo de conducción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO al Artículo 1º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

Objetivos:

1. Dirigir las acciones tendientes a asistir a la población en situación de vulnerabilidad social a través de los programas de ingreso social actualmente en ejecución o aquellos que se generen en el futuro.

2. Establecer las políticas y los lineamientos necesarios para la elaboración y ejecución de las acciones tendientes al desarrollo de programas de organización de ingresos sociales.

3. Planificar e instrumentar la ejecución, evaluación y control de los planes y programas con componentes de ingreso social, a efectos de contribuir a la mayor equidad social y a la promoción del desarrollo económico social sustentable.

4. Impulsar la gestión descentralizada de los planes y programas, bajo su jurisdicción; a través del fomento, capacitación y asistencia técnica, para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos provinciales, regionales y locales.

5. Entender en la organización, coordinación y administración del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

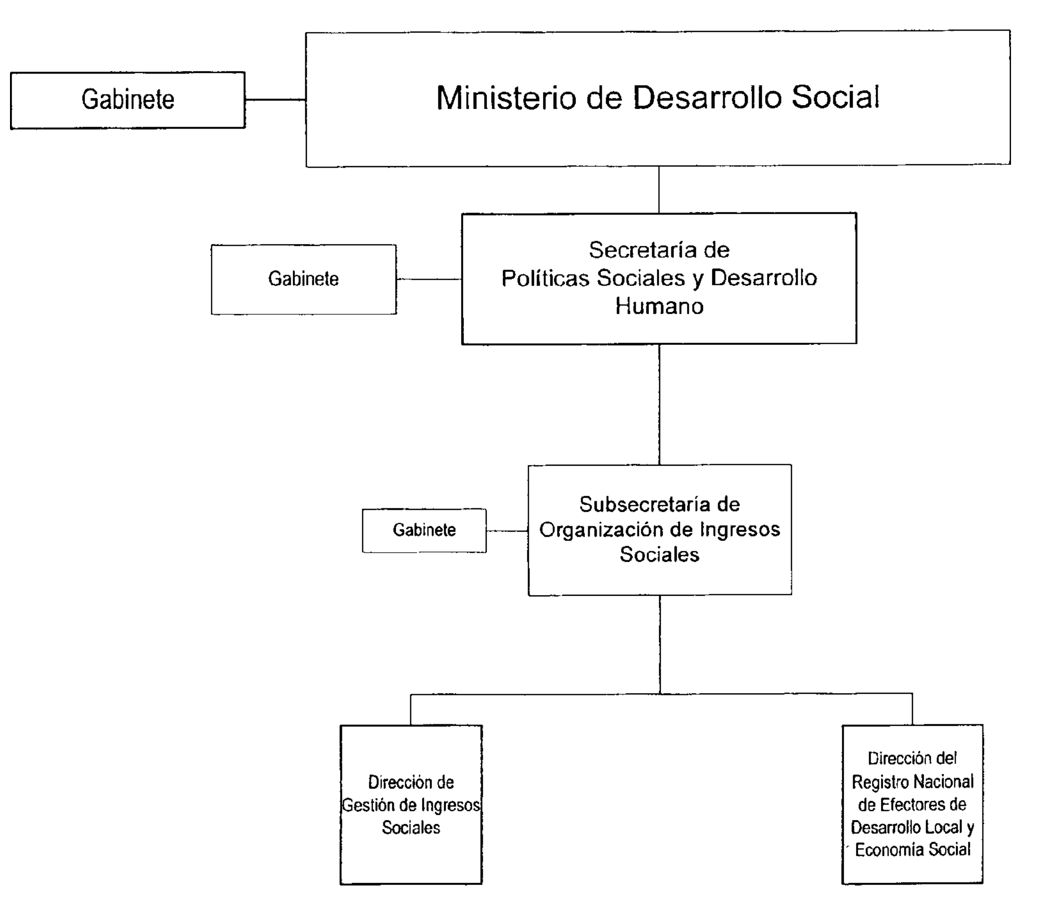
6. Articular con la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social las acciones relacionadas con la promoción del empleo social referentes a los emprendimientos productivos, de servicios, cooperativas, la capacitación y el fortalecimiento familiar.

7. Promover la permanente actualización de estrategias y herramientas de aplicación de las políticas de empleo e ingreso social.

8. Entender en el diseño y organización de los Centros de atención Territorial, de los Programas Sociales de Ingresos.

9. Asistir al Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales, u otros organismos de la misma índole en los temas atinentes a las políticas y estrategias de programas de ingresos sociales.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

Dirección de Gestión de Ingresos Sociales

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES en la planificación, integración, gestión y ejecución de los programas de ingresos sociales.

Acciones:

1. Diseñar, implementar y gestionar planes y programas de ingresos sociales, tanto aquellos en ejecución como los que se transfieran al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, propiciando la optimización de los recursos, y las acciones de atención a la población en situación de vulnerabilidad social.

2. Dirigir la gestión, control y el monitoreo del Programa Familias por la Inclusión Social (Programa de Atención a Grupos Vulnerables – componente de Ingreso para el Desarrollo Humano) y de los planes y programas de ingresos sociales en ejecución, o a crearse o transferirse al ámbito de la Subsecretaría.

3. Elaborar las actualizaciones y/o correcciones que se requieran para la mejora continua de los procesos, flujos y procedimientos de ejecución, control y monitoreo de los planes y programas de ingresos sociales; y asimismo, diseñar e implementar circuitos operativos que permitan asegurar la protección y la atención a los beneficiarios ante situaciones especiales.

4. Instalar y administrar una base de datos a fin de registrar a los beneficiarios de los planes y programas de ingresos sociales a cargo de la Subsecretaría; como asimismo, procesar y analizar la asignación de beneficios, detectando e informando fallas u errores, y realizando las modificaciones que correspondan.

5. Entender en la realización, supervisión y contralor de las liquidaciones mensuales de los beneficios correspondientes a planes y programas de ingresos sociales, y de las respectivas órdenes de pago.

6. Asistir a la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales en la actualización de planes y programas, promoviendo la revisión permanente de las estrategias y políticas de ingreso social.

7. Realizar el diseño e implementación de las acciones necesarias en atención a las demandas de educación, desarrollo de habilidades, y capacitación en emprendimientos productivos, de servicios, de cooperativas, y de fortalecimiento familiar, vinculadas a los programas de Ingreso Social, en coordinación con la Dirección Nacional de Fortalecimiento Social.

8. Promover la optimización del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes y programas de ingresos sociales, en conjunto con las áreas competentes, favoreciendo acuerdos de asistencia profesional y técnica priorizando a las universidades públicas, y otros centros de investigación y formación del Estado.

9. Asistir al Consejo Consultivo Nacional de Políticas Sociales, u otros organismos de la misma índole, ante requerimientos de informes respecto de la evolución, o temas específicos, de los planes y programas de ingresos sociales.

10. Priorizar la gestión descentralizada, promoviendo la constitución y el fortalecimiento de los Consejos Consultivos provinciales, municipales y barriales, la formación de redes organizativas, y las vinculaciones con los actores sociales en el territorio.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES en la organización, coordinación y administración del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Acciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y planificar las acciones del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, abocado a la inscripción, registración, y otorgamiento del beneficio del monotributo social, a desocupados y/o personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad social.

2. Entender en las condiciones de pertinencia de la aplicación del monotributo social, de acuerdo a indicadores como: tipo de actividad, viabilidad técnica, y sustentabilidad económica de las actividades o proyectos a ejecutar, por los postulantes al monotributo social.

3. Recepcionar, gestionar y dar adecuada respuesta a las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, de las personas físicas o jurídicas, de los integrantes de grupos asociativos con o sin financiamiento del Plan Manos a la Obra, y de asociados a cooperativas de trabajo.

4. Coordinar con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), y con otras áreas del Gobierno Nacional, la constitución de las cooperativas, su incorporación en el Registro, y su inserción en los Programas que corresponda (Arraigo, Plan Federal de Emergencia Habitacional, Construcción de Centros Integradores Comunitarios, Programa Agua más Trabajo, etc.), con la pertinente derivación a la contraparte del financiamiento de las obras.

5. Efectuar la solicitud de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), en caso que corresponda, y la consulta previa a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), respecto de la situación tributaria de los solicitantes, y la confección de la ficha social “Las Familias Cuentan”, para verificar la pertinencia de la incorporación en el Registro, desde el punto de vista tributario y de vulnerabilidad social del solicitante.

6. Emitir y registrar la credencial de Monotributista Social, responsabilizándose de la recepción de las mismas por los beneficiarios, instruyéndolos al pago de la misma y a la operatoria para mantenerse en alta en el sistema.

7. Ejecutar las tareas de identificación de la demanda de Monotributo Social, haciendo efectivas las respuestas a partir de una red territorial de referentes del Registro en cada Provincia y en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y con trabajadores sociales asignados en cada caso, y articulación con la Dirección Nacional de Diseño y Evaluación de Programas de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional, y con las demás áreas que corresponda.

8. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de cada una de las áreas de labor del Registro: inscripción y carga en el sistema; gestión; seguimiento, monitoreo y evaluación; planificación, capacitación y promoción, utilizando coeficientes técnicos de producción para medir el desempeño, e implementar los ajustes y rediseños que correspondan para lograr la mayor eficacia y eficiencia.

9. Asistir a la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales para suministrar al Registro de Información, a través del Sistema de Georreferenciamiento.

10. Llevar a cabo acciones de promoción y capacitación con los equipos técnicos nacionales, provinciales y locales en relación a alcances, normativa, competencias, beneficios y obligaciones del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en estrecha coordinación con las actividades de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Social.

11. Promover la reinserción social de desocupados u ocupados no formales, que emprendan la realización de proyectos productivos, de servicios, o de comercialización, vinculados al Desarrollo Local y la Economía Social, articulando acciones con la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social.

ANEXO III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ESCALAFON: 300- ESCALAFON DECRETO 993/91 – SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	Extra Esc.	Escalafón 300 - SINAPA						Total
		A	B	C	D	E	F	
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO	1	-	1	7	4	4	1	18
Dirección Nacional de Juventud	-	1	1	8	4	1	-	15
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL	1	1	-	2	3	-	-	7
Dirección Nacional de Fortalecimiento Social	-	3	4	9	6	4	-	26
SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS	1	1	-	1	1	-	-	4
Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria	-	2	2	9	2	2	-	17
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES	1	-	1	2	2	1	-	7
Dirección de Gestión de Ingresos Sociales	-	-	2	7	6	4	-	19
Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social	-	-	2	6	6	4	-	18
Totales	4	8	13	51	34	20	1	131

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 522/2005

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Administración.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular, como asimismo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Que el Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el articulo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965) en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director General de Administración en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con los requisitos de ingreso mínimos al nivel escalafonario previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular, como asimismo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 111 CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 523/2005

Desígnase, con carácter transitorio, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1.104.321/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, las Decisiones Administrativas Nros. 22 de fecha 18 de abril de 2002 y 1 del 11 de enero de 2005, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/05 se aprobó la distribución del Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL; la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo de lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia para ser designada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

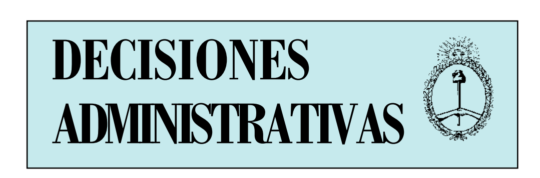
Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, a la Dra. Doña Silvia Julia SQUIRE de PUIG MORENO (M.I. Nº 11.864.454), con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o.1995)- en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 230/2005

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/5/2005

VISTO el Expediente Nº 398/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de un Consultor especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO
DIOTTO, Roberto Andrés (D.N.I. Nº 7.828.907)	01-03-2005 al 31-08-2005	$ 4.061.-	$ 24.366.-	Consultor A	III

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 231/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 17/5/2005

VISTO el Expediente Nº 109/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164 del 15 de setiembre de 1999, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley, requiere ser de nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución Nº 48/2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario incorporar personal con ciudadanía extranjera, tal como lo manifiesta el Presidente del Directorio de la referida entidad y el Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados al mencionado organismo.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Juan Alfonso ALVAREZ USQUIANO (D.N.I. Nº 92.057.148), corresponde exceptuar a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar la contratación del señor Juan Alfonso ALVAREZ USQUIANO (D.N.I. Nº 92.057.148).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 232/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 502/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2005, a la Licenciada Valeria Fabiana PELLIZZA (D.N.I. Nº 18.063.646) en un cargo de Planta Permanente Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Desarrollo Turístico de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la ley nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, dependiente de la referida Secretaría, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decisión Administrativa 233/2005

Dase por exceptuada a la mencionada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con un cargo perteneciente a la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, y el Decreto Nº 503/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el visto se designó transitoriamente a partir del 3 de enero de 2005 a la Doctora Mariana Rosa SOUTO ZABALETA (D.N.I. Nº 21.963.942) en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Grado 0, perteneciente a la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter de excepción a lo dispuesto en el Titulo III, Capitulo II del Anexo I al decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Que, en función de lo señalado en el párrafo que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del articulo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7 de la Ley Nº 25.967

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en relación al cargo Nivel B, Grado 0, perteneciente a la Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico, dependiente de la referida Secretaría, desde la fecha de la designación transitoria de su titular, dispuesta por el Decreto citado en el presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto vigente asignadas a la citada Jurisdicción correspondiente al ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Decisión Administrativa 234/2005

Dase por exceptuada a citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con el cargo de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0222241/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y el Decreto Nº 504/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir del 1 de septiembre de 2004, al Licenciado en Economía Marítima Don Gustavo Hernán VARELA (M.I. 10.650.972) en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde dar por exceptuada a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Director Nacional de Políticas, Tecnologías y Regulaciones, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la Secretaría y del Ministerio citados desde la fecha de la designación transitoria, dispuesta por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 235/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos financiados.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el expediente Nº 147.873/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento de diversos cargos vacantes financiados de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Nivel Escalafonario SINAPA	Cantidad	Función
Nivel A	1 (uno)	Investigador
Nivel B	1 (uno)	Coordinador
Nivel B	1 (uno)	Analista Principal
Nivel C	1 (uno)	Analista
Nivel D	1 (uno)	Asistente Técnico

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decisión Administrativa 236/2005

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO, el Expediente Nº 87.196/05 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modifica la normativa establecida en el Decreto Nº 491/02 delegando en el titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros y en los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar la aprobación de contratos, renovaciones y/o prórrogas; según corresponda.

Que se solicita la autorización prevista en el artículo 7º - 2º párrafo – del Anexo I Decreto Nº 1184/01.

Que la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha dictaminado favorablemente.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la Administración de Programas Especiales, como así también la creciente complejidad de las funciones propias de dicho organismo se hace aconsejable proceder a la contratación del personal que se detalla, en el Anexo de la presente Decisión Administrativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional, el 2º párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

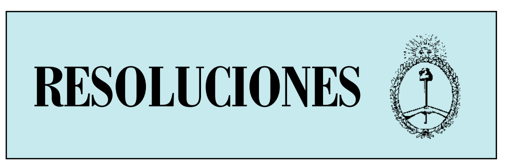
Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 913 vigente para el ejercicio correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	VIGENCIA CONTRATO	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
CARUGATI, Sergio Alberto	13.560.664	01-01-05 al 30-06-05	Consultor C Rango II	$ 1.897	$ 11.382



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 170/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 068 de fecha 20 de enero del 2005 y la Resolución GP N° 112 de fecha 02 de marzo 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 112/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado marzo de 2005.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 112/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado marzo de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir a los empleadores CARATAZOLLO RICARDO ANIBAL, ALZUETA OSCAR RICARDO, MEDER RUBEN OMAR, GALLUCCI CLAUDIO G., POPP ANGELA, GISLENO ROSSI E HIJOS, SAVI S.A. HOTELERA Y COMERCIAL, MUTUAL PARA EL MAGISTERIO RIONEGRINO, LA COMARCA S.R.L., GRANADA DEPORTES DE GRANADA JOSEFA Y GALIANO, MUTUAL REGION SUR, LA COSTA S.R.L., DISTRIBUCIONES EL CHANGO S.R.L., SEM DE LA COSTA S.A., FARMACIAS MUTUALES DEL SUR "FAMUS" Y EMPRENDIMIENTOS HOTELEROS DEL SUR S.R.L. contemplados en la Resolución GP N° 112/04 a partir del período mensual devengado febrero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N N° 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 068/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2005.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Febrero de 2005.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20073991766	CARATOZOLLO RICARDO ANIBAL
20116421659	ALZUETA OSCAR RICARDO
20118459378	MEDER RUBEN OMAR
23149797149	GALLUCCI CLAUDIO GUILLERMO
27014404568	POPP ANGELA
30563505865	GISLENO ROSSI E HIJOS SOC. DE HECHO DE ANIBAL J. ROSSI, NELSON G O ROSSI Y GISLENO
30577023553	SAVI S.A. HOTELERA Y COMERCIAL
30598248849	MUTUAL PARA EL MAGISTERIO RIONEGRINO
30672846095	LA COMARCA S.R.L.
30672849442	GRANADA DEPORTES DE GRANADA JOSEFA Y GALIANO MIGUEL
30672857321	MUTUAL REGION SUR
30672869338	LA COSTA S.R.L.
30672870115	DISTRIBUCIONES EL CHANGO S.R.L.
30707306722	SEM DE LA COSTA S.A.
30707857494	FARMACIAS MUTUALES DEL SUR "FAMUS"
30708040602	EMPRENDIMIENTOS HOTELEROS DEL SUR S.R.L.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 171/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/4/2005

VISTO el Expediente N 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero de 2005 y la Resolución GP Nº 144/05 de fecha 08 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 144/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 144/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador GUARDMAN SA contemplados en la Resolución GP Nº 144/05 a partir del período mensual devengado Febrero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley Nº 24241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares sus trabajadores a través del Sistema de fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708071273	GUARDMAN S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 172/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/4/2005

VISTO el Expediente N 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de Enero de 2005 y la Resolución GP Nº 144 de fecha 08 de Abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 144/05 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado Abril de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 144/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado Abril de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador PAPELERA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA contemplados en la Resolución GP Nº 144/05 a partir del período mensual devengado Febrero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de Enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley Nº 24241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30576748872	PAPELERA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 174/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/4/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80975445-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, y la Resolución D.E.-N Nº 248 de fecha 22 de marzo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 248/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.228 de fecha 15 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley Nº 24241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 248/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Abril de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Marzo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Abril de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27047950061	BUTERA DORA JUANA	UDAI GUALEGUAY

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1885

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Registro fiscal de imprentas, autoimpresores e importadores. Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Sus respectivas modificaciones.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 100, sus modificatorias y complementarias, y Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término dispone la habilitación de un Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, así como los procedimientos aplicables para la impresión e importación de determinados comprobantes por parte de sujetos responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, comprendidos en el régimen de emisión, registración e información instaurado mediante la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Que resulta necesario unificar el tratamiento aplicable a los distintos responsables inscritos en el aludido registro, en cuanto a los requisitos y condiciones para la permanencia en el mismo.

Que razones de administración tributaria aconsejan incorporar el "Código Identificatorio del Tipo de Comprobante" como dato complementario a consignar en los comprobantes comprendidos en el régimen establecido en la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Resolución General Nº 1575, su modificatoria y su complementaria, se establecieron nuevas clases de comprobantes ("A" con leyenda "PAGO CON C.B.U. INFORMADA" y "M"), las que deben ser consideradas en el referido régimen.

Que se estima conveniente limitar a los responsables inscritos que cumplan con lo establecido en la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, y a los sujetos exentos que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales o los comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial, como los únicos autorizados a imprimir comprobantes sin la intervención de una imprenta y/o empresa gráfica.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el último párrafo del artículo 35, por el siguiente:

"Asimismo, será de aplicación a los responsables comprendidos en el presente título lo dispuesto en el artículo 8º, y a los sujetos que queden obligados en el futuro al uso del equipamiento electrónico denominado 'Controlador Fiscal', lo indicado en el punto 1. del artículo 33.".

b) Incorpórase como punto 3. en el segundo párrafo del artículo 37, el siguiente:

"3. El 'Código Identificatorio del Tipo de Comprobante' previsto en el Anexo IIb, que surge de la

Constancia Informativa (CI) citada en el artículo 22. El mismo deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la leyenda ‘Código Nº ...’, debajo de las letras “A”, “A” con leyenda ‘PAGO EN C.B.U. INFORMADA’, ‘B’, ‘E’, ‘M’ o ‘R’, según corresponda.”.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el subtítulo “- RESPONSABLES NO INSCRITOS Y SUJETOS EXENTOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” que comprende a los artículos 21 y 22 por el siguiente: “- SUJETOS EXENTOS FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”.

b) Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

“ARTICULO 22.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior podrán imprimir sus comprobantes sin intervención de una imprenta y/o empresa gráfica, siempre que utilicen un sistema de impresión con tecnología láser o electrónica por deposición de iones, que cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

a) Impresora:

1. Velocidad de impresión no menor a CINCUENTA (50) páginas por minuto;

2. Impresión de fondo de seguridad.

b) Computadora;

1. Memoria RAM no menor a OCHO (8) megabytes.

2. Disco rígido o capacidad de almacenamiento en disco rígido superior a SESENTA (60) megabytes.”.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán efecto a partir de las fechas que para cada caso se indican seguidamente:

a) Para lo establecido en el artículo 1º, inciso a) y en el artículo 2º: desde el primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de esta norma.

b) Para lo establecido en el artículo 1º, inciso b), de acuerdo al tipo de sujeto que se trate:

1. Autoimpresores: respecto de los comprobantes emitidos a partir del 1 de setiembre de 2005, inclusive.

2. Resto de los contribuyentes: respecto de los comprobantes incluidos en solicitudes de impresión y/o importación efectuadas a partir del 1 de setiembre de 2005, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 585/2005

Declárase de interés nacional a ExpoMedical 2005 a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO la Actuación Nº 93251-04-1.8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a ExpoMedical 2005, y

CONSIDERANDO:

Que esta Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud tiene por objetivos el permitir el acceso a la última tecnología nacional e internacional, como así también contribuir al mejoramiento de la calidad de asistencia sanitaria de la población.

Que en forma conjunta se realizarán las 4tas. Jornadas de Capacitación Hospitalaria, en las que se llevarán a cabo seminarios y conferencias.

Que en su edición del año 2004 la feria fue visitada por más de doce mil personas y expusieron sus productos 138 empresas del sector de la salud.

Que la finalidad perseguida con la realización de la feria, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el de SALUD Y AMBIENTE, han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a ExpoMedical 2005, a realizarse del 8 al 10 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 586/2005

Declárase de interés nacional el V Congreso Argentino de Lactancia Materna, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO el Expediente Nº 2002-427-05-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el V Congreso Argentino de Lactancia Materna, y

CONSIDERANDO:

Que el evento arriba reseñado es organizado por la Subcomisión de Lactancia Materna de la Sociedad Argentina de Pediatría, institución fundada en 1911 y que tiene como objetivo el promover el progreso de científico del médico pediatra y de los demás integrantes del equipo de salud maternoinfantoljuvenil.

Que son propósitos de este acontecimiento el brindar un espacio para la integración con distintos sectores profesionales y con la comunidad, la discusión, revisión y actualización de estrategias de promoción de lactancia en los distintos niveles de atención de salud.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los participantes, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD Y AMBIENTE han tomado intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el V Congreso Argentino de Lactancia Materna, a realizarse del 25 al 27 de agosto de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 587/2005

Declárase de interés nacional el “Cuarto Congreso Internacional de Cardiología por Internet”.

Bs. As., 18/5/2005

VISTO la Actuación Nº 82736-04-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud efectuada por la Sociedad de Cardiología de Santa Cruz, de declarar de interés nacional al “Cuarto Congreso Internacional de Cardiología por Internet”, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Cardiología se encuentra organizando, como lo viene haciendo desde el año 1999, su máxima reunión científica internacional por Internet, que se realizará entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 2005.

Que en esta oportunidad es la Región Patagónica, con sus sociedades constituyentes: Chubut, Comahue, Río Grande, Río Negro, Neuquén y Santa Cruz, quien tiene la responsabilidad de conformar su Comité Científico.

Que sus ediciones anteriores llegaron a más de 130 países, con una inscripción de alrededor de 15.000 participantes, creando un indudable lugar de encuentro, intercambio y crecimiento.

Que la realización de estos eventos de alcance internacional posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS de SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “Cuarto Congreso Internacional de Cardiología por Internet”, a desarrollarse del 1º de septiembre al 30 de noviembre de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 283/2005

Rectifícase el Anexo de la Resolución Nº 81/2005, mediante la cual se aceptaron compromisos de precios presentados por determinadas empresas exportadoras brasileñas.

Bs. As., 20/5/2005

VISTO el Expediente N° S01:0149569/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional NEUBOR SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que mediante la Resolución N° 207 de fecha 18 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 81 de fecha 18 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso que “Acéptanse los compromisos de precios presentados por las empresas productoras exportadoras brasileñas INDUSTRIAL LEVORIN S.A. y PIRELLI PNEUS S.A. por el término de TRES (3) años para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con CUATRO (4) fojas forma parte integrante de la presente resolución”.

Que con fecha 2 de marzo de 2005, mediante el Expediente N° S01:0062956/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la firma INDUSTRIAL LEVORIN S.A. realiza una presentación en donde manifiesta que “…venimos en legal tiempo y forma a informar que por un error involuntario - producto de la presentación efectuada por mi mandante con fecha 28 de Julio de 2004 – en el Anexo a la Resolución N° 81/2005 se consignó en la columna correspondiente a ‘Precios Unitarios U$S’ tres distintos modelos a saber, ‘negro’; ‘color’ y ‘todos los colores’, cuando en realidad debió diferenciarse entre ‘negro’, ‘con banda

de colores' y 'todos los colores'. Ello, de acuerdo a lo que surge de la presentación de fecha 8 de Julio de 2004, en la cual se diferenció entre 'black'; 'colored sidewall' y 'all colored".

Que finalmente solicita que "…se tomen las medidas y/o acciones tendientes a rectificar y/o aclarar el contenido de la Resolución N° 81/2005 en los términos indicados…".

Que con relación a dicho pedido se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se expidió opinando que "En tal sentido se le hace saber que esta Comisión no tiene objeciones que efectuar a lo solicitado por la empresa, atento a que no modifica las conclusiones arribadas en el Acta de Directorio N° 1043 de fecha 7 de octubre de 2004".

Que giradas las actuaciones a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que se expida en el ámbito de su competencia, sobre la viabilidad de lo solicitado por la firma INDUSTRIAL LEVORIN S.A., ésta opinó que "…no halla objeciones legales para que la Autoridad de Aplicación – Ministro de Economía y Producción – dicte una resolución rectificatoria, conforme a lo normado en el artículo 101 de Decreto de Procedimientos Administrativos N° 1759/72, t.o. 1991".

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase el Anexo de la Resolución N° 81 de fecha 18 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con relación a la empresa productora exportadora brasileña INDUSTRIAL LEVORIN S.A., en el sentido que en la columna correspondiente a "Precios Unitarios U$S" donde dice la palabra "color" debe leerse "con banda de colores", que en Anexo con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

INDUSTRIAL LEVORIN S.A.

Medidas		Precios Unitarios U$S			
Pulgadas	mm	Modelo	Negro	Banda de Colores	Todos los colores
26x1.95	47-559	EXCESS	1,60	-	-
26x2.0	50-559	PRAIEIRO	1,75	1,84	2,06
26x2.125	57-559	AMAZON	1,79	1,88	2,09
26x1.1/2	40-584	LEISER	1,48	-	-
26x1.95	47-559	GRIPA	1,60	-	-
28x1.5/8x1.1/4	32-622	BRICI	1,31	1,38	-
28x1.5/8x1.1/8	28-622	STYLLO	1,29	1,35	-
26x1.1/2x2	54-584	CIDADE CAMPO	1,69	1,78	-
26x1.1/2x2	54-584	CONVENCIONAL	1,69	-	-
16x1.3/4	47-349	COMP IV	1,16	-	1,39
14x1.75	44-298	COMP IV	1,04	-	1,24
16x1.3/4	47-349	PETIZ	1,16	-	1,39
20x1.75	44-406	TOMAHAWK	1,34	-	-
26x1.50	40-559	CITY TRACK	1,60	1,68	-
24x1.90	47-507	BEACH	1,54	1,62	-
20x1.75	44-406	KAMIKAZE	1,34	1,40	-
14x1.75	44-298	PETIZ	1,04	-	1,24
20x2.0	54-406	ATRIXX	1,47	1,55	1,77
20x1.75	44-406	COMP II	1,34	1,41	1,61
24x1.90	47-507	VENTURE	1,54	-	-
16x1.75x2	44-305	VENTURE	1,16	-	1,39
26x1.1/2x1.3/4	47-584	LEISER	1,48	1,56	-
26x1.0	25-559	RUA	1,50	-	-
26x2.0	50-559	NEPAL	1,75	1,84	2,06
20x1.75	44-406	PETIZ	1,34	-	1,61
28x1.1/2	40-635	MARACANA	1,50	-	-
26x1.95	47-559	SAQUAREMA	1,69	-	-
24x1.3/8	37-540	MARACANA	1,56	-	1,84
20x2.125	57-406	NEPAL	1,47	1,55	1,77
24x1.75	44-507	SPIDER	1,54	-	-
28x1.5/8x1.1/8	28-622	RONDINE	1,29	-	-
20x2x1.3/4	54-400	CARGA	2,32	-	-
16x1.75	44-305	COMP II	1,16	1,22	1,39
26x1.1/2x2	54-584	PRAIEIRO	1,69	1,78	-
26x2x1.3/4	54-571	CARGUEIRO	2,59	-	-

Medidas		Precios Unitarios U$S			
Pulgadas	mm	Modelo	Negro	Banda de Colores	Todos los colores
26x1.3/8	35-590	LADY	1,61	-	-
20x2.125	57-406	BRUNELLO	1,47	1,55	1,77
26x2.0	50-559	TERRAL	1,75	-	-
26x2.0	50-559	MOAB	1,75	1,84	2,06
27x1.1/4	32-630	MITCH	1,47	1,55	-
16x1.75	44-305	VENETO	1,16	-	1,39
24x2.125	57-507	NEPAL	1,60	1,68	1,87
12x1.1/2x2.1/4	62-203	TUCANO	1,00	-	1,20
10x1.5/8	44-194	PETIZ	1,00	-	1,20
26x1.1/2x2	54-584	GRIPA	1,69	1,78	-
27x1.1/4	32-630	SPIRIT	1,47	1,55	-
700x23	23-622	IBIZA	1,79	-	-
10x1.5/8	44-194	COMP II	1,00	-	1,20
26x1.75	47-559	OFF ROAD	1,60	-	-
26x2.0	50-559	GRIPA	1,75	1,84	2,06
26x2.0	50-559	K2	1,75	1,84	2,06
26x2.125	57-559	SPIDER	1,79	1,88	2,09

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 752/2005

Acuerdo para la implementación del esquema de normalización de los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Grandes Usuarios Firmes o Interrumpibles. Nuevos consumidores directos de gas natural. Mecanismo de compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para ser aplicado en forma exclusiva a los expendedores de Gas Natural Comprimido. Prestatarias del servicio de distribución.

Bs. As., 12/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto en el Artículo 4º y concordantes del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004 facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para determinar las categorías de usuarios y las fechas respectivas, a partir de las cuales las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes no podrán abastecer a dichas categorías de usuarios con gas natural adquirido mediante contratos o acuerdos de corto, mediano y largo plazo.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA, a suscribir el ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (en adelante, el ACUERDO), cuya firma se concretó el 2 de abril de 2004; y que fue luego homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004.

Que dicho "esquema de normalización" prevé que el 31 de Diciembre de 2006, los usuarios previstos en los apartados a.i) y a.ii) del inciso A) del Artículo 4º del ACUERDO, estén pagando los valores de referencia finales para el mecanismo de protección aplicable a los precios del gas natural correspondientes a los USUARIOS INDUSTRIALES, GENERADORES y NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y ello sin perjuicio del compromiso de abastecimiento asumido por los PRODUCTORES para abastecer a los consumos de los usuarios de esos prestadores, según lo acordado en el Artículo 5º y el Anexo II integrantes del referido ACUERDO.

Que el Artículo 2º de ese ACUERDO dispone en su inciso (ii) que el mismo resulta de aplicación, entre otros, al gas natural que los PRODUCTORES suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4 B) de ese mismo ACUERDO, titulado "MECANISMO DE PROTECCION PARA LOS NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL".

Que ese punto 4 B) del ACUERDO dispone en su primer párrafo que: "Se entiende por NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL a aquellos USUARIOS INDUSTRIALES que efectúen adquisiciones de gas natural en forma directa a los PRODUCTORES, en sustitución del aprovisionamiento de gas natural que recibían de los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, conforme a lo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, y según se lo determine en la reglamentación respectiva."

Que de la lectura del Punto 4. B) del ACUERDO suscripto entre la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y concesionarios de explotación de hidrocarburos (en adelante PRODUCTORES), surge que el denominado MECANISMO DE PROTECCION PARA LOS NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL consiste en la aplicación de precios de venta de gas natural a esos consumidores, y en los Puntos de Ingreso del Sistema de Transporte, que no superarán los que surgen de aplicar, a los precios vigentes en mayo de 2001, los procedimientos de ajuste expuestos en el Anexo I-a de ese mismo ACUERDO.

Que el último párrafo del mencionado punto 4. B) del ACUERDO establece que: "Conforme a las disposiciones del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, los prestadores de los servicios de distribución de gas por redes no podrán comprar y los PRODUCTORES no estarán obligados a vender gas natural a esos prestadores, cuando esos volúmenes de gas natural tuvieren por destino el abastecimiento de los NUEVOS CONSUMIDORES DIREC-

TOS DE GAS NATURAL, definidos en el inciso B) de este Artículo, considerando las fechas que oportunamente fije la SECRETARIA DE ENERGIA."

Que el mecanismo de protección para los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS dispuesto en el punto 4. B) del ACUERDO, prevé el suministro de los volúmenes que se establecen en el Anexo II de ese ACUERDO, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b de ese mismo ACUERDO, a las prestadoras de los servicios de distribución y a: i) los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, y; ii) los GENERADORES que, a la fecha de suscripción del ACUERDO, utilizaran transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilizase para generar energía eléctrica destinada al mercado interno.

Que en el punto 5.1. del ACUERDO, particularmente en su inciso ii), se establece que los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS tienen derecho a recibir de los PRODUCTORES firmantes del ACUERDO, un volumen no menor al que tenían derecho a recibir según el perfil de consumo de estos usuarios en los DOCE (12) meses previos al ACUERDO. Los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS reciben también en el ACUERDO el derecho a recibir el volumen antes descripto, según el perfil de consumo que ellos tenían en ese momento, y según las mediciones disponibles.

Que en este sentido, corresponde establecer el mecanismo mediante el cual los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS recibirán directamente de los PRODUCTORES, el gas que éstos actualmente le entregan a la distribuidora zonal para abastecerlos. De esta manera, los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS no deberán procurarse nuevas fuentes de abastecimiento para satisfacer esos consumos, dado que simplemente recibirán parte del gas natural que su distribuidor zonal recibe a la fecha de la presente resolución.

Que con fecha 7 de octubre de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA y la ASOCIACION CIVIL BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (en adelante "BCBA"), suscribieron el "ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS" (en adelante "Acuerdo de Implementación"), puesto en conocimiento público a través de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (en adelante "MEG") será el ámbito donde esos NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y cualquier otro consumidor habilitado a comprar gas sin la intervención de la prestataria de distribución de su zona, acorde a las disposiciones vigentes, podrá concurrir a adquirir ese fluido, con o sin capacidad de transporte asociada, en la modalidad "spot", esto es, mediante operaciones de un día para el otro o, en su caso, de realización inmediata.

Que el mercado "spot" resultará ser una alternativa para los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL para comprar gas en los momentos puntuales en que su demanda exceda el gas contratado o para vender los saldos puntualmente no utilizados del gas natural contratado con los PRODUCTORES.

Que por sus propias características no es de esperar que los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL adquieran todo el gas natural que consumen en el MEG, sino que utilizarán esa herramienta para complementar su demanda o negociar potenciales excedentes.

Que el punto 6.3. del ACUERDO establece que durante la vigencia del ESQUEMA DE NORMALIZACION, los PRODUCTORES acuerdan que los precios del gas natural resultantes de la aplicación del MECANISMO DE PROTECCION acordado en el Artículo 5º y en el Anexo I-a integrante del ACUERDO, no podrán ser superiores al promedio ponderado de los precios correspondientes a las exportaciones de gas natural de los PRODUCTORES, con destino para uso y en condiciones similares para cada una de las Cuencas, y que la SECRETARIA DE ENERGIA dispondrá los mecanismos de control de estas pautas.

Que la vigencia del ACUERDO y del ESQUEMA DE NORMALIZACION contenido en el mismo, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2006; mientras que el MECANISMO DE PROTECCION dispuesto en el Artículo 5º y en el Anexo I-a integrante del ACUERDO, aplicable a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS, a los CONSUMIDORES INDUSTRIALES y a los GENERADORES expira el 31 de julio de 2005.

Que ello hace menester, a fin de preservar la utilidad de los objetivos perseguidos en ese ACUERDO, y en virtud de las facultades de la SECRETARIA DE ENERGIA establecidas por el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, establecer mecanismos adicionales de protección en beneficio de esos grupos de consumidores y en general en el de todos aquellos que vayan a adquirir gas natural sin la intervención de las prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes, que aseguren que esos consumidores podrán adquirir gas natural a precios que, en condiciones de contratación similares en lo referente a plazos y estacionalidad, sean comparables o menores, en el punto de ingreso a los sistemas de transporte, a los pagados por los que adquieran gas natural argentino desde otros países, netos de la incidencia de impuestos a la exportación o importación del fluido.

Que en este sentido y con el objeto de incrementar las herramientas al alcance de los usuarios para asegurarse el gas natural, corresponde diseñar un mecanismo que permita a los usuarios realizar ofertas de compras de gas natural, aplicable tanto a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS que necesiten cantidades adicionales a las recibidas mediante los mecanismos previstos en el ACUERDO, como para todos aquellos Usuarios Directos (definición de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes, Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992) que requieran gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte y estén dispuestos a contratar ese suministro en condiciones asimilables a las que caracterizan al Mercado a Término de Largo Plazo de gas natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, y pagar por el gas así contratado precios no menores a los recién mencionados.

Que mediante este mecanismo, se podrá identificar fehacientemente la demanda de gas natural no cubierta por contratos a término y que desea abastecerse del fluido en esas condiciones; y que este mecanismo deberá garantizar el abastecimiento a estos usuarios, aún frente a la eventualidad de que, aún habiendo realizado ofertas irrevocables de compra de gas natural en las mencionadas condiciones, ningún PRODUCTOR concurra en respuesta a las mismas, manifestando su voluntad de vender gas natural en esas condiciones.

Que ante esa situación, corresponde extender a esos consumidores beneficios similares a los que provee la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004, habilitándolos a solicitar que se les asigne el gas natural solicitado y no obtenido mediante el Mecanismo de Ofertas Irrevocables estandarizadas aquí diseñado.

Que asimismo, corresponde adaptar el texto de la reglamentación aprobada por esa norma, a los fines de incluir las circunstancias de aplicación de los procedimientos y mecanismos dispuestos por la presente resolución.

Que corresponde establecer un mecanismo de compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para ser aplicado en forma exclusiva a los expendedores de GAS NATURAL COMPRIMIDO (en adelante GNC), que preserve la desintegración vertical observada en este segmento de la industria.

Que este mecanismo debe tener por objetivo garantizar que: i) los expendedores de GNC obtengan cantidades de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte compatibles con el servicio de transporte y/o distribución que reciben de la transportista o distribuidora zonal según sea el caso; ii) toda la demanda de los expendedores de GNC sea tratada de manera no discriminatoria, independientemente de si la estación de servicio se encuentra "embanderada" o actúa en forma independiente; iii) los precios que surjan de estos mecanismos de compra sean equivalentes para todos los expendedores de GNC, de modo tal de maximizar las posibilidades de competencia efectiva en el sector, y iv) los precios que surjan permitan a los expendedores de GNC pagar por el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte un precio que no supere el que abonan en condiciones similares el resto de los usuarios industriales.

Que el mecanismo diseñado para los expendedores de GNC respeta los principios establecidos en el informe emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 24 de marzo de 2004. Esta opinión le fue solicitada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL en función de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que de esta manera y por todo lo hasta aquí considerado, todos los usuarios que deberán procurarse contratos de abastecimiento de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en forma independiente de la distribuidora zonal, tendrán a su alcance herramientas para garantizar su abastecimiento.

Que el Punto 15 del Capítulo V (Alternativas y Flexibilidad del "PROGRAMA") del Anexo I ("PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL") de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004, establece, entre otros, que "cualquier productor exportador al cual se le requieran inyecciones adicionales y cuyos volúmenes de exportación de gas hubiesen resultado afectados por este 'PROGRAMA', podrá reemplazar los volúmenes de gas natural que hubiesen sido requeridos para el mercado interno, por cantidades de energía equivalentes (en la forma de gas o electricidad u otros combustibles para generarla, o de menor demanda acordada y consentida por el consumidor afectado), y en tanto y en cuanto, dicha operación no implique una reducción en la oferta de energía total disponible para el mercado interno, y la misma resulte útil, en términos operativos, para el fin específico para el que fuere destinado el gas requerido".

Que en este sentido resulta menester establecer con claridad la prohibición de que se utilice gas natural, producido en el mercado interno por sujetos no autorizados a exportar, para compensar volúmenes no producidos por productores exportadores de gas natural, en tanto ello implica una reducción en la oferta de energía total disponible para el mercado interno.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004 facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA, para reglamentar la compra y venta de gas entre productores, y entre ellos y empresas controladas o vinculadas a los mismos, dedicadas a la comercialización de gas natural.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076, y su reglamentación, y asimismo en función de lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Nº 180 y los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, todos los usuarios de servicios de distribución de gas natural por redes, con excepción de los usuarios residenciales y de los usuarios del Servicio General "P" que durante el último año de consumo hubieran registrado un promedio de consumo mensual inferior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal.), podrán adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las compañías prestatarias del servicio de distribución.

Art. 2º — A partir del 1º de agosto de 2005, las prestatarias del servicio de distribución no podrán suscribir contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los Grandes Usuarios Firmes o Interrumpibles, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública, para abastecer a estos usuarios.

Art. 3º — Los Grandes Usuarios Firmes o Interrumpibles que adquirían el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte a una prestataria del servicio de distribución al momento de la firma del ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (en adelante, el ACUERDO), podrán requerir a la misma, desde la fecha de publicación de la presente resolución, la cesión del volumen de gas que están consumiendo, según lo previsto en el punto 5.1. del ACUERDO.

Los Grandes Usuarios podrán acordar la transferencia de la parte proporcional de los contratos de compra de estos volúmenes con cualquiera de los PRODUCTORES que abastecen a la licenciataria, en tanto la ruta de transporte que los vincula sea de utilidad para el abastecimiento del usuario en cuestión; y ello así, hasta el vencimiento de esos contratos o acuerdos originales, que vinculan al o a los PRODUCTORES con la prestataria. Los Grandes Usuarios recibirán la parte proporcional de gas natural que actualmente tiene derecho a recibir la prestataria del servicio de distribución, en función de su perfil de consumo o contrato de servicio en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO.

Cada Gran Usuario Firme tendrá derecho a requerir al o a los proveedores que elija, en función de lo previsto en la presente resolución, una cantidad de gas natural que permita cubrir el volumen que en condiciones firmes tuviera pactado en ese momento con la prestataria del servicio de distribución, teniendo en cuenta las eventuales variaciones que durante el año ese volumen firme pudiera tener en función del acuerdo vigente en ese momento entre el usuario y la prestataria.

Aquellos Grandes Usuarios que en sus acuerdos vigentes con las prestatarias del servicio de distribución al momento de la firma del ACUERDO, habían ya previsto la reducción del volumen firme o garantizado, deberán preservar esa situación en favor de la prestataria, de modo tal que esta última pueda utilizar el gas natural resignado por ese usuario, en las mismas condiciones que lo hubiera hecho bajo el acuerdo o contrato vigente entre las partes al momento de la firma del ACUERDO.

Los Grandes Usuarios Interrumpibles, según fuera su condición al momento de la firma del ACUERDO, podrán también solicitar la cesión del gas natural correspondiente y realizar los acuerdos respectivos con los PRODUCTORES involucrados, siguiendo los mismos criterios aplicables para los Grandes Usuarios Firmes. El perfil de consumo de estos usuarios interrumpibles se definirá en función del consumo que hubieran registrado en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO. Dada su característica de interrumpibilidad, deberán prever en sus acuerdos de cesión de los volúmenes originalmente dispuestos para la prestataria según el ACUERDO, y en los acuerdos emergentes a suscribir por esos usuarios con esos PRODUCTORES, y exclusivamente por estos volúmenes, la subordinación de su consumo a los requerimientos de gas natural que en cada momento realice esa prestataria del servicio de distribución.

En caso que existiera alguna diferencia entre un Gran Usuario y la prestataria del servicio de distribución, respecto al volumen de gas que cada usuario tiene derecho a solicitar, respecto de la estacionalidad del mismo, o respecto a la capacidad de transporte que corresponde asegurar al usuario, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resolverá la cuestión en función de los antecedentes que obren en su poder y/o a la información acercada por las partes. En caso que un Gran Usuario hubiera agotado todas las instancias razonables para conseguir un acuerdo de provisión con alguno de los PRODUCTORES en condiciones de abastecerlo, y aún así no hubiera podido obtener un contrato de abastecimiento, podrá solicitar la intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — A partir del 1º de agosto de 2005, las prestatarias del servicio de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio General “G”, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.

Los usuarios del Servicio General “G” que adquirían el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte a una prestataria del servicio de distribución al momento de la firma del ACUERDO podrán requerir a la misma, desde la fecha de publicación de la presente resolución, la cesión del volumen de gas que consumían o tenían contratado, según lo previsto en el punto 5.1. del ACUERDO.

Los usuarios del Servicio General “G” podrán acordar la transferencia de la parte proporcional de los contratos de compra de estos volúmenes con cualquiera de los PRODUCTORES que abastecen a la licenciataria, en tanto la ruta de transporte que los vincula sea de utilidad para el abastecimiento del usuario en cuestión; y ello así, hasta el vencimiento de esos contratos o acuerdos originales, que vinculan al o a los PRODUCTORES con la prestataria. Los usuarios del Servicio General “G” recibirán la parte proporcional de gas natural que actualmente tiene derecho a recibir la prestataria del servicio de distribución, en función de su perfil de consumo o contrato de servicio en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO.

Cada usuario del Servicio General “G” tendrá derecho a requerir al o a los proveedores que elija, en función de lo previsto en la presente resolución, una cantidad de gas natural que permita cubrir el volumen que en condiciones firmes tuviera pactado en ese momento con la prestataria del servicio de distribución, teniendo en cuenta las eventuales variaciones que durante el año ese volumen firme pudiera tener en función del acuerdo vigente en ese momento entre el usuario y la prestataria.

Aquellos usuarios del Servicio General “G” que en sus acuerdos vigentes con las prestatarias del servicio de distribución al momento de la firma del ACUERDO, tenían ya prevista la reducción del volumen firme o garantizado, deberán preservar esa situación en favor de la prestataria, de modo tal que esta última pueda utilizar el gas natural resignado por ese usuario, en las mismas condiciones que lo hubiera hecho bajo el acuerdo o contrato vigente entre las partes al momento de la firma del ACUERDO.

En el caso que un usuario del Servicio General “G” tuviera excedentes de consumo por encima de la reserva de capacidad acordada con la distribuidora, y en tanto esos consumos fueran facturados a la tarifa vigente para los cargos por METRO CUBICO (m3) consumido de esta categoría, los mismos serán considerados como volúmenes interrumpibles, y en tal caso estos usuarios podrán también solicitar la cesión del gas natural correspondiente a la parte interrumpible y realizar los acuerdos respectivos con los PRODUCTORES involucrados, siguiendo los mismos criterios aplicables para la parte firme del consumo. El perfil de consumo de la parte interrumpible se definirá en función del consumo que hubieran registrado en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO. Dada la característica de interrumpibilidad de estos volúmenes, los usuarios deberán prever en sus acuerdos de cesión de los volúmenes originalmente dispuestos para la prestataria según el ACUERDO, y en los acuerdos emergentes a suscribir por esos usuarios con esos PRODUCTORES por estos volúmenes, la subordinación de esta porción del consumo a los requerimientos de gas natural que en cada momento realice esa prestataria del servicio de distribución.

En caso que existiera alguna diferencia entre un usuario del Servicio General “G” y la prestataria del servicio de distribución, respecto al volumen que cada usuario puede solicitar o a la estacionalidad del mismo, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resolverá la cuestión en función de los antecedentes que obren en su poder y/o la información acercada por las partes.

En caso que un usuario del Servicio General “G” hubiera agotado todas las instancias razonables para conseguir un acuerdo de provisión con alguno de los PRODUCTORES en condiciones de abastecerlo, y aún así no hubiera podido obtener un contrato de abastecimiento, podrá solicitar la intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — A partir del 1º de agosto de 2005, las prestatarias del servicio de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio General “P” cuyo consumo promedio mensual del último año de consumos registrados fuera igual o superior a los CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR MES (150.000 m3/mes), ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública, para abastecer a estos usuarios.

Art. 6º — A partir del 1º de enero de 2006, los distribuidores de gas natural no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio General “P” cuyo consumo promedio por mes del último año fuera superior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3), ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.

Se encuentran excluidos de esta situación todos los organismos o dependencias estatales del ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal que operen sin fines comerciales o industriales específicos, los centros asistenciales, colegios nacionales, provinciales, y municipales, y entidades religiosas, que acrediten fehacientemente tal condición.

Art. 7º — Los usuarios del Servicio General “P” alcanzados por las disposiciones de los DOS (2) artículos anteriores podrán acordar la transferencia de la parte proporcional de los contratos de compra de estos volúmenes con cualquiera de los PRODUCTORES que abastecen a la licenciataria, en tanto la ruta de transporte que los vincula sea de utilidad para el abastecimiento del usuario en cuestión; y ello así, hasta el vencimiento de esos contratos o acuerdos originales, que vinculan al o a los PRODUCTORES con la prestataria. Estos usuarios recibirán la parte proporcional de gas natural que actualmente tiene derecho a recibir la prestataria del servicio de distribución, en función de su perfil de consumo en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO.

Cada usuario del Servicio General “P” alcanzado por los DOS (2) artículos anteriores tendrá derecho a requerir al o a los proveedores que elija, en función de lo previsto en esta resolución, una cantidad de gas natural equivalente al perfil del consumo registrado por el usuario en los DOCE (12) meses previos a la firma del ACUERDO. Cada usuario podrá pactar con el o los PRODUCTORES que elija la curva de consumo a recibir, en función del perfil de consumo en el período en cuestión.

Si existieran acuerdos particulares en los cuales el usuario del Servicio General “P” tenía ya prevista la reducción de su consumo, y esos acuerdos estuvieran vigentes al momento de la firma del ACUERDO, deberán preservar esa situación en favor de la prestataria, de modo tal que esta última pueda utilizar el gas natural resignado por ese usuario, en las mismas condiciones que lo hubiera hecho bajo el acuerdo o contrato vigente entre las partes al momento de la firma del ACUERDO.

Los usuarios del Servicio General “P” alcanzados por los DOS (2) artículos anteriores deberán utilizar, al momento de adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso de Transporte, las condiciones especiales del servicio aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 1748 de fecha 1º de junio de 2000, modificada por la Resolución ENARGAS Nº 2368 de fecha 30 de agosto de 2001, y su reglamentación posterior, en todo lo que no fuera modificado en la presente resolución.

Los usuarios del Servicio General “P” alcanzados por los DOS (2) artículos anteriores que no posean en la actualidad mediciones diarias de consumo tendrán las siguientes opciones: i) instalar algún mecanismo de medición diaria de sus consumos, o ii) realizar su despacho diario en función de su perfil de consumo, asumiendo para cada día operativo los mismos desbalances que se observen para todos los volúmenes sin medición diaria en el Punto de Entrega que le haya sido asignado por la prestataria del servicio de distribución. Asimismo, estos usuarios podrán acordar con su proveedor de gas, con la prestataria del servicio de distribución, o con terceros que realicen despacho sobre el mismo Punto de Entrega, el servicio de nominaciones de gas y administración de desbalances.

Cada prestataria del servicio de distribución le asignará a cada usuario del Servicio General “P” alcanzado por los DOS (2) artículos anteriores un Punto de Entrega de referencia a los fines operativos del despacho.

En caso que existiera alguna diferencia entre un usuario del Servicio General “P” y la prestataria del servicio de distribución, respecto al volumen que cada usuario puede solicitar o a la estacionalidad del mismo, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), resolverá la cuestión en función de los antecedentes que obren en su poder y/o la información acercada por las partes.

En caso que un usuario del Servicio General “P” hubiera agotado todas las instancias razonables para conseguir un acuerdo de provisión con alguno de los PRODUCTORES en condiciones de abastecerlo, y aún así no hubiera podido obtener un contrato de abastecimiento, podrá solicitar la intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Los usuarios del Servicio General “P” no alcanzados por las disposiciones de los artículos 5º y 6º anteriores de la presente resolución, podrán adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las compañías prestatarias del servicio de distribución, utilizando los mismos criterios establecidos para el resto de los usuarios del Servicio General “P”.

Art. 9º — A partir del 1º de enero de 2006, las prestatarias del servicio de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.

Art. 10. — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que en coordinación con el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) elabore un esquema de asignación o licitación de “unidades homogéneas de contrato” de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, exclusivo para las estaciones de GAS NATURAL COMPRIMIDO (en adelante GNC) y de carácter anónimo y garantizado, que debe respetar como mínimo los siguientes lineamientos:

i) El mecanismo deberá ser, hasta que esta Secretaría entienda que las condiciones de mercado permiten eliminar tal restricción, el único ámbito donde las estaciones de GNC podrán adquirir gas natural mediante acuerdos “a término”, esto es, distintos de los arreglos propios a las operaciones de tipo “spot” que podrán realizarse en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG). Asimismo, los vendedores de gas natural que vayan a realizar acuerdos “a término” de suministro a estaciones de GNC, deberán tener, en las mismas condiciones recién descriptas, a éste como único ámbito para concretarlos.

ii) Todas las estaciones de GNC comprarán o adquirirán el derecho a comprar gas natural en el punto de ingreso al Sistema de Transporte bajo el mismo mecanismo, de modo tal que se igualen las oportunidades de todas y cada una de ellas.

iii) Las estaciones de GNC, bajo este mecanismo, realizarán Ofertas Irrevocables para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Se establecerá un mecanismo de garantías para asegurar el cumplimiento de estas Ofertas. Las estaciones de GNC podrán agruparse al momento de realizar las Ofertas Irrevocables en cada punto de ingreso al Sistema de Transporte, sin importar que se encuentren en distintas zonas o subzonas de consumo. Las ofertas deberán realizarse por un número entero de unidades homogéneas de contrato, y no deberá poder identificarse en ningún momento, antes de la firma de la asignación definitiva, a la parte que realiza la oferta para comprar.

iv) Los PRODUCTORES de gas natural, bajo este mecanismo, realizarán Ofertas Irrevocables para vender gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Se establecerá un mecanismo de garantías para asegurar el cumplimiento de estas Ofertas. Las Ofertas deberán realizarse por un número entero de unidades homogéneas de contrato, y no deberá poder identificarse en ningún momento, antes de la firma de la asignación definitiva, a la parte que realiza la oferta para vender.

v) Ambos tipos de Ofertas Irrevocables contendrán cláusulas estándar para la industria referidas a los volúmenes que la demanda se compromete a Tomar o Pagar, y que la Oferta se compromete a Entregar o Pagar, entre otras a definir por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

vi) El mecanismo de asignación de volúmenes se realizará de forma tal que los PRODUCTORES no puedan seleccionar previamente a quien le venderán el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, de modo tal de evitar situaciones de integración vertical en la cual, por tener el proveedor y el consumidor un control común o acuerdos comerciales preexistentes, se puedan llegar a generar situaciones indebidamente discriminatorias que perjudiquen a las estaciones de GNC que no responden al control común o no tengan acuerdos comerciales con los PRODUCTORES o sus controlantes.

vii) Para cada una de las cuencas productivas, el precio máximo a solicitar y a percibir por los PRODUCTORES para cada Período Estacional, que será definido en cada momento por la SECRETARIA DE ENERGIA, no podrá nunca superar al promedio de los precios de los contratos registrados entre ellos y usuarios del mercado local para el mismo Período Estacional, distintos de los usuarios residenciales o comerciales.

viii) En caso que el volumen ofertado por los PRODUCTORES fuera inferior al debidamente requerido por las estaciones de GNC, la SECRETARIA DE ENERGIA asignará el volumen restante empleando el procedimiento de Inyección Adicional Permanente, descripto en el artículo 18 “in fine” de la presente resolución.

Art. 11. — Las estaciones de GAS NATURAL COMPRIMIDO (en adelante GNC) sujetas a control común que se ubiquen en una misma subzona de consumo pueden, de la misma manera que lo han hecho hasta la fecha los Grandes Usuarios, firmar un solo contrato con la prestataria del servicio de distribución agrupando todos los puntos de consumo de esa subzona. A todos los efectos, estas estaciones de GNC serán consideradas como un cliente, con UNO (1) o más puntos de consumo, tal lo dispuesto en el Reglamento de Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, que define al cliente como: “… Es cualquier persona física o jurídica que solicite o utilice el servicio de provisión y/o venta, de transporte o de almacenaje brindado por la Distribuidora en un lugar determinado, o en varios lugares”.

Art. 12. — Al momento de elegir el proveedor, distinto de una prestataria del servicio de distribución, que vaya a proveerlo de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, el usuario podrá optar entre: (i) contratar todo el suministro de gas natural en un punto de ingreso al sistema de transporte sobre la ruta de transporte con mayor tarifa máxima que abastece a la Subzona donde recibe el servicio, ó (ii) contratar el suministro utilizando todas las rutas de transporte que abastecen esa Subzona, y en la misma proporción en que la abastecen. El usuario podrá realizar cualquiera de las combinaciones posibles que se le presenten, siempre que respete estos dos extremos o condiciones de borde, y ello así, con la finalidad de no incrementar el costo unitario del transporte que deberá ser incorporado a las tarifas máximas de aquellos usuarios que seguirán recibiendo el suministro de gas natural directamente de la prestataria de distribución.

Art. 13. — En cada inicio de un Período Estacional, y acorde a las disposiciones del Artículo 9º de las reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes, se recalculará el costo de transporte de cada Subzona de distribución, considerando las variaciones ocurridas sobre el costo promedio unitario de transporte, en función de las decisiones de abastecimiento tomadas por los usuarios y acorde a lo previsto y respetando los límites establecidos en la presente resolución. Ese recálculo deberá considerar cualquier compensación que fuere menester incorporar al costo de transporte de los usuarios que continúan adquiriendo el gas natural a la prestataria del servicio de distribución, en virtud de las fechas efectivas de ocurrencia de las mencionadas variaciones que afectaran el costo promedio de transporte de cada Subzona. Para ello, se utilizará el mismo mecanismo previsto para el tratamiento de las “diferencias diarias acumuladas” ocurridas en el costo del gas adquirido por las distribuidoras (Punto 9.4.2.5) o el procedimiento que lo reemplazare por efecto de la renegociación contractual prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, con el efecto de reflejar las diferencias entre el costo promedio unitario que abonaron los usuarios y el que debieron abonar durante el período en cuestión.

Art. 14. — Las prestatarias del servicio de distribución deberán descomponer en los cuadros tarifarios para cada Subzona de distribución, las tarifas aplicables a los usuarios alcanzados por la presente resolución, de modo tal que quede debidamente explicitado el margen de distribución aplicable a cada una de las categorías en cuestión y el costo unitario de transporte desde cada una de las subzonas de recepción de cada transportista.

De esta manera, cada usuario podrá componer el costo total del servicio sumando al costo del gas natural en el Punto de Ingreso del Sistema de Transporte que hubiera pactado, el costo del transporte para la/s ruta/s elegidas y el margen de distribución.

A partir de las fechas previstas para cada categoría de usuario en la presente resolución, las distribuidoras deberán descomponer en sus facturas el monto facturado en concepto de distribución, respecto del monto facturado en concepto de transporte, y en este último caso, descomponiendo las distintas rutas que hubiera elegido cada usuario, según y en los casos que corresponda.

A partir de las fechas establecidas, y para cada categoría de usuarios de las previstas en la presente resolución, las distribuidoras ya no publicarán en sus cuadros tarifarios el costo del gas natural incluido en tarifas, limitándose a publicar las tarifas de distribución y de transporte, y en el caso de éstas últimas, indicando las distintas tarifas de transporte aplicables en función de las rutas de transporte contratadas por la prestataria del servicio de distribución.

Art. 15. — A partir de las fechas establecidas para cada categoría de usuarios previstas en la presente resolución, éstos usuarios sólo podrán recibir el suministro de gas natural de prestatarias de los servicios de distribución de gas natural por redes, cuando éstas, mediante los mecanismos dispuestos a esos efectos, hayan adquirido el fluido por cuenta y orden de esos “Nuevos Consumidores Directos” en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

Art. 16. — Los PRODUCTORES que firmaron o adhirieron al ACUERDO podrán deducir de los contratos firmados con las prestatarias del servicio de distribución, los volúmenes que surjan de los acuerdos alcanzados con los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL sólo desde el momento en que los registren ante el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

A efectos de mantener el compromiso asumido por los PRODUCTORES que firmaron o adhirieron al ACUERDO respecto al abastecimiento de los usuarios residenciales y de los usuarios de los DOS (2) primeros umbrales de consumo de la categoría “SGP” de las prestatarias del servicio de distribución, el productor deberá incrementar el volumen neto que deberá seguir proveyendo a la prestataria, que surja de deducir de sus obligaciones originales el volumen tomado por los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y por hasta el necesario para que la prestataria del servicio de distribución correspondiente pueda abastecer a los usuarios que le siguen adquiriendo gas natural, y en los términos de la presente resolución. En caso de no existir acuerdo entre el PRODUCTOR y la prestataria correspondiente, acerca de las proporciones o volúmenes a ser incrementados, cada PRODUCTOR deberá incrementar proporcionalmente el volumen neto remanente que deberá proveer a la prestataria, en un volumen tal que se mantenga constante el porcentaje que represente el volumen neto remanente a proveer a la prestataria por ese PRODUCTOR, respecto al volumen neto total que la prestataria tiene derecho a recibir de los PRODUCTORES por efecto del ACUERDO, y ello así, con el objeto de que la prestataria del servicio de distribución pueda cubrir la parte de la demanda que le sigue adquiriendo gas natural.

Art. 17. — Las prestatarias del servicio de distribución de gas natural por redes podrán solicitar inyecciones de gas adicional, en los términos previstos en la normativa aplicable, para todos aquellos usuarios a los cuales, en cada momento, debe abastecer con contratos de compra de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, acorde a lo establecido en la presente resolución y en el resto de la normativa aplicable.

Si una prestataria del servicio de distribución de gas por redes no solicitara inyección adicional para un usuario que califica para recibir ese gas, o la prestataria no pudiera hacerlo por estar inhabilitada para solicitar inyección adicional por falta de pago de facturas ya vencidas por gas recibido bajo este procedimiento, el usuario perjudicado podrá exigir a la distribuidora: i) el reembolso de los gastos en que hubiera tenido que incurrir para reemplazar el gas no suministrado, ii) el valor del/los producto/s no obtenidos por falta de gas o combustible de reemplazo; y iii) la compensación por los eventuales daños a los activos de la empresa que la falta de gas le pudiera haber ocasionado.

Art. 18. — Habilitar a través del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) un sistema para que los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y los consumidores directos que no fueron alcanzados por el ACUERDO, puedan demandar gas en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte de gas natural, registrando su disposición a contratar gas a término, utilizando para ello un mecanismo de Ofertas Irrevocables estandarizadas.

En el caso de los consumidores directos que no fueron alcanzados por el ACUERDO, sólo podrán solicitar Ofertas Irrevocables estandarizadas a partir del vencimiento de los contratos de compraventa de gas mediante los cuales hayan estado siendo provistos, y siempre que sus proveedores no hubiesen ofrecido renovar o prorrogar esos acuerdos en los mismos términos y condiciones.

Art. 19. — Los demandantes deberán suscribir una Oferta Irrevocable estandarizada que responderá al formulario que se adjunta a la presente resolución como Anexo I y que será publicado en la página “Web” del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

Art. 20. — La Oferta Irrevocable estandarizada deberá cumplir con las siguientes características básicas:

a) El precio que deberá estar dispuesto a pagar el oferente que haya registrado una Oferta Irrevocable estandarizada será el promedio ponderado de los precios de exportación facturados, netos de retenciones, en cada Cuenca. Este indicador será calculado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con datos provenientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (DNA), ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION información que podrá ser complementada con la de otros registros que funcionan en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES publicará este indicador en la página “Web” de la SECRETARIA DE ENERGIA y en la del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

b) La Oferta Irrevocable estandarizada deberá contener: (i) la fecha de inicio requerida para la recepción del suministro, que nunca deberá ser anterior a la inmediatamente posterior al transcurso de DIEZ (10) días hábiles desde el registro de esa Oferta Irrevocable; y (ii) un compromiso de “tomar o pagar” (TOP) no menor del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la Cantidad Máxima Diaria, acumulada a lo largo de un bimestre. El compromiso de “entregar o pagar” (DOP) a ser asumido por el vendedor, no será mayor al TOP calculado sobre la Cantidad Máxima Diaria y sobre una base diaria. El período de recupero del TOP será cuatrimestral.

El menor volumen a contratar será de MIL METROS CUBICOS POR DIA (1.000 m3/día) de Cantidad Máxima Diaria (CMD) y el volumen total será un múltiplo entero de éste.

Art. 21. — Cuando una Oferta Irrevocable estandarizada es aceptada las partes siempre podrán negociar mejores condiciones que las estándares. En caso que las partes hubieren modificado las condiciones de la Oferta estandarizada, el vendedor informará al MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) las condiciones modificadas (Oferta Modificada). El acuerdo finalmente alcanzado deberá ser inscripto en el correspondiente registro de contratos del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) por el vendedor, según se disponga en cada momento en la “Normativa” de la Réplica de los Despachos de Gas.

Los disponentes de gas natural manifestarán su voluntad de aceptar cada Oferta Irrevocable, enviando su aceptación incondicionada tanto al consumidor como a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Esta notificación deberá estar debidamente validada por un representante legal de la empresa vendedora, o con autorización suficiente para comprometer a la firma en cuestión.

La aceptación de un productor o vendedor de gas de una Oferta Irrevocable estandarizada significará su disposición a proveer gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que corresponda, desde la fecha de inicio requerida para la recepción del suministro de la Oferta Irrevocable estandarizada ofrecida por el consumidor. Excepto que ambas partes lo pacten de otro modo, la fecha de inicio requerida para la recepción del gas nunca podrá ser anterior al período de DIEZ (10) días hábiles previsto para la aceptación de las Ofertas Irrevocables estandarizadas.

Si el productor o vendedor no informara al MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) los términos de la Oferta Irrevocable aceptada, en función de las previsiones de la normativa vigente, el consumidor podrá inscribirla directamente en el registro de Contratos a Término de compra de gas que funciona en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

No existiendo rechazo justificado de alguna factura, si el consumidor dejara de pagar en término el gas natural que recibió bajo el mecanismo de Ofertas Irrevocables estandarizadas o mediante el mecanismo de Inyección Adicional Permanente abajo descripto, perderá el derecho a seguir recibiendo gas natural bajo el amparo de los referidos regímenes; ello así hasta tanto salde el capital adeudado y los intereses, o arribe a un acuerdo satisfactorio con el acreedor. Para que este consumidor vuelva a consumir gas bajo cualquiera de los mecanismos previstos en la presente resolución, el mismo estará obligado a comprometer el pago anticipado de los volúmenes que pretenda consumir durante cada mes calendario, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

Si una Oferta Irrevocable estandarizada no es satisfecha por cualquier disponente de gas natural dentro de los (DIEZ) 10 días hábiles subsiguientes a su publicación por parte del MERCADO ELECTRONICO DE GAS, el consumidor podrá requerir ante la SECRETARIA DE ENERGIA que se le asigne un volumen de gas equivalente al demandado, siguiendo el procedimiento descripto a continuación, que sigue los principios de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004.

El volumen necesario para satisfacer a las Ofertas Irrevocables estandarizadas no satisfechas, será requerido como Inyección Adicional Permanente sólo hasta la finalización del período estacional

en el que el requerimiento no satisfecho haya sido formulado (Octubre-Abril o Mayo-Septiembre), y tal Inyección Adicional será requerida a los productores que exportan gas y que inyecten gas natural desde las cuencas que puedan abastecer esas Ofertas Irrevocables insatisfechas, priorizando las que, con el transporte disponible, impliquen menor costo en el Punto de Entrega que corresponda al consumidor que haya realizado esas Ofertas Irrevocables estandarizadas y aún no satisfechas. En el caso que el volumen de Inyección Adicional Permanente superara los volúmenes exportados, se priorizará a aquellos consumidores que disponen de servicios de transporte y/o distribución firmes.

El consumidor que reciba el derecho a solicitar Inyección Adicional Permanente durante un período estacional, deberá arbitrar los mecanismos para procurarse gas natural antes del fin del período, o publicar una nueva Oferta Irrevocable estandarizada con la debida anticipación.

El consumidor que reciba el derecho a solicitar Inyección Adicional Permanente no podrá revender el gas que obtenga por ese mecanismo, salvo que tal proceder sea indispensable para no incurrir en el pago de TOP, o para terminar de recuperar TOP ya pagado durante el período de recupero establecido. El consumidor sólo podrá vender esos saldos de TOP en una subasta de gas “spot” del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

El consumidor que adquiera volúmenes de gas natural a través del procedimiento de Ofertas Irrevocables Estandarizadas no podrá destinarlos a la exportación o a la generación para exportación de electricidad, ni por si mismo, ni a través de la intermediación de terceros.

El consumidor que reciba el derecho a solicitar Inyección Adicional Permanente, no podrá utilizar esos volúmenes para destinarlos a la exportación o a la generación para exportación de electricidad, ni por si mismo, ni a través de la intermediación de terceros.

Art. 22. — Por el gas suministrado como Inyección Adicional Permanente el productor exportador percibirá el precio aplicable a partir del 1º de julio de 2005, según las disposiciones del “ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004”, homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004.

La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS podrá modificar el precio que el productor exportador percibirá por el gas suministrado como Inyección Adicional Permanente, en función de la evolución futura del mercado.

Art. 23. — Los desbalances y cantidades no autorizadas emergentes de la operación diaria que resulten de la aplicación de los mecanismos previstos en la presente resolución, serán tratados acorde a los Reglamentos de Servicio de Transporte y de Distribución de gas por redes, aprobados por el Decreto Nº 2255 de fecha 2 de Diciembre de 1992, con más las modificaciones que eventualmente se dispusieran sobre ellos.

Art. 24. — Los volúmenes que hoy se requieren en uso del mecanismo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004, para abastecer consumos de usinas de generación de electricidad para sostener el suministro al servicio público de provisión de ese fluido, deberán ser inscriptos, en el registro de este Mecanismo de Ofertas Irrevocables estandarizadas, como demanda de gas a término, aunque no tengan transporte firme contratado; y ello así, con la antelación suficiente para obtener, a partir del 1º de junio de 2005, y acorde a la normativa dispuesta por la presente resolución, el derecho a recibir gas natural a través del procedimiento de Ofertas Irrevocables estandarizadas o del mecanismo de Inyección Adicional Permanente.

A los efectos de la fijación de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), el volumen de gas recibido bajo los mecanismos previstos en la presente resolución, tendrá idéntico tratamiento que el previsto para los volúmenes recibidos bajo la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004.

Cuando se requiera autorización de transporte para movilizar gas natural para éste específico destino, la o las prestatarias de servicios de transporte de gas por redes involucradas, deberán autorizar el transporte interrumpible, acorde a la normativa vigente, procediendo a informar a la Réplica de los Despachos de gas del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) de la misma manera que lo realiza con las demás autorizaciones de transporte.

Art. 25. — Las Ofertas Irrevocables estandarizadas inscriptas por esas usinas de generación de electricidad, y finalmente satisfechas (sin necesidad de apelar al procedimiento de Inyección Adicional Permanente), deberán registrarse debidamente ante el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

Art. 26. — Las firmas prestatarias del servicio de distribución deberán garantizar a todas las categorías de usuarios previstos en la presente resolución, en sus artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 8º y 9º, la prestación de los servicios de transporte y distribución en las mismas condiciones que dichos usuarios los estuvieran recibiendo a las fechas establecidas en los referidos artículos.

Art. 27. — Modificar el Punto 6.2) del Capítulo I del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL, que obra como Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 del 17 de Junio de 2004, y que a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, queda redactado de la siguiente manera: “6.2) Los concesionarios u operadores de gasoductos, cualquiera sea su condición regulatoria o régimen de habilitación, no podrán transportar bajo ningún concepto gas natural para exportación que hubiera sido inyectado, directa o indirectamente, por un productor exportador cuando: (i) no hubiera cumplido con su obligación de inyección adicional para el mercado interno, conforme lo dispuesto en el presente “PROGRAMA, y/o ii) se encuentren insatisfechos volúmenes de gas natural debidamente demandados por medio del mecanismo de Ofertas Irrevocables estandarizadas, y/o (iii) exista algún incumplimiento total o parcial por parte de ese productor de alguna orden de Inyección Adicional Permanente, y/o (iv) ese productor no cumpla debidamente con sus obligaciones previamente asumidas con cualquier usuario o consumidor del mercado interno”.

Art. 28. — Ningún exportador de gas natural podrá adquirir gas natural producido en el país para destinarlo a la exportación, mientras existan Ofertas Irrevocables estandarizadas que hayan merecido la aplicación del mecanismo de Inyección Adicional Permanente.

Art. 29. — El régimen de Ofertas Irrevocables estandarizadas previsto en la presente resolución estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Su continuidad deberá ser definida por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en base incremento verificado de la oferta de gas en el mercado interno.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

FORMULARIO I

OPERATORIA RES. SE Nº XXX

FORMULARIO DE OFERTA IRREVOCABLE PARA ADQUIRIR GAS NATURAL EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE.

La presente oferta tendrá carácter de irrevocable a partir de su publicación por parte de MEGSA.

1) SOLICITANTE (RAZON SOCIAL): CODIGO MEG (En caso de tenerlo):

2) DIRECCION:

3) CONTACTO

APELLIDO Y NOMBRE: TELEFONO: FAX:

EMAIL (En caso de corresponder será el registrado en el MEG):

4) PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA EL CONTRATO A TERMINO (CAT). (d/m/a) (Mínimo: 36 Meses)

FECHA DE INICIO FECHA DE FINALIZACION (AMBOS INCLUSIVE)

5) VOLUMEN SOLICITADO (EN M3/DIA DE CMD, MULTIPLOS NATURALES DE 1000). CMD (CANTIDAD MAXIMA DIARIA)

6) PUNTO DE RECEPCION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE (DEL ADQUIRENTE, DE LA DISTRIBUIDORA O DE QUIEN SE ADQUIERA EL TRANSPORTE):

7) NOMINA DE CONTRATOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DEL GAS A ADQUIRIR (Especificar todos los contratos de transporte y distribución vigentes, a utilizar en el transporte y/o distribución del gas a adquirir, consignando primero el de mayor prioridad, acorde las preferencias del oferente):

Contrato Nº (registro MEG si corresponde si no 1; 2;... n	Tipo de contrato: TF TI; TFD; DFD; TFT; DFT; TID; TIT; DIT.	Proveedor del servicio	Nº interno del contrato (si no corresponde registro MEG)	Volumen firme/interrumpible diario a suministrar (sm3/día)

8) MAXIMO PRECIO QUE ESTA DISPUESTO A PAGAR ($/sm3. No podrá ser inferior al que la Secretaría de Energía publique o haga publicar en cumplimiento de la Resolución SE Nº xx):

9) COMPROMISO DE TOMAR O PAGAR (TOP): NO MENOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LA CMD. El TOP se medirá por períodos bimestrales.

10) RECUPERO DEL TOP (“MAKE UP”). Período no mayor a un cuatrimestre; considerado desde el momento en que se devengó el pago del TOP. El comprador en ningún caso podrá realizar nominaciones por encima de la CMD. Los volúmenes a recuperar se corregirán debidamente en caso de existir diferencias entre el precio vigente al momento de pagar el TOP y el precio vigente al momento de su recupero.

11) COMPROMISO DE ENTREGAR O PAGAR (DOP): NO MAYOR AL TOP. Medido sobre una base diaria. En caso de no entregar el gas comprometido, el vendedor pagará al comprador un monto equivalente al volumen de gas natural comprometido no entregado, multiplicado por tres veces el precio del gas natural definido en el punto 8).

12) MODALIDAD DE PAGO: Transferencia o giro a la cuenta bancaria de la vendedora o cheque de plaza NO A LA ORDEN, efectivo a los (QUINCE) 15 días de la recepción de la factura mensual correspondiente.

13) ACEPTACION POR PARTE DEL COMPRADOR:

- El comprador entiende, y acepta cumplir, con todo lo dispuesto en la Resolución SE Nº XXX/2005 y que le fuera aplicable.

- El comprador declara que todos los datos contenidos en este formulario son reales y fidedignos.

_____________ __/__/____
Lugar Fecha

____
Firma Digitalizada

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Salud y Ambiente

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Resolución Conjunta 284/2005 y 563/2005

Actualízase en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370/2003 del ex Ministerio de Economía y Nº 349/2003 del ex Ministerio de Salud el rubro Listado de Medicamentos. Sustitúyese en dicho Anexo, en el rubro Estériles y Descartables, el texto de una posición arancelaria y convalídase la incorporación de determinada mercadería en el rubro Partes y Accesorios de instrumentos y aparatos de uso médico.

Bs. As., 20/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0118540/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta Nº 99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 344 del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 19 de junio de 2002, se procedió a reglamentar lo establecido en la Ley Nº 25.590 que exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Que por el Artículo 5º de la resolución mencionada en el considerando precedente, se creó un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del ex-MINISTERIO DE SALUD, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el cual, a propuesta de este último organismo, procedería a elaborar y elevar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley Nº 25.590.

Que por la Resolución Conjunta Nº 370 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349 del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de mayo de 2003, se procedió a actualizar el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 99/02 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 344/02 del ex–MINISTERIO DE SALUD.

Que a través del dictado de la Resolución Conjunta Nº 456 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 518 del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 4 de noviembre de 2003 se establecieron los criterios de elegibilidad y el procedimiento que el Grupo Técnico de Trabajo deberá tener en cuenta para el análisis de las solicitudes de acogimiento a los beneficios tributarios establecidos por la Ley Nº 25.590.

Que en cumplimiento de la tarea encomendada, el mencionado Grupo de Trabajo recomendó la necesidad de realizar ajustes en el listado de mercaderías incluidas en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349/03 del ex-MINISTERIO DE SALUD.

Que con relación a la mercadería denominada magnetrones de aparatos de uso médico, el ex-MINISTERIO DE SALUD, mediante Nota de fecha 27 de octubre de 2003, obrante a fojas 247 de las actuaciones del Visto, solicitó a la Dirección de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su inclusión como producto crítico en el marco de la Ley Nº 25.590, en el rubro PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE USO MEDICO, en razón de que la citada mercadería no se halla alcanzada por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que contemplan a las partes de aparatos de uso médico.

Que mediante Nota Nº 3113 (DV CLAR) de fecha 3 de noviembre de 2003, obrante a fojas 248 de las actuaciones del Visto, el Director de la Dirección de Técnica Aduanera manifestó que se procedió a implementar en sede aduanera la inclusión solicitada para la mercadería Magnetrón, la cual se ubica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8540.71.00, con vigencia a partir del día 29 de octubre de 2003.

Que la inclusión que se dispone por la presente medida de la mercadería referida, como producto crítico, en el rubro PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE USO MEDICO consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349/03 del ex-MINISTERIO DE SALUD, convalida el tratamiento oportunamente solicitado por el ex-MINISTERIO DE SALUD, y cuya implementación en sede aduanera data del día 29 de octubre de 2003.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, han tomado la intervención que establece la Ley Nº 25.590.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.590.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349 del ex-MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de mayo de 2003, el rubro LISTADO DE MEDICAMENTOS, de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla, compuesta por DOS (2) hojas que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese en el rubro ESTERILES O DESCARTABLES consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349/03 del ex-MINISTERIO DE SALUD, el texto de la posición arancelaria por el que a continuación se detalla: "9018.11.00 Unicamente electrodos de electrocardiógrafos, excepto los descartables".

Art. 3º — Convalídase la incorporación en el rubro PARTES Y ACCESORIOS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS Y APARATOS DE USO MEDICO consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349/03 del ex-MINISTERIO DE SALUD, de la mercadería denominada "Unicamente magnetrones para aparatos de uso médico", que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8540.71.00.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

ANEXO A LA RESOLUCION CONJUNTA MEyP N° 284/2005 Y MSyA N° 563/2005

LISTADO DE MEDICAMENTOS

2846.90.90	Unicamente gadodiamida
3002.10.19	Unicamente suero antilinfocitario
3002.10.39	Unicamente abciximab, activador tisular del plasminógeno, antiinhibidor factor VIII, alfa$_1$-antitripsina, basiliximab, concentrado de antitrombina III, etanercept, factor VII, factor IX, factores de coagulación, gemtuzumab-ozogamicin, infliximab, inhibidor c1-esterasa, oprelvekin o palivizumab
3002.20.26	Sin exclusiones
3002.20.29	Unicamente contra la fiebre amarilla a virus atenuados, contra la hepatitis A, contra la neumonía, contra la paperas a virus atenuados, contra la rubeola a virus atenuados o contra la varicela a virus atenuados
3004.20.69	Unicamente tobramicina para inhalar
3004.20.72	Unicamente dactinomicina
3004.20.99	Unicamente anfotericina B en liposomas, acetato de caspofungin o micofenolato de mofetilo
3004.39.17	Sin exclusiones
3004.39.29	Unicamente cetrolerix, clorhidrato de glucagon, acetato de lanreótido, acetato de octeotrida o nafarelina
3004.39.39	Unicamente nomenestrol
3004.39.99	Unicamente exemestano
3004.40.10	Unicamente vindesina
3004.50.50	Unicamente mezclas que contengan vitaminas A_1 alcohol (retinol) o su palmitato, D_3 (colecalciferol), E o D-alfa-tocoferol y K_1 (fitonadiona), con otras vitaminas y un compuesto de cinc
3004.90.11	Sin exclusiones
3004.90.13	Sin exclusiones
3004.90.19	Unicamente alglucerasa o pancreolipasa
3004.90.26	Unicamente bolsas para diálisis peritoneal ambulatoria que contengan solución acuosa de glucosa, electrolitos y ácido láctico bajo la forma de lactato
3004.90.29	Unicamente triflusal
3004.90.38	Unicamente melfalano
3004.90.39	Unicamente gabapentin o vigabatrin
3004.90.48	Unicamente carmustina, mesilato de deferoxamina o lomustina
3004.90.49	Unicamente rivastigmina
3004.90.59	Unicamente fotemustina, ácido tiludrónico o su sal de di-ter-butilamina
3004.90.68	Unicamente aminoglutetimida, ciclosporina A, lopinavir, saquinavir, tioguanina, trietilentiofosforamida o trimetrexato
3004.90.69	Unicamente cisatracurium, clorhidrato de lercanidipina, eptifibatide, mesilato de imatinib, lactato de milrinona, cloruro de mivacurium, nilutamida, bromuro de piridostigmina, pralidoxima, ropinirol, mesilato de saquinavir, temozolomida, disoproxil fumarato de tenofovir, verteporfin o ácido zoledrónico
3004.90.78	Unicamente ritonavir o tenipósido
3004.90.79	Unicamente amprenavir, isradipina, pramipexol, raltitrexida, riluzol, sirolimus, tacrolimus, clorhidrato de tirofiban o topiramato
3004.90.95	Unicamente busulfano
3004.90.99	Unicamente COP 1 (copolímero 1), dalteparina, reviparina, tinzaparina o tolcapone
3006.10.90	Unicamente adhesivos de fibrina

Sindicatura General de la Nación

SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 48/2005

Apruébanse las Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional.

Bs. As., 5/5/2005

VISTO las disposiciones contenidas en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el proyecto de Normas de Control Interno para Tecnología Informática presentado por la Gerencia de Normativa y Proyectos Especiales, la Resolución 107/98-SGN que aprueba las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.156 impone a las autoridades superiores de los organismos del Sector Público Nacional la responsabilidad de la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno.

Que la calidad de órgano rector del Sistema de Control Interno que el artículo 98 de la ley ha otorgado a la Sindicatura General de la Nación comporta, en sí misma, la facultad de dictar aquellas normas que permitan el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el párrafo precedente, conforme lo establece el inciso a) del artículo 104 de la misma ley.

Que las Normas de Control Interno para Tecnología de la Información tienen su antecedente en las Pautas de Control Interno para Sistemas y Tecnología de la Información emitidas oportunamente por esta Sindicatura General de Nación.

Que en las Normas se ha incorporado la experiencia en el ejercicio del control por parte de este organismo y de los demás responsables de la gestión gubernamental.

Que en la preparación de las Normas se han tomado en cuenta las emitidas por organizaciones internacionales especializadas, así como la doctrina relativa a esta materia.

Que las Normas de Control Interno para Tecnología de la Información se enmarcan en las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante la Res. 107/98-SGN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 104º, inciso a) de la Ley Nº 24.156;

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Normas de Control Interno para Tecnología de la Información para el Sector Público Nacional que como Anexo I forman parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

SECTOR PUBLICO NACIONAL

1. ORGANIZACION INFORMATICA

1.1. La responsabilidad por las actividades de Tecnología de la Información (TI) de la organización debe recaer en una única unidad o comité de sistemas (unidad de TI) que asegure la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia.

1.2. La ubicación de la unidad de TI dentro de la estructura orgánica debe garantizar su independencia respecto de las áreas usuarias, asegurando la atención de todos los sectores de la organización.

1.3. Debe existir una descripción documentada y aprobada de los puestos de trabajo que conforman la unidad de TI, la cual debe contemplar tanto la autoridad como la responsabilidad. El personal de TI debe notificarse de sus deberes y responsabilidades.

1.4. La asignación de responsabilidades debe garantizar una adecuada separación de funciones, que fomente el control por oposición de intereses.

1.5. En concordancia con el plan estratégico, la dirección de la organización debe establecer y mantener procedimientos para identificar y documentar las necesidades de capacitación de todo el personal que utiliza los servicios de información. Se debe establecer un plan de capacitación para cada grupo de empleados, tanto los usuarios finales como el personal técnico informático.

2. PLAN ESTRATEGICO DE TI

2.1. La unidad de TI debe elaborar e implementar un plan informático estratégico, el cual deberá estar alineado con el plan estratégico y el presupuesto de la organización. Para la elaboración de dicho plan se deben considerar, evaluar y priorizar los requerimientos de todas las áreas de la organización.

2.2. La unidad de TI debe incluir en el plan informático, consideraciones respecto de la evolución de la infraestructura tecnológica, contemplando un esquema de actualización orientado a evaluar la conveniencia de incorporar nuevas tecnologías disponibles en el mercado y evitar la obsolescencia tecnológica.

2.3. El plan informático debe ser aprobado por la dirección de la organización considerando, para cada uno de los proyectos involucrados, la razonabilidad de los plazos, beneficios a obtener y costos asociados.

2.4. El plan informático debe mantenerse actualizado.

2.5. La unidad de TI debe elaborar un presupuesto asociado a la ejecución del plan informático y el desarrollo de sus actividades, el cual debe ser evaluado y aprobado por la dirección, e incorporado al presupuesto anual de la organización.

2.6. La dirección de la organización debe controlar en forma periódica, el grado de avance del plan informático, a efectos de detectar y evitar desvíos en los plazos, costos y metas previstas.

2.7. Las adquisiciones de hardware, software u otros servicios informáticos, deben responder a los proyectos incluidos en el plan informático de la organización. Las situaciones de excepción deben ser autorizadas por la dirección de la organización y auditadas por la unidad de auditoría interna.

3. ARQUITECTURA DE LA INFORMACION

3.1. La unidad de TI debe definir el modelo de arquitectura de la información de la organización, orientado a asegurar que los datos se encuentren organizados eficientemente y de manera homogénea, garantizando que estarán disponibles para su utilización, en concordancia con las necesidades operativas de las diferentes áreas usuarias en cuanto a oportunidad, integridad, exactitud o formato, entre otras. Este modelo de arquitectura de la información debe documentarse y mantenerse actualizado en un diccionario de datos corporativo, especificando los controles de consistencia, integridad, confidencialidad y validación aplicables.

4. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

4.1. La unidad de TI debe desarrollar, documentar y comunicar políticas y procedimientos respecto de las actividades relacionadas con la TI. Tales políticas y procedimientos deben mantenerse actualizados. Deben especificar las tareas y controles a realizar en los distintos procesos, así como los responsables y las sanciones disciplinarias asociadas con su incumplimiento.

5. CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES EXTERNAS

5.1. La unidad de TI debe garantizar el cumplimiento de las regulaciones relativas a privacidad de la información, propiedad intelectual del software, seguridad de la información así como de las demás normas que resulten aplicables.

5.2. La unidad de TI debe establecer convenios o contratos formales con aquellos terceros con los que existan intercambios de información o prestación de servicios relacionados con la TI.

6. ADMINISTRACION DE PROYECTOS

La unidad de TI debe disponer de una metodología de administración de proyectos que se aplique en todos los proyectos informáticos encarados y que contemple, mínimamente, lo siguiente:

6.1.1. La documentación y aprobación de la justificación que origina el proyecto, así como la definición clara del plan, especificando sus objetivos, alcance, asignación de responsabilidades y facultades a los miembros del grupo de proyecto, y el presupuesto de los recursos a utilizar en el mismo. Se debe contemplar la elaboración del plan de pruebas y de capacitación que fueran necesarios.

6.1.2. La realización de los estudios de factibilidad pertinentes y del análisis de los riesgos del proyecto.

6.1.3. La participación formal de todas las áreas involucradas en el proyecto y de la unidad de auditoría interna.

6.2. Se debe monitorear la ejecución del plan del proyecto considerando el cumplimiento de los objetivos planteados, plazos y costos.

7. DESARROLLO, MANTENIMIENTO O ADQUISICION DE SOFTWARE DE APLICACION

7.1. La unidad de TI debe disponer de un procedimiento o metodología para las actividades de desarrollo, mantenimiento o adquisición de sistemas, que debe estar documentado y aprobado, y debe aplicarse en forma complementaria a las normas relativas a administración de proyectos. Debe contemplar procedimientos detallados, mínimamente para:

7.1.1. La formulación y documentación de requerimientos por parte de las áreas usuarias, ya sea para nuevos desarrollos, adquisiciones o cambios a los sistemas existentes, incluyendo la definición detallada de las necesidades que motivan el requerimiento y la especificación de los niveles de servicio esperados.

7.1.2. El criterio para el establecimiento de prioridades entre los distintos requerimientos recibidos por la unidad de TI.

7.1.3. El tratamiento de solicitudes de emergencia, incluyendo la autorización del responsable de la unidad de TI, el registro y monitoreo de las tareas realizadas

7.1.4. La aprobación por parte de los responsables de las áreas usuarias afectadas, de las especificaciones de diseño elaboradas.

7.1.5. La participación de la unidad de auditoría interna durante el desarrollo.

7.1.6. La utilización de estándares de diseño, programación y documentación.

7.1.7. La realización de pruebas suficientes en las distintas etapas del desarrollo, conforme a un plan de pruebas y de control de calidad aprobado, en un ambiente específico representativo del ambiente operativo futuro y distinto del ámbito de producción. Se deben establecer los criterios para concluir el proceso de prueba y dar por aceptada la implementación del sistema. Dichas pruebas deben contemplar la participación y aprobación formal del usuario solicitante.

7.1.8. El pasaje del sistema aprobado desde el ambiente de desarrollo/prueba al de producción.

7.1.9. El control de las versiones del software por parte del área responsable de las tareas de desarrollo y mantenimiento de sistemas.

7.1.10. La preparación de documentación de soporte para el usuario y el personal técnico.

7.1.11. La capacitación al personal de las áreas usuarias y de la unidad de TI.

7.2. La contratación de servicios externos de desarrollo de sistemas debe estar justificada por escrito y autorizada por el responsable de la unidad de TI. El contrato debe estipular que el software, la documentación y demás ítems adquiridos se sometan a prueba y revisión antes de la aceptación por parte de la unidad de TI y de las áreas usuarias. Salvo justificación documentada y aprobada en contrario, la propiedad intelectual del software resultante debe pertenecer a la organización contratante, lo cual debe constar en el contrato. Asimismo, deben establecerse en el citado contrato, los criterios de aceptación del producto.

8. ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA

8.1. Las adquisiciones de bienes y servicios informáticos deben basarse en los estándares vigentes para la Administración Pública. Se debe garantizar el cumplimiento de la normativa de contrataciones aplicable.

8.2. Los productos deben ser analizados y probados antes de proceder a su aceptación definitiva.

8.3. La unidad de TI debe planificar y realizar el mantenimiento preventivo periódico del hardware, a fin de reducir la frecuencia y el impacto de las fallas en su desempeño.

8.4. Deben existir procedimientos documentados para la gestión de licencias de software a fin de asegurar que en la organización solamente se utilicen productos adquiridos por vías oficiales.

9. SEGURIDAD

9.1. Se debe garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en cuanto al deber de disponer de una política de seguridad de la información.

10. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y/O SOPORTE PRESTADOS POR TERCEROS

10.1. La decisión de contratar servicios a terceros debe estar debidamente justificada, documentada y respaldada por el análisis de costo/beneficio y la evaluación de riesgos pertinentes.

10.2. La dirección de la organización debe definir procedimientos específicos para garantizar que cada vez que se implementen relaciones con proveedores externos de servicios, se defina y se acuerde un contrato formal antes de que comience el trabajo, el cual debe identificar claramente los objetivos a alcanzar y servicios a proveer, las obligaciones de ambas partes, los métodos y responsables de las interacciones y las políticas de la organización que deben ser respetadas por el tercero. Tales procedimientos deben asegurar el cumplimiento de la normativa para las Contrataciones aplicables.

10.3. Los contratos con terceros proveedores de servicios deben incluir la especificación formal de acuerdos de nivel de servicio, identificando explícitamente los respectivos a seguridad —por ejemplo los acuerdos de no divulgación— y al cumplimiento de los requisitos legales aplicables. Se debe aclarar expresamente que la propiedad de los datos corresponde a la organización contratante.

10.4. La dirección de la organización debe monitorear el servicio prestado por los terceros contratados, para garantizar que se cumplan las obligaciones comprometidas.

10.5. En caso de contrataciones de servicios externos en los que el proveedor realice el procesamiento de la información de la organización mediante sistemas que pertenecen al tercero, careciendo la organización de los programas fuente, deben tomarse las previsiones necesarias para asegurar la disponibilidad de los mismos por parte de la organización en caso de alguna contingencia o salida del mercado del proveedor —por ejemplo, dejando una copia de los fuentes bajo custodia de escribano para el caso de una eventual quiebra del proveedor—.

11. SERVICIOS DE INTERNET/EXTRANET/INTRANET

11.1. El contenido y la estructura del sitio web de la organización deben basarse en un modelo aprobado por las autoridades, en el que estén documentados los siguientes aspectos: contenido y estructura del sitio web, fuentes de ingreso de datos, frecuencia de las actualizaciones, necesidades de disponibilidad del sitio, recursos afectados, responsable de los contenidos y todo otro dato atinente al contenido y funcionamiento del sitio.

11.2. Debe establecerse un acuerdo de nivel mínimo de servicios con los proveedores de los servicios de comunicaciones, a fin de asegurar que la prestación de los mismos se corresponda con los requerimientos de la organización.

12. MONITOREO DE LOS PROCESOS

12.1. Se deben definir indicadores de desempeño para monitorear la gestión y las excepciones de las actividades de TI.

12.2. La unidad de TI debe presentar informes periódicos de gestión a la dirección de la organización para que ésta supervise el cumplimiento de los objetivos planteados.

13. AUDITORIA INTERNA DE SISTEMAS

13.1. Las unidades de auditoría interna definidas en la ley 24.156, deben contemplar la ejecución de auditorías de sistemas, debiendo reunir los responsables de llevarlas a cabo, los requisitos de competencia técnica, independencia y autoridad para efectuar revisiones objetivas de los controles informáticos y preparar informes sobre sus hallazgos y recomendaciones.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 822/2005

Rectifícase el registro de determinadas Resoluciones en relación con la fecha de dictado de las mismas.

Bs. As., 20/4/2005

VISTO el Expediente Nº 1532/05 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 19.549, la Resolución S.R.T. Nº 605 del 08 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 605/05 el Sr. Superintendente delegó las funciones propias de su cargo entre los días 11 y 22 de abril del corriente inclusive, en el Gerente General del Organismo, Dr. Carlos Aníbal RODRIGUEZ, con motivo de su concurrencia por ese período a la "X Conferencia Internacional sobre Jornadas Respiratorias Ocupacionales" que se realiza en la ciudad de Beijing, REPUBLICA POPULAR CHINA, a fin de asegurar la continuidad de las funciones de esta S.R.T.

Que por un error involuntario se ha procedido a registrar desde la Resolución S.R.T. Nº 625 hasta la Resolución S.R.T. Nº 768 con

fecha 11 de abril de 2005, siendo que en dicha fecha el Sr. Superintendente se encontraba ausente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar un nuevo acto administrativo, rectificando la fecha de Registro de las normas citadas en el párrafo ut supra, a fin de realizar el ajuste de la irregularidad.

Que corresponde se deje constancia de la rectificación, en cada uno de los Expedientes S.R.T. que dieron origen a las mencionadas Resoluciones.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde, en cumplimiento de lo prescripto en el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que conforme a la Resolución S.R.T. Nº 605 del 08 de abril de 2005, el suscripto se halla a cargo de este Organismo de control, mientras dure la ausencia transitoria de su titular.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el registro de las Resoluciones S.R.T. Nº 625 hasta la Resolución S.R.T. Nº 768 inclusive, realizado con fecha 11 de abril de 2005, como registradas con fecha 08 de abril de 2005, por ser ésta la fecha real de su emisión.

Art. 2º — Procédase a incorporar copia de la presente en cada uno de los Expedientes S.R.T. que han dado origen a las Resoluciones rectificadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos A. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 1886

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y sus complementarias. Ley Nº 25.345 y sus modificaciones. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. Resolución General Nº 1547. Sus respectivas modificaciones.

Bs. As., 19/5/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1361, sus modificatorias y sus complementarias y Nº 1547, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas en el visto estableció un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y obligatorio de registración de comprobantes emitidos y recibidos.

Que la norma nombrada en segundo término reglamentó los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales, respecto del cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que corresponden al contribuyente o responsable, lo cual queda condicionado a la utilización de determinados medios de pago.

Que se estima conveniente la adecuación de la tabla de códigos de moneda contenida en el Apartado E del Título III del Anexo II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y sus complementarias.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable unificar los códigos contenidos en el Anexo de la Resolución General Nº 1547, que deben utilizar los responsables para producir la información a presentar ante este organismo, con los aprobados en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y sus complementarias y efectuar adecuaciones a los diseños de registro de la información a presentar.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo II, Título III —Diseños de Registro - Apartado E —Tablas del Sistema— de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y sus complementarias —texto según Resolución General Nº 1492—, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el punto 5) “Códigos de Moneda”, por el que se consigna en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 1547, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo el Apartado B) “ESPECIFICACIONES Y DISEÑOS DE REGISTRO”, por el que se consigna en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº1886

5) Códigos de Moneda

Código	Moneda
000	OTRAS MONEDAS
PES	PESOS
DOL	Dólar ESTADOUNIDENSE
002	Dólar EEUU LIBRE
003	FRANCOS FRANCESES
004	LIRAS ITALIANAS
005	PESETAS
006	MARCOS ALEMANES
007	FLORINES HOLANDESES
008	FRANCOS BELGAS
009	FRANCOS SUIZOS
010	PESOS MEJICANOS
011	PESOS URUGUAYOS
012	REAL
013	ESCUDOS PORTUGUESES
014	CORONAS DANESAS
015	CORONAS NORUEGAS
016	CORONAS SUECAS
017	CHELINES AUTRIACOS
018	Dólar CANADIENSE
019	YENS
021	LIBRA ESTERLINA
022	MARCOS FINLANDESES
023	BOLIVAR
024	CORONA CHECA
025	DINAR (YUGOSLAVO)
026	Dólar AUSTRALIANO
027	DRACMA GRIEGO
028	FLORIN (ANTILLAS HOLA
029	GUARANI
030	SHEKEL (ISRAEL)
031	PESO BOLIVIANO
032	PESO COLOMBIANO
033	PESO CHILENO
034	RAND
035	NUEVO SOL PERUANO
036	SUCRE (ECUATORIANO)
040	LEI RUMANOS
041	DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
042	PESOS DOMINICANOS
043	BALBOAS PANAMEÑAS
044	CORDOBAS NICARAGÜENSES
045	DIRHAM MARROQUIES
046	LIBRAS EGIPCIAS
047	RIYALS SAUDITAS
048	BRANCOS BELGAS FINANCIERAS
049	GRAMOS DE ORO FINO
050	LIBRAS IRLANDESAS
051	Dólar DE HONG KONG
052	Dólar DE SINGAPUR
053	Dólar DE JAMAICA
054	Dólar DE TAIWAN
055	QUETZAL (GUATEMALTECOS)
056	FORINT (HUNGRIA)

Código	Moneda
057	BAHT (TAILANDIA)
058	ECU
059	DINAR KUWAITI
060	EURO
061	ZLTYS POLACOS
062	RUPIAS HINDUES
063	LEMPIRAS HONDUREÑAS

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1886

B – ESPECIFICACIONES Y DISEÑOS DE REGISTRO



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
MEDIOS O PROCEDIMIENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES DE PAGO	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	**Hoja / De :**
OPERACIONES EFECTUADAS EN FORMA DIRECTA POR EL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO	
DETALLE AAAAMM	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
					152	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	8	8	2	Fecha de cancelación	DD/MM/AAAA
2	9	10	2	2	Medio de pago	SEGUN TABLA
3	11	40	30	3	Identificación medio de pago	
4	41	51	11	2	CUIT Emisor original de cheque endosado	
5	52	66	15	2	Importe	
6	67	77	11	2	CUIT Banco o entidad financiera interviniente	
7	78	79	2	2	Procedimiento de pago utilizado	SEGUN TABLA
8	80	90	11	2	Nro. C.U.I.T. del proveedor, locador, prestador, o intermediario	
9	91	120	30	3	Apellido y nombre o denominación del proveedor, locador, prestador o intermediario	
10	121	122	2	2	Factura o documento equivalente	SEGUN TABLA
11	123	134	12	2	N° de factura o documento equivalente cancelado	
12	135	149	15	2	Importe total de la operación	
13	150	152	3	3	Tipo de moneda	SEGUN TABLA

1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — 7 Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Caracter especial — 6 Empaquetado s/signo — 8 Binario s/signo



DISEÑO DE REGISTRO

DENOMINACION DE LA TAREA	
MEDIOS O PROCEDIMIENTOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES DE PAGO	
DENOMINACION DEL ARCHIVO	**Hoja / De :**
OPERACIONES CELEBRADAS CON INTERVENCION DE CONSIGNATARIOS, COOPERATIVAS O INTERMEDIARIOS QUE VENDAN A NOMBRE PROPIO PERO POR CUENTA DE TERCEROS	
DETALLE AAAAMM	1 / 1

TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Diskette	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
					152	1

Campo Nro.	POSICIONES Desde	Hasta	Cant.	Tipo de Dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	8	8	2	Fecha de cancelación	DD/MM/AAAA
2	9	10	2	2	Medio de pago	SEGUN TABLA
3	11	40	30	3	Identificación medio de pago	
4	41	51	11	2	CUIT Emisor original de cheque endosado	
5	52	66	15	2	Importe de cheque cancelatorio	
6	67	77	11	2	CUIT Banco o entidad financiera interviniente	
7	78	79	2	2	Procedimiento de pago utilizado	SEGUN TABLA
8	80	90	11	2	Nro. C.U.I.T. del comitente	
9	91	120	30	3	Apellido y nombre o denominación del comitente	
10	121	122	2	2	Factura o documento equivalente	SEGUN TABLA
11	123	134	12	2	N° de factura o documento equivalente cancelado	
12	135	149	15	2	Importe total de la operación	
13	150	152	3	3	Tipo de moneda	SEGUN TABLA

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS
1 Alfabético — 3 Alfanumérico — 5 Empaquetado c/signo — 7 Binario c/signo — 9 Blanco
2 Numérico — 4 Caracter especial — 6 Empaquetado s/signo — 8 Binario s/signo

	MEDIOS DE PAGO
1	Depósitos en cuentas de entidades financieras
2	Giros o transferencias bancarias
3	Cheques o cheques cancelatorios
4	Tarjeta de crédito compra o débito
5	Factura de crédito
6	Endoso de cheque
7	Otros procedimientos autorizados por el P.E.N.

PROCEDIMIENTO DE PAGO	
1	Contado
2	A plazo

Código	Comprobante
01	Facturas A
02	Notas de Débito A
03	Notas de Crédito A
04	Recibos A
05	Notas de Venta al contado A
06	Facturas B
07	Notas de Débito B
08	Notas de Crédito B
09	Recibos B
10	Notas de Venta al contado B
11	Facturas C
12	Notas de Débito C
13	Notas de Crédito C
14	Documento aduanero
15	Recibos C
16	Notas de Venta al contado C
19	Facturas de Exportación
20	Notas de Débito por operaciones con el exterior
21	Notas de Crédito por operaciones con el exterior
22	Facturas - Permiso Exportación simplificado - Dto.855/97
30	Comprobantes de compra de bienes usados
34	Comprobantes A del Anexo I, Apartado A, inc.f), R.G. Nº 1415
35	Comprobantes B del Anexo I, Apartado A, inc.f), R.G. Nº 1415
36	Comprobantes C del Anexo I, Apartado A, inc.f), R.G. Nº 1415
37	Notas de Débito o documento equivalente que cumplan con la R.G. Nº 1415
38	Notas de Crédito o documento equivalente que cumplan con la R.G. Nº 1415
39	Otros comprobantes A que cumplan con la R.G. Nº 1415
40	Otros comprobantes B que cumplan con la R.G. Nº 1415
41	Otros comprobantes C que cumplan con la R.G. Nº 1415
51	Facturas M
52	Notas de Débito M
53	Notas de Crédito M
54	Recibos M
55	Notas de Venta al contado M
56	Comprobantes M del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. Nº 1415
57	Otros comprobantes M que cumplan con la R.G. Nº 1415
58	Cuenta de Venta y Líquido producto M
59	Liquidación M
60	Cuenta de Venta y Líquido producto A
61	Cuenta de Venta y Líquido producto B

Código	Moneda
000	OTRAS MONEDAS
PES	PESOS
DOL	Dólar ESTADOUNIDENSE
002	Dólar EEUU LIBRE

Código	Moneda
003	FRANCOS FRANCESES
004	LIRAS ITALIANAS
005	PESETAS
006	MARCOS ALEMANES
007	FLORINES HOLANDESES
008	FRANCOS BELGAS
009	FRANCOS SUIZOS
010	PESOS MEJICANOS
011	PESOS URUGUAYOS
012	REAL
013	ESCUDOS PORTUGUESES
014	CORONAS DANESAS
015	CORONAS NORUEGAS
016	CORONAS SUECAS
017	CHELINES AUTRIACOS
018	Dólar CANADIENSE
019	YENS
021	LIBRA ESTERLINA

Código	Moneda
022	MARCOS FINLANDESES
023	BOLIVAR
024	CORONA CHECA
025	DINAR (YUGOSLAVO)
026	Dólar AUSTRALIANO
027	DRACMA (GRIEGO)
028	FLORIN (ANTILLAS HOLA
029	GUARANI
030	SHEKEL (ISRAEL)
031	PESO BOLIVIANO
032	PESO COLOMBIANO
033	PESO CHILENO
034	RAND
035	NUEVO SOL PERUANO
036	SUCRE (ECUATORIANO)
040	LEI RUMANOS
041	DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
042	PESOS DOMINICANOS
043	BALBOAS PANAMEÑAS
044	CORDOBAS NICARAGÜENSES
045	DIRHAM MARROQUIES
046	LIBRAS EGIPCIAS
047	RIYALS SAUDITAS
048	BRANCOS BELGAS FINANCIERAS
049	GRAMOS DE ORO FINO
050	LIBRAS IRLANDESAS
051	Dólar DE HONG KONG
052	Dólar DE SINGAPUR
053	Dólar DE JAMAICA
054	Dólar DE TAIWAN
055	QUETZAL (GUATEMALTECOS)
056	FORINT (HUNGRIA)

Código	Moneda
057	BAHT (TAILANDIA)
058	ECU
059	DINAR KUWAITI
060	EURO
061	ZLTYS POLACOS
062	RUPIAS HINDUES
063	LEMPIRAS HONDUREÑAS



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 255/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 17/5/2005

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a las agentes Larisa Andrea FLOCCO (Legajo Nº 39.733/73 – D.N.I. Nº 25.634.945) y Cristina Liliana CARRANZA (Legajo Nº 23.295/33 – D.N.I. Nº 12.222.680).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 480.783

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 256/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 17/5/2005

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Comodoro Rivadavia y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes Gabriel Esteban HADAD (Legajo Nº 39.851/83 – D.N.I. Nº 24.095.290), Gerardo Alberto RAMOS (Legajo Nº 90.742/38 – D.N.I. Nº 21.520.779), Andrea Fabiana SUCALESCO (Legajo Nº 31.852/09 – D.N.I. Nº 21.110.280) y Rafael Omar GIMENEZ (Legajo Nº 34.894/09 – D.N.I. Nº 21.586.798).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 480.784

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 257/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 17/5/2005

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Mendoza y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos agentes notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificaciones para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes Pedro Alejandro FARIAS (Legajo Nº 30.703/42 – D.N.I. Nº 10.803.172), Juan de Dios CONTI (Legajo Nº 31.880/14 – D.N.I. Nº 8.512.746) y Matilde Lilia Irma SARMIENTO (Legajo Nº 27.047/11 – D.N.I. Nº 14.428.288).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 480.782

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 258/2005

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para intervenir en cuestiones administrativas y laborales no judiciales, en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Bs. As., 17/5/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos propone la designación de diversos letrados de dicha área para desempeñarse como Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en expedientes administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos María Celeste AGUIRRE (D.N.I. Nº 10.620.627 – Legajo Nº 90.013/38), Mariano Javier ALOISI (D.N.I. Nº 21.486.398 – Legajo Nº 39.029/56), Carlos Bartolomé BOLLINI (D.N.I. Nº 8.557.341 – Legajo Nº 39.031/74), Marcos Germán BONYUAN (D.N.I. Nº 23.071.552 – Legajo Nº 39.451/41), Enrique Roberto BRAIN (L.E. Nº 4.399.309 – Legajo Nº 32.196/22), Verónica Fernanda CAIERO (D.N.I. Nº 22.848.211 – Legajo Nº 84.485/13), Juan CAPELLO (D.N.I. Nº 23.030.073 – Legajo Nº 84.486/26), Claudio Oscar CASTAGNOLO (D.N.I. Nº 17.969.173 – Legajo Nº 29.817/96), Claudio Omar CAVALLO (D.N.I. Nº 21.453.739 – Legajo Nº 84.481/68), Graciela Alicia CHAGRA (D.N.I. Nº 5.611.698 – Legajo Nº 17.544/7), Jorge Daniel CRIADO (D.N.I. Nº 16.280.417 – Legajo Nº 29.347/72), Hugo Ernesto CRUZ (D.N.I. Nº 25.377.325 – Legajo Nº 84.482/72), María Graciela DANDERFER (D.N.I. Nº 12.317.871 – Legajo Nº 90.246/27), María Fabiana DE SETA (D.N.I. Nº 16.940.543 – Legajo Nº 84.483/95), Susana Lidia DI BARTOLO (D.N.I. Nº 10.548.461 – Legajo Nº 90.269/72), Sergio Fabián DI CARLO (D.N.I. Nº 18.338.118 – Legajo Nº 34.613/80), María Inés FERRERO (D.N.I. Nº 25.683.847 – Legajo Nº 39.718/07), Alejandro FOUNBURG (D.N.I. Nº 16.892.668 – Legajo Nº 29.888/81), Sandra Graciela IOSUE (D.N.I. Nº 17.191.507 – Legajo Nº 84.484/09), Roberto Horacio LLANES (L.E. Nº 4.430.715 – Legajo Nº 15.318/90), Gustavo Iván MALNIS (D.N.I. Nº 13.536.552 – Legajo Nº 84.488/43), José Antonio MANAGO (L.E. Nº 4.531.816 – Legajo Nº 39.096/96), Marco Pablo MANGINI (D.N.I. Nº 16.993.796 – Legajo Nº 32.962/41), Jorge Alberto MARINI (L.E. Nº 5.538.993 – Legajo Nº 24.196/44), Ana María Julia MARTINEZ MARTINEZ (L.C. Nº 5.919.359 – Legajo Nº 22.281/60), María del Carmen MORON (D.N.I. Nº 6.712.613 – Legajo Nº 31.124/13), María Eugenia PASTORE (D.N.I. Nº 17.571.683 – Legajo Nº 29.343/38), Eduardo Omar RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 14.490.277 – Legajo Nº 31.383/99), Claudio Julio RODRIGUEZ ARIAS (D.N.I. Nº 14.697.130 – Legajo Nº 32.240/17), Fabio Félix SANCHEZ (D.N.I. Nº 22.878.182 – Legajo Nº 84.480/54), Omar Luis VALDEMOROS (D.N.I. Nº 7.638.190 – Legajo Nº 27.993/31), Mirta Silvia VILARIÑO (L.C. Nº 6.691.332 – Legajo Nº 32.661/98), Nadia Lorena VILLAMANDO (D.N.I. Nº 22.653.575 – Legajo Nº 38.886/63) y Eduardo Alberto WAISSMAN (L.E. Nº 4.423.564 – Legajo Nº 22.306/43), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada o indistinta, en los expedientes administrativos en que sea parte el Organismo, en materia administrativa y laboral, que tramitan ante cualquier Dependencia, Organismo o Repartición del ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL o de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y/o cuanta oficina o dependencia sea competente en asuntos extrajudiciales, convencionales, laborales o administrativos.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL ceñirán su actuación a las instrucciones expresas que formule en cada caso esta Administración Federal, pudiendo tomar vista previa de las actuaciones.

Art. 3º — Dar por finalizada toda representación atribuida por el Fisco, que no sea la otorgada mediante la presente Disposición.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 480.786

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 615/2005

Bs. As., 17/05/2005

Rectifícase el Artículo 1º de la Disposición Nº 1042 del 7 de octubre de 2004.

Categorízase al Centro Claudina Thevenet - C.U.I.T 30-68729862-0 con domicilio legal y real en la calle Uruguay 1237 (1016) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría provisoria "A" para sus modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con integración y Estimulación Temprana, por 365 días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Disposición mencionada en el Artículo 1º, según lo establecido por la Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de la Persona con Discapacidad.

Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con integración con un cupo para 60 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Estimulación Temprana.

Inscríbase la rectificación de la Disposición Nº 1042 del 7 de octubre de 2004 perteneciente al Centro Claudina Thevenet en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 616/2005

Bs. As., 17/05/2005

Categorízase al Centro de Día "Newen" S.A. C.U.I.T: 30-70868563-8 con domicilio legal y real en la Avda. Pringles 1245 - C.P. (5730) Villa Mercedes - Provincia de San Luis, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 30 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Déjase establecido que la presente categorización definitiva vence el día 31 de marzo de 2006, tal como lo establece el certificado de habilitación agregado a Fs. 211 de las presentes actuaciones.

Inscríbase al Centro de Día "Newen" S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 617/2004

Bs. As., 17/05/2005

Categorízase al Centro de Día "Logros" Maravillas de Jesús, C.U.I.T: 27-23470451-1 con domicilio legal y real en la calle Iberá 2786 P.B. (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría provisoria "B" para la prestación de Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 15 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple/doble.

Inscríbase al Centro de Día "Logros" Maravillas de Jesús en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA1920

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil cinco, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar las medidas a tomar en virtud del paro de actividades que lleva a cabo parte del personal de este organismo, razón por la cual se considera declarar inhábiles a los efectos procesales, los días 16 y 17 de mayo del corriente año; sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dichas fechas. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Declarar inhábiles a los efectos procesales, los días 16 y 17 de mayo del corriente; sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dichas fechas.

ARTICULO 2° — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas.

Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal.— ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal.— SUSANA LIA SILBERT, Vocal.— MARIA ISABEL SIRITO, Vocal.— ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal.

e. 23/5 N° 480.664 v. 23/5/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución 476/2005

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente Nº 12.654/04 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por el que la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial Nº 2175 del 17 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones propuestas la Universidad solicitante procura actualizar el texto del mismo, contemplando aspectos referidos a la integración y funciones de sus órganos de gobierno, creación del Departamento de Investigación, incorporación del claustro docente como órgano consultivo y la adecuación del Consejo Superior a los nuevos estamentos de la Institución.

Que efectuado el análisis de los cambios propuestos, según las condiciones fijadas por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente sobre el mismo.

Que corresponde aprobar el Estatuto citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO

ESTATUTO ACADEMICO
DE LA
UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1: La Universidad Torcuato Di Tella se ha creado bajo la forma jurídica de una fundación. Se rige por el Estatuto de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella, el presente Estatuto y por las normas que regulan la actividad de las universidades privadas. Tiene su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2: La Universidad Torcuato Di Tella es una universidad privada de investigación, sin fines de lucro, que tiene como objetivos esenciales la búsqueda de la excelencia intelectual, científica y artística dentro de un marco de libertad de expresión y diversidad de enfoques; la formación de personas que han de desempeñarse en el futuro en puestos de responsabilidad, ya sea en la esfera pública o privada, y la consolidación de una cultura humanística y universalista entroncada en las tradiciones nacionales. A tales efectos, la Universidad crea un claustro de profesores investigadores de tiempo completo seleccionados por sus méritos académicos e intelectuales y mantiene los estándares internacionales de calidad académica e intelectual.

ARTICULO 3: La Universidad no persigue ni defiende posiciones políticas, partidarias o sectoriales. Todas sus actividades educativas y de investigación deben estar presididas por un espíritu amplio, reflexivo y pluralista y por los principios de honestidad intelectual y de respeto mutuo.

ARTICULO 4: La Universidad defiende irrestrictamente el sistema democrático de gobierno y las libertades civiles y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional.

ARTICULO 5: En todo lo relativo a estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, la Universidad considera a las personas sobre la base de su mérito individual haciendo caso omiso de su color, religión, sexo, origen étnico o nacional, afiliación ideológica, edad, discapacidad u otros factores irrelevantes para el estudio y el trabajo en la Universidad. Los miembros de la comunidad educativa de la Universidad aceptan este principio para guiar su conducta en el ámbito de la institución.

ARTICULO 6: La Universidad propende a la igualdad de oportunidades educacionales a través del otorgamiento de becas de estudio o la implementación de programas de ayuda financiera con fondos obtenidos de las contribuciones filantrópicas de sus graduados, de la sociedad en general, y propios de la Fundación. Una reglamentación especial garantizará que el otorgamiento de ayuda financiera sea completamente independiente del proceso de ingreso de estudiantes a la Universidad.

ARTICULO 7: Los miembros de la Universidad que posean funciones en la selección de personal no podrán designar ni fijar la remuneración de familiares consanguíneos y afines sin la autorización expresa del Rector.

ARTICULO 8: La Universidad garantiza a todos los miembros del personal docente e investigador la más amplia libertad académica para elegir los enfoques y perspectivas que guíen sus actividades de docencia e investigación.

ARTICULO 9: La Universidad Torcuato Di Tella tiene los siguientes objetivos:

(a) Desarrollar investigación teórica y aplicada del máximo nivel internacional;

(b) Promover la creación artística;

(c) Realizar actividades docentes en los niveles de grado, posgrado y posdoctorado, buscando una sinergia adecuada entre investigación y docencia;

(d) Preparar y capacitar a los alumnos para vivir como personas independientes y responsables, ejercer los derechos y deberes de la ciudadanía y trabajar en el ejercicio profesional, la docencia, la investigación científica, la función pública o el servicio a la comunidad;

(e) Extender a la comunidad los beneficios del estudio y conocimiento universitarios, y

(f) Difundir las obras artísticas, culturales y humanísticas y el conocimiento científico y tecnológico.

TITULO I

ESTRUCTURA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 10: La Universidad Torcuato Di Tella está integrada por las Escuelas, Departamentos y otras unidades académicas creadas de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 11: Las Escuelas y Departamentos son los órganos encargados de organizar y desarrollar la investigación y la enseñanza propias de sus respectivas áreas de conocimiento científico o artístico, de conformidad con las directrices generales que fije la Universidad. Los Departamentos están coordinados por un Director y tienen a su cargo las actividades docentes, de investigación y de extensión vinculadas con una disciplina específica o familia de disciplinas específicas. Las Escuelas están coordinadas por un Decano y tienen a su cargo las actividades docentes, de investigación y de extensión vinculadas a todos los conocimientos y habilidades involucrados en el desempeño de una profesión o profesiones determinadas; por la naturaleza de los conocimientos en cuestión, el enfoque metodológico de las Escuelas es de carácter interdisciplinario.

ARTICULO 12: Cada Escuela y Departamento agrupa a todo el personal docente e investigador cuyas designaciones promovió a través de los procedimientos estipulados en este Estatuto. En el caso de designaciones efectuadas con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto, la asignación a una Escuela o Departamento es la dispuesta por el Rector en el acto de designación.

ARTICULO 13: Para el cumplimiento de sus fines, las Escuelas y Departamentos tendrán un presupuesto aprobado por la Universidad que tomará en cuenta los siguientes factores:

a) La magnitud y características de sus actividades docentes;

b) Los ingresos derivados de sus actividades docentes y de investigación, y

c) Su potencialidad para el desarrollo docente e investigador de la Universidad.

ARTICULO 14: Las vacantes de Profesores Regulares de cada Escuela o Departamento serán determinadas por resolución del Rector a propuesta del Vicerrector. Tal resolución deberá ponderar los factores de relevancia presupuestaria enunciados en el artículo precedente.

ARTICULO 15: La Universidad realizará cada cinco años procesos de evaluación internacional de sus unidades académicas con el objeto de evaluar el logro de los fines propuestos. Estos procesos estarán a cargo de comisiones evaluadoras de carácter internacional cuya coordinación e integración deberán ser aprobadas por el Consejo de Dirección. Los informes respectivos serán comunicados al Consejo de Dirección. Podrán servir de base para ponderar el factor indicado en el inciso c) del ARTICULO 13.

ARTICULO 16: La Universidad también puede agrupar, por razones de organización académica, a un conjunto de Departamentos en una División o Facultad dirigida y coordinada por un Decano, y crear Centros especializados en ciertos temas o áreas del conocimiento de acuerdo con una reglamentación especial que deberá aprobar el Consejo Académico. Los Centros forman parte de los Departamentos o Escuelas, excepto cuando se establezcan como organización preparatoria de futuros Departamentos o Escuelas.

TITULO II

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

ARTICULO 17: El personal docente e investigador de la Universidad está integrado por Profesores Regulares, Profesores Invitados, Investigadores Invitados, Profesores Visitantes, Investigadores Visitantes, Becarios Posdoctorales, Profesores Eméritos, Profesores Honorarios, Ayudantes Graduados, Ayudantes de Investigación y Ayudantes Alumnos.

ARTICULO 18: El cuerpo de Profesores Regulares está constituido por los Profesores Investigadores y los Profesores Ordinarios (Anexo I).

ARTICULO 19: Los Profesores Investigadores tienen la mayor responsabilidad en el logro de los fines de la Universidad y su régimen es el establecido en el Título IV. La Universidad tiene tres categorías de Profesores Investigadores:

a) Profesores Plenarios,

b) Profesores Asociados, y

c) Profesores Asistentes.

ARTICULO 20: El Profesor Catedrático es el Profesor Plenario a quien se le ha asignado una cátedra financiada con un subsidio específico.

ARTICULO 21: Los Profesores Ordinarios cumplen tareas docentes; complementariamente, pueden realizar actividades de investigación o desempeñar funciones administrativas. La Universidad tiene dos categorías de Profesores Ordinarios:

a) Profesores Titulares, y

b) Profesores Adjuntos.

Su designación puede prever tres modalidades diferentes de dedicación: a) completa; b) semicompleta o parcial, y c) simple. Una reglamentación especial establecerá el régimen de los Profesores Ordinarios.

ARTICULO 22: Las Escuelas o Departamentos podrán tener un número de Profesores Ordinarios con dedicación completa o semi-completa de hasta un tercio de su cuerpo de Profesores Investigadores, salvo las excepciones que disponga el Rector. Los Profesores Ordinarios son designados por el Vicerrector de acuerdo con una propuesta votada por el respectivo Consejo de Profesores. La designación es por tres años, pudiendo ser renovada indefinidamente.

ARTICULO 23: Los Profesores Invitados son aquellos docentes que asumen eventualmente el dictado de uno o más cursos en una carrera. Son designados por el Decano o Director y realizan sus actividades por el período que determina su designación.

ARTICULO 24: Los Investigadores Invitados son investigadores pertenecientes a otras instituciones, o investigadores independientes, a quienes la Universidad contrata con motivo de un proyecto de investigación que cuenta con financiación externa. El contrato debe ser autorizado por el Decano o Director, según la propuesta que realice el director del proyecto.

ARTICULO 25: Son Profesores Visitantes los profesores pertenecientes a universidades nacionales o extranjeras que pasan un lapso en la Universidad para realizar tareas docentes o de investigación. Los Profesores Visitantes son designados por el respectivo Decano o Director en la forma prevista en el inciso d) del ARTICULO 55.

ARTICULO 26: Los Investigadores Visitantes son investigadores pertenecientes a instituciones nacionales o extranjeras que pasan un lapso en la universidad para realizar tareas de investigación. Son designados por el Decano o Director.

ARTICULO 27: Los Becarios Posdoctorales son designados por el Vicerrector a propuesta del respectivo Decano o Director, con indicación de las actividades docentes que tienen a su cargo. El lapso de designación es de un año, pudiendo renovarse por un segundo año.

ARTICULO 28: El Profesor Emérito es un Profesor Plenario que ha llegado a la edad de sesenta y ocho años y que la Universidad designa como tal en mérito a sus condiciones extraordinarias en la investigación y en la docencia.

ARTICULO 29: La Universidad podrá designar Profesor Honorario a personas de reconocido prestigio en las ciencias, las artes o las humanidades que hayan realizado, o realicen, una colaboración académica destacada con esta Universidad. La designación es ad honorem, debiendo ser aprobada por el Consejo Académico con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 30: Los Ayudantes Graduados, Ayudantes de Investigación y Ayudantes Alumnos colaboran con los Profesores Investigadores, los Profesores Ordinarios o los Profesores Visitantes en el dictado de cursos o en tareas de investigación.

ARTICULO 31: El personal docente e investigador de la Universidad goza, en la forma que establece el presente Estatuto, de los siguientes derechos:

a) Participación en el gobierno académico de la Universidad;

b) Realización de una carrera académica que reconozca sus esfuerzos docentes, de investigación y de contribución al desarrollo institucional;

c) Observancia de garantías procesales en la evaluación de su desempeño y de sus conductas;

d) Remuneración acorde con la calidad de sus publicaciones científicas, juzgada según estándares internacionales, su capacidad y dedicación docentes, y su contribución al desarrollo institucional;

e) Medios adecuados para el trabajo docente y la investigación, y

f) Libre expresión de ideas políticas y sociales sin censura ni disciplina institucional.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 32: Los órganos de gobierno y administración de la Universidad son los siguientes:

a) El Consejo de Dirección de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella, su Presidente y Vicepresidentes Primero y Segundo;

b) El Rector;

c) El Vicerrector;

d) El Consejo Académico;

e) El Claustro de Profesores;

f) Los Consejos de Profesores;

g) Los Consejos de Evaluación Académica Externa;

h) Los Decanos y Directores;

i) El Comité de Revisión, y

j) Los Directores de Carreras de Grado y Posgrado.

CAPITULO I

El CONSEJO DE DIRECCION

ARTICULO 33: Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella, el Consejo de Dirección tiene las siguientes funciones en el gobierno académico de la Universidad:

a) Dictar el Estatuto Académico de la Universidad y reformarlo;

b) Designar al Rector y al Vicerrector;

c) Aprobar la designación de los miembros de los Consejos de Evaluación Académica Externa (CEAE);

d) Autorizar la creación y supresión de Escuelas, Departamentos y carreras;

e) Aprobar convenios con otras universidades o entidades y autorizar el uso del nombre y logotipo de la Universidad para actividades compartidas con otras universidades o entidades cuando tales convenios o actividades revistan gran trascendencia institucional o económica, y

f) Dirigir los procesos de evaluación internacional previstos en el ARTICULO 15.

CAPITULO II

EL RECTOR

ARTICULO 34: El Rector es designado por el Consejo de Dirección de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella.

ARTICULO 35: El Rector ejerce sus funciones durante el período establecido en el Estatuto de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella. Es miembro del Consejo de Dirección de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella mientras dure en su cargo.

ARTICULO 36: La designación de Rector debe recaer en un Profesor Plenario. En el caso de candidatos que no revistan tal carácter, la iniciación del procedimiento de designación como Rector deberá estar precedida por un procedimiento de designación como Profesor Plenario, que tramitará por cuerda separada y en forma independiente, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título IV. Para la realización de este procedimiento, se aplicarán las siguientes disposiciones: a) se prescindirá de la resolución del Consejo de Profesores que requiere el ARTICULO 82 del presente Estatuto; b) el procedimiento de evaluación indicado en la Sección Segunda del Capítulo II del Título IV será impulsado por el Vicepresidente Primero del Consejo de Dirección; c) el Comité de Revisión será presidido por el Vicepresidente Primero del Consejo de Dirección en reemplazo del Vicerrector, y d) el Vicepresidente Primero del Consejo de Dirección emitirá el informe previsto en la sección Séptima del Capítulo II del Título IV, y lo elevará al Presidente del Consejo de Dirección.

ARTICULO 37: El Rector tiene a su cargo la dirección general de la Universidad y representa a la Fundación en todos los actos administrativos y académicos directamente vinculados al cumplimiento de su función. Entre sus deberes y atribuciones figuran:

a) Representar a la Universidad ante el Ministerio de Educación, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y demás organismos oficiales de carácter educativo, académico, artístico y de promoción de la ciencia, la tecnología y las artes, y ante otras universidades, fundaciones e instituciones académicas, científicas y artísticas, nacionales y extranjeras;

b) Representar a la Universidad ante todo tipo de personas jurídicas, públicas o privadas, en temas vinculados a docencia, investigación, asistencia técnica y consultoría;

c) Presidir las sesiones del Consejo Académico y las reuniones generales del Claustro de Profesores;

d) Nombrar a los Decanos y Directores, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el ARTICULO 56 y siguientes;

e) Nombrar a los Directores de carreras de grado y posgrado a propuesta del respectivo Decano o Director;

f) Crear y suprimir, con aprobación previa del Consejo de Dirección, Escuelas, Departamentos, Facultades y carreras de grado y posgrado;

g) Designar a Profesores Investigadores, Profesores Eméritos y Profesores Honorarios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Estatuto;

h) Fijar las remuneraciones, así como los incentivos remunerativos y no remunerativos, de los Profesores Investigadores, Profesores Ordinarios y Profesores Eméritos en consulta con los Decanos y Directores, respetando la pauta prevista en el inciso d) del ARTICULO 31;

i) Ordenar el registro legal de los activos intelectuales de la Universidad, establecer el régimen de protección de los datos e información confidencial y celebrar contratos de transferencia de tecnología;

j) Ejercer las facultades previstas en el ARTICULO 111 y en el ARTICULO 112;

k) Apercibir, suspender o remover a Profesores Ordinarios, Profesores Invitados, Investigadores Invitados, Profesores Visitantes, Investigadores Visitantes, Becarios Posdoctorales, Ayudantes Graduados, Ayudantes de Investigación y Ayudantes Alumnos;

l) Remover a Directores y Decanos por incumplimiento de los deberes a su cargo;

m) Designar, remover y fijar la remuneración de los titulares de las secretarías, direcciones, departamentos y oficinas administrativas de la Universidad;

n) Designar, remover y fijar la remuneración del personal administrativo y de maestranza de la Universidad;

o) Asignar, ordenar y autorizar el gasto;

p) Establecer el monto y modalidad de los aranceles, becas de estudio y programas de ayuda financiera;

q) Otorgar licencias especiales y licencias sabáticas;

r) Nombrar a los miembros de los Consejos de Evaluación Académica Externa de los Departamentos y Escuelas, con aprobación previa del Consejo de Dirección;

s) Evaluar y requerir el cese de posibles conflictos de intereses en los términos del ARTICULO 79;

t) Fijar la política editorial y de extensión de la Universidad;

u) Fijar el régimen de ingreso a las carreras de grado y posgrado, con la recomendación del Consejo Académico;

v) Autorizar la realización de concursos, torneos y competencias;

w) Suscribir convenios de colaboración, cooperación, intercambio y asistencia técnica con otras universidades o entidades, y autorizar el uso del nombre y logotipo de la Universidad en simposios, seminarios y otras actividades académicas y de extensión compartidas con otras universidades o entidades; en el caso de convenios o actividades que revistan gran trascendencia institucional o económica es necesaria la aprobación previa del Consejo de Dirección;

x) Aplicar sanciones disciplinarias a los estudiantes de conformidad con las resoluciones del Consejo Académico y resolver los pedidos de apelación interpuestos contra tales resoluciones;

y) Expedir los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad, y

z) Crear programas de extensión cultural y de servicios a la comunidad.

CAPITULO III

EL VICERRECTOR

ARTICULO 38: El Vicerrector ejerce las funciones de Rector en los casos de ausencia, enfermedad o licencia temporaria del Rector y tiene a su cargo, bajo la superintendencia del Rector, la dirección y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad, pudiendo realizar las acciones y tomar las iniciativas necesarias para el cumplimiento de su función. Con carácter enunciativo, corresponden al Vicerrector las siguientes funciones:

a) Evaluar los proyectos de creación de carreras de grado y posgrado y Centros especializados en sus aspectos académicos;

b) Aprobar los planes de estudio de las carreras de grado y posgrado recomendados por los Departamentos o Escuelas, previa recomendación, cuando corresponda, del Consejo Académico;

c) Coordinar y supervisar la política educativa y de investigación de la Universidad;

d) Designar y promover a Profesores Ordinarios de acuerdo con las propuestas de los Consejos de Profesores;

e) Informar sobre la designación y promoción de Profesores Investigadores de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV;

f) Designar miembros transitorios de los Consejos de Profesores en el caso previsto por el ARTICULO 50;

g) Proponer al Consejo Académico los reglamentos de estudios;

h) Colaborar con el Rector en la coordinación y dirección de las actividades administrativas de la Universidad;

i) Otorgar becas de perfeccionamiento y subsidios a la investigación.

j) Designar los miembros del Comité de Revisión y presidir sus sesiones, teniendo voto sólo en caso de empate;

k) Coordinar el procedimiento de designación de Decanos y Directores establecido en el ARTICULO 56 y siguientes, y

l) Supervisar el funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad con la colaboración de una Comisión de Biblioteca integrada por Profesores Investigadores.

ARTICULO 39: El Vicerrector es designado por el Consejo de Dirección entre los Profesores Plenarios de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella.

ARTICULO 40: El Vicerrector ejerce sus funciones durante el período establecido en el Estatuto de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella.

ARTICULO 41: Para la realización de sus funciones el Vicerrector es asistido por un Secretario Académico, a quien corresponde la administración y gestión de las cuestiones relacionadas con los asuntos académicos y de organización de la enseñanza. Gestiona la aprobación y acreditación de las carreras de la Universidad por parte de las correspondientes autoridades reguladoras, con la intervención del respectivo Decano o Director.

CAPITULO IV

EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 42: El Consejo Académico es presidido por el Rector de la Universidad y está integrado por el Vicerrector, los Decanos y Directores de Escuelas y Departamentos. El Rector, o el Vicerrector cuando reemplace al Rector, participa de las deliberaciones del Consejo Académico, pero no vota. El Secretario Académico actúa como secretario del Consejo Académico.

ARTICULO 43: Es competencia del Consejo Académico:

a) Opinar sobre la creación y supresión de carreras de grado y posgrado;

b) Opinar sobre la creación de programas de extensión cultural y de servicios a la comunidad;

c) Recomendar al Rector el régimen de ingreso a las carreras de grado y posgrado;

d) Aconsejar al Rector sobre la creación, supresión, organización y reglamentación de los Departamentos y Escuelas de la Universidad;

e) Proponer al Rector los mecanismos de colaboración entre los distintos Departamentos y Escuelas de la Universidad;

f) Dictar los reglamentos de estudios de grado y de posgrado, a propuesta del Vicerrector;

g) Resolver sobre sanciones a estudiantes por faltas disciplinarias, de acuerdo con las normas pertinentes del Reglamento de Estudios;

h) Aprobar la designación de Profesores Eméritos y Profesores Honorarios;

i) Ejercer las facultades previstas en el ARTICULO 109 y en el ARTICULO 112;

j) Asesorar en relación con acuerdos de colaboración, cooperación y asistencia;

k) Aconsejar sobre la política editorial de la Universidad;

l) Opinar sobre nuevos planes de estudio para carreras de grado y posgrado y reformas significativas de planes de estudio vigentes;

m) Fijar el modelo de solicitud de evaluación académica externa;

n) Asesorar al Rector y al Vicerrector sobre temas de política educativa o cuestiones que afectan el interés general de la Universidad, y

o) Reglamentar el funcionamiento de Centros especializados, y recomendar su creación o supresión.

CAPITULO V

El CLAUSTRO DE PROFESORES

ARTICULO 44: Componen el Claustro de Profesores los Profesores Regulares de la Universidad. El Claustro tendrá dos clases de reuniones: (a) reuniones por Departamento o Escuela, y (b) reuniones generales o plenarias.

ARTICULO 45: El Director o Decano convocará a reuniones departamentales por lo menos una vez por año, en la fecha que lo considere conveniente, para tratar temas como los siguientes:

a) Planes de estudio, programas y métodos pedagógicos;

b) Adquisición de libros, revistas, bases de datos y otros recursos de información, y

c) Congresos y otras actividades de extensión.

ARTICULO 46: El Rector convocará a reunión general o plenaria del Claustro de Profesores por lo menos una vez por año, en la fecha que lo considere conveniente, para informar sobre la marcha general de la Universidad. Una resolución rectoral determinará la modalidad y procedimiento de convocatoria.

CAPITULO VI

CONSEJOS DE PROFESORES

ARTICULO 47: Los Consejos de Profesores de las Escuelas y Departamentos están integrados por los Profesores Plenarios y Profesores Asociados pertenecientes a la respectiva unidad académica.

ARTICULO 48: Compete al Consejo de Profesores:

a) Proponer la designación y promoción de Profesores Investigadores;

b) Proponer la designación y promoción de Profesores Ordinarios;

c) Proponer miembros para el Consejo de Evaluación Académica Externa (CEAE);

d) Proponer la designación de Profesores Eméritos y Profesores Honorarios;

e) Opinar sobre los planes de estudio, programas y reglamentos de carreras de la Escuela o Departamento; y

f) Proponer la realización de congresos, seminarios, simposios y otras actividades de investigación de la Escuela o Departamento.

ARTICULO 49: Todas las decisiones de los Consejos de Profesores concernientes a la designación y promoción de Profesores Investigadores y Profesores Ordinarios deben ser aprobadas en votación secreta que obtenga por lo menos los dos tercios de los votos del total de miembros de los Consejos de Profesores que estén habilitados para votar la respectiva decisión.

ARTICULO 50: En el caso de que el número de miembros del Consejo de Profesores de una unidad académica fuere menor a cinco, el Vicerrector completará el Consejo de Profesores hasta el número indicado mediante la designación transitoria de miembros del respectivo CEAE o Profesores Asociados o Profesores Plenarios pertenecientes a otra unidad académica.

CAPITULO VII

CONSEJOS DE EVALUACION ACADEMICA EXTERNA (CEAE)

ARTICULO 51: Cada Escuela o Departamento debe tener un Consejo de Evaluación Académica Externa (CEAE) integrado por un mínimo de tres profesores o investigadores de prestigio internacional que hayan publicado artículos o libros destacados en la disciplina respectiva. Cuando la Escuela o Departamento cultive diferentes campos temáticos o reconozca diferentes orientaciones teóricas, el respectivo CEAE podrá estar agrupado por campo temático u orientación teórica.

ARTICULO 52: La integración de los CEAEs será propuesta por el Consejo de Profesores de la Escuela o Departamento correspondiente; para la aprobación de esta propuesta el Consejo de Profesores tendrá la composición establecida en el ARTICULO 98 y aplicará el sistema de votación estipulado en el ARTICULO 49. El Rector podrá aceptar la propuesta del Consejo de Profesores o solicitar una nueva propuesta fijando los estándares a los que ésta deberá ajustarse; si el Consejo de Profesores no formulara la primera o la segunda propuesta, o el Rector juzgase que la segunda propuesta no satisface los estándares fijados, podrá formular su propia propuesta. La propuesta finalmente aproba-

da por el Rector será elevada al Consejo de Dirección de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella, que la aprobará o desaprobará.

ARTICULO 53: Los miembros de los CEAEs durarán en sus funciones nueve años, pudiendo ser reelegidos. La renovación se hará cada tres años, según el procedimiento que establezca el Consejo de Dirección a propuesta del Rector. Ningún miembro de los CEAEs puede ser Profesor Regular o Profesor Emérito de la Universidad. En el caso de creación de nuevos Departamentos o Escuelas, previa consulta internacional con representantes destacados de la respectiva especialidad, el Rector propondrá la integración original del CEAE respectivo al Consejo de Dirección.

ARTICULO 54: El CEAE tendrá las siguientes funciones:

a) Designar los evaluadores externos en el marco del procedimiento de designación y promoción de Profesores Investigadores previsto en el Capítulo II del Título IV;

b) Dictaminar sobre la elección del Decano o Director, de acuerdo con lo previsto en los ARTICULO 56 y siguientes del presente Estatuto;

c) Asesorar al Comité de Revisión para la evaluación prevista en el ARTICULO 111, y

d) Asesorar al Consejo de Profesores en la elaboración de las pautas indicativas que prevé el ARTICULO 126.

CAPITULO VIII

DECANOS Y DIRECTORES

ARTICULO 55: El Decano o Director de una Escuela o Departamento tiene las siguientes responsabilidades:

a) Asegurar la calidad internacional de las carreras de su Escuela o Departamento, estableciendo una adecuada sinergia entre investigación y docencia;

b) Dirigir y coordinar el desarrollo de la Escuela o Departamento como centro de investigación original de categoría internacional;

c) Designar y remover Profesores Invitados;

d) Designar y remover Investigadores Invitados, Investigadores Visitantes, Ayudantes Graduados, Ayudantes de Investigación y Ayudantes Alumnos;

e) Designar los Profesores Visitantes en consulta con el Consejo de Profesores;

f) Dirigir las tareas necesarias para que las autoridades reguladoras aprueben o acrediten las carreras que dicta la Escuela o Departamento;

g) Promover la formación de graduados que se destaquen en la respectiva profesión;

h) Convocar al Consejo de Profesores, y presidir sus reuniones, excepto cuando resulte aplicable el ARTICULO 98;

i) Proponer los proyectos de planes de estudio, programas y reglamentos de carreras de la Escuela o Departamento, previa opinión del Consejo de Profesores;

j) Preparar un Informe Anual sobre el avance docente y académico de la Escuela o Departamento, que será presentado al Rector, al Consejo Académico y al Consejo de Profesores;

k) Coordinar los seminarios de investigación de la unidad académica;

l) Coordinar las tareas de difusión necesarias para garantizar la sustentabilidad financiera de la unidad académica, y

m) Promover la realización de congresos, simposios, seminarios y otras actividades de investigación y de extensión.

ARTICULO 56: La designación del Decano o Director debe recaer en un Profesor Plenario. Si estuviese en consideración un candidato externo a la Escuela o Departamento, la iniciación del procedimiento de designación como Decano o Director deberá estar precedida por un procedimiento de designación como Profesor Plenario, que tramitará por cuerda separada y en forma independiente, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título IV. En forma excepcional, la designación del Decano o Director podrá recaer en un Profesor Asociado perteneciente al cuerpo de Profesores Investigadores de la Escuela o Departamento.

ARTICULO 57: Cuando se produjera una vacante de Decano o Director, el Rector abrirá un procedimiento de designación que coordinará el Vicerrector y que incluirá los siguientes pasos:

a) Opinión de todos los Profesores Investigadores de la unidad académica, y

b) El dictamen del CEAE.

ARTICULO 58: El dictamen del CEAE deberá ser firmado por todos sus miembros e incluirá una evaluación sobre si un determinado candidato posee la jerarquía académica como para desempeñar adecuadamente las responsabilidades indicadas en los incisos a) y b) del ARTICULO 55. Para elaborar su dictamen el CEAE podrá proponer al Rector que solicite informes académicos externos, los cuales deberán adjuntar el curriculum vitae y al menos dos publicaciones del candidato.

ARTICULO 59: Los Decanos y Directores duran cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

CAPITULO IX

COMITE DE REVISION

ARTICULO 60: El Comité de Revisión tiene las responsabilidades siguientes:

a) Revisar todas las propuestas de designación y promoción vigilando el estricto cumplimiento del procedimiento establecido en este Estatuto;

b) Controlar que exista congruencia entre las decisiones de designación y promoción de las Escuelas y Departamentos y los informes de evaluación académica externa, y

c) Llevar a cabo la evaluación de Profesores Asociados y Profesores Plenarios a la que se refiere el ARTICULO 111.

ARTICULO 61: El Comité de Revisión está integrado por cuatro Profesores Plenarios o Eméritos, y sus reuniones son presididas por el Vicerrector, que sólo tiene derecho a voto en caso de empate. Los Profesores Plenarios que integren el Comité de Revisión no podrán ser Decanos o Directores. Los miembros del Comité de Revisión son designados por el Rector a propuesta del Vicerrector procurando la mayor representación posible de las principales disciplinas científicas cultivadas en la Universidad. Durarán en sus cargos seis años, renovándose por mitades cada tres años; en el primer período, se elegirán por sorteo los miembros que se renovarán. El Profesor Investigador sometido a la evaluación del Comité de Revisión podrá recusar sin causa a cualquiera de sus miembros; en tal caso, el Rector procederá a nombrar un miembro suplente.

ARTICULO 62: El Rector podrá designar miembros ad hoc del Comité de Revisión cuando correspondiere evaluar a los miembros mismos del Comité de Revisión. En estos casos, la designación podrá recaer en miembros de los CEAEs, en Profesores Honorarios o en Profesores Visitantes de la Universidad.

ARTICULO 63: Los dictámenes del Comité de Revisión se adoptarán por mayoría absoluta; en caso de empate, definirá la votación el Vicerrector. Las deliberaciones y votaciones del Comité de Revisión son secretas.

CAPITULO X

DIRECTORES DE CARRERAS DE GRADO Y POSGRADO

ARTICULO 64: Los Directores de carreras de grado y posgrado deben pertenecer al cuerpo de Profesores Investigadores o Profesores Ordinarios de la respectiva Escuela o Departamento, pudiendo revistar en cualquier categoría, excepto cuando la carrera en cuestión sea un Doctorado, en cuyo caso el Director necesariamente deberá ser Profesor Plenario, Profesor Titular o Profesor Emérito. Son nombrados por el Rector a propuesta del Decano o Director de la Escuela o Departamento respectivo.

ARTICULO 65: Los Directores de carreras de grado y posgrado tienen las siguientes responsabilidades:

a) Coordinar las respectivas carreras;

b) Proponer la designación de Profesores Invitados;

c) Proponer planes de estudio y sus modificaciones;

d) Asegurar la calidad académica de las carreras;

e) Colaborar con el Decano o Director en las tareas de difusión necesarias para asegurar la sustentabilidad financiera de la carrera, y

f) Colaborar con el Decano o Director en las tareas necesarias para aprobar o acreditar la carrera.

ARTICULO 66: Los Directores de carreras de grado y posgrado duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

TITULO IV

REGIMEN DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

ARTICULO 67: Los Profesores Investigadores tienen dedicación completa y revistan en alguna de las categorías establecidas en el ARTICULO 19.

ARTICULO 68: Los Profesores Investigadores de la Universidad tienen las siguientes prerrogativas: (a) estabilidad en el cargo a partir de la categoría de Profesor Asociado, según lo establecido en el Capítulo III del presente Título, y (b) investigación libre fuera del tiempo destinado a las actividades educativas y a las funciones administrativas voluntariamente asumidas.

CAPITULO I

DEDICACION DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

ARTICULO 69: La dedicación de los Profesores Investigadores implica un mínimo de treinta y dos horas de trabajo semanales en la Universidad. El incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando no estuviere justificado, será considerado mal desempeño de los deberes a cargo del Profesor Investigador. La posición de Profesor Investigador es compatible con otras actividades profesionales externas o comerciales, en la medida en que éstas no generen conflictos de intereses en los términos del ARTICULO 79, o afecten su contribución a la Universidad.

ARTICULO 70: Los Profesores Investigadores no pueden tener posiciones docentes en otras Universidades o instituciones educativas ubicadas en la República Argentina.

ARTICULO 71: Los Profesores Investigadores deben indicar su posición en la Universidad en todas sus publicaciones científicas, y en sus notas periodísticas o de divulgación vinculadas a su campo de estudio o especialidad, así como en simposios, seminarios, congresos o conferencias.

ARTICULO 72: Los Profesores Investigadores tienen la obligación de dictar tres cursos semestrales por año académico o su equivalente en cursos de menor extensión, observando las disposiciones del Título VI de este Estatuto. Esta carga docente se reduce en un curso para los Profesores Investigadores que dirigen unidades académicas y carreras; también puede ser reducida por resolución del Rector o Vicerrector, en atención a las características del proyecto de investigación que lleva a cabo un determinado Profesor Investigador.

ARTICULO 73: Los Decanos y Directores coordinarán con los Profesores Investigadores los temas de los cursos que éstos dictarán sobre las base de los términos de las respectivas designaciones, sus especialidades, sus actividades de investigación y las necesidades docentes de la Escuela o Departamento.

ARTICULO 74: Los Profesores Investigadores deben realizar sus actividades docentes y de investigación en la Universidad a lo largo del ciclo lectivo, salvo las excepciones autorizadas por el Rector o Vicerrector. Durante los recesos de invierno y verano los Profesores Investigadores pueden realizar libremente actividades docentes y de investigación en universidades o instituciones extranjeras.

ARTICULO 75: Los Profesores Investigadores pueden ausentarse de la Universidad hasta una semana por razones académicas, con aviso al respectivo Decano o Director. Las licencias que excedan una semana deberán ser autorizadas por el Decano o Director. En el caso de licencias superiores a dos meses, el Decano o Director podrá ordenar una concentración de la carga docente del correspondiente ciclo lectivo en un determinado período, y la autorización deberá ser refrendada por el Vicerrector.

ARTICULO 76: Una vez por año, en fecha y modalidad a fijar por el Rector, los Profesores Investigadores presentarán un informe escrito sobre las investigaciones y las actividades docentes y de contribución al desarrollo institucional que hubieran realizado durante el año académico anterior. El informe debe especificar las publicaciones científicas, indicando con claridad la contribución efectuada y el medio de publicación, así como los trabajos inéditos y en prensa y los medios en los que se planea su publicación. Cuando el profesor se halle embarcado en proyectos de investigación de larga duración, que dificulten la publicación periódica de resultados, explicará tal circunstancia en su informe. El Decano o Director presentará una copia de este informe al Vicerrector. La realización exitosa de funciones administrativas puede justificar un menor rendimiento investigador. El Rector y el Vicerrector podrán aumentar la carga docente de los Profesores Investigadores cuyo rendimiento investigador, evaluado en consulta con el Director o Decano y según dos informes anuales consecutivos, sea insuficiente o insatisfactorio, sin perjuicio de lo previsto en el ARTICULO 111.

ARTICULO 77: Los Profesores Asociados y Profesores Plenarios pueden solicitar licencias especiales sin goce de sueldo de hasta un máximo de cuatro años para el desempeño de cargos académicos en universidades extranjeras o de funciones en organismos públicos o internacionales. El Rector podrá conceder o rechazar tales licencias, con el asesoramiento del Consejo Académico, atendiendo a las características de los cargos o funciones en cuestión.

ARTICULO 78: Los Profesores Asociados y Profesores Plenarios tienen derecho a un año sabático tras seis años de servicio ininterrumpido en la Universidad, con exención de tareas docentes, para realizar trabajos de investigación en la propia Universidad o de investigación y docencia en una universidad extranjera. Podrán ejercer este derecho siempre que en los últimos seis años no hubieran disfrutado de licencias con goce de sueldo no previstas en la legislación laboral que, sumadas, sean iguales o superiores a diez meses. La concesión de la licencia sabática requiere la presentación de un proyecto de investigación, la aprobación del Consejo de Profesores respectivo y la resolución favorable del Rector. Por razones de organización o presupuestarias, puede posponerse la concesión de la licencia sabática. La licencia sabática puede solicitarse y otorgarse por mitades.

ARTICULO 79: Las actividades profesionales, comerciales, institucionales y políticas de los Profesores Investigadores entran en conflicto con sus obligaciones para con la Universidad cuando predisponen la naturaleza o dirección de la investigación, obstaculizan la libre comunicación de sus resultados, impiden la presencia en la Universidad, compiten con la Universidad en la obtención de fondos para la investigación, o pueden influir en la docencia, las designaciones y promociones de profesores, la contratación de docentes o investigadores u otras cuestiones de interés para la Universidad. Los Profesores Investigadores deben informar al Rectorado su participación en actividades que puedan implicar conflictos de intereses.

ARTICULO 80: Una reglamentación especial estipulará los porcentajes que corresponden a la Universidad en concepto de gastos generales cuando se realicen trabajos de consultoría.

CAPITULO II

DESIGNACION Y PROMOCION

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 81: El Rector designa y promueve Profesores Investigadores de conformidad con el procedimiento estipulado en el presente Capítulo.

ARTICULO 82: El procedimiento de designación y promoción de Profesores Investigadores incluye cuatro pasos:

a) La evaluación académica externa, según lo fijado en la Sección Segunda del presente Capítulo;

b) La resolución del Consejo de Profesores respectivo adoptada de conformidad con el ARTICULO 49;

c) El dictamen del Comité de Revisión, y

d) El informe del Vicerrector.

ARTICULO 83: El procedimiento de designación o promoción puede ser iniciado por el Consejo de Profesores, el Rector, o el Decano o Director de la Escuela o Departamento. En todos los casos, la iniciación del procedimiento requiere la resolución prevista en el ARTICULO 14. El órgano iniciador deberá justificar la adecuación de la especialidad del candidato a las necesidades docentes y de investigación del pertinente Departamento o Escuela. El Decano o Director deberá abrir un legajo de designación o promoción, en el que se registrarán todas las actuaciones realizadas.

ARTICULO 84: Se observarán los estándares académicos establecidos en el Anexo II de este Estatuto y las pautas indicativas a las que alude el ARTICULO 126. Cuando hubiere resolución favorable del Consejo de Profesores, el legajo será elevado al Comité de Revisión; en caso contrario, se dará traslado al Vicerrector para control y archivo.

SECCION SEGUNDA
EVALUACION ACADEMICA EXTERNA

ARTICULO 85: El procedimiento de evaluación académica externa tiene por objeto producir informes de evaluación sobre la calidad de la investigación de los candidatos a ser designados como Profesores Asistentes, Profesores Asociados y Profesores Plenarios, o de candidatos a ser promovidos a cualquiera de las dos últimas categorías.

ARTICULO 86: Las propuestas de designación y promoción de Profesores Investigadores deben incluir informes de evaluación académica producidos por los evaluadores que en cada caso nombre el CEAE. El CEAE deberá atender a la especialidad y temas de investigación del candidato a evaluar y, cuando se trate de temas normativos, políticos o metodológicos, deberá evitar nombrar evaluadores que mantengan posiciones abiertamente enfrentadas con las que defiende el candidato.

ARTICULO 87: El CEAE nombrará un evaluador titular y dos evaluadores suplentes para la designación de Profesores Asistentes, y dos evaluadores titulares y tres evaluadores suplentes para la designación de Profesores Plenarios, la designación o promoción de Profesores Asociados y la promoción de Profesores Asistentes. Al solicitar los informes de evaluación, se comenzará por los evaluadores titulares y, en caso de falta de respuesta o no aceptación de la tarea, se procederá a solicitar los informes a los evaluadores suplentes.

ARTICULO 88: El Decano o Director solicitará la evaluación a los evaluadores nombrados por el CEAE o propuestos por el candidato. La solicitud de evaluación deberá ajustarse al modelo que fijará el Consejo Académico y deberá incluir copias de los estándares académicos establecidos en el Anexo II y de las pautas indicativas a las que alude el ARTICULO 126.

ARTICULO 89: El Decano o Director debe someter a consideración de los evaluadores dos o más trabajos de investigación elegidos por el candidato a ser designado o promovido y su curriculum vitae. Todos los informes de evaluación producidos deberán ser adjuntados al legajo de designación o promoción. La identidad de los evaluadores no podrá ser revelada al candidato en ningún caso. Una resolución rectoral establecerá el régimen de confidencialidad de los legajos de designación o promoción.

ARTICULO 90: Los evaluadores deben haber publicado artículos o libros destacados en la especialidad respectiva. Ningún evaluador puede ser Profesor Regular o Profesor Emérito de la Universidad. Los evaluadores deberán informar cualquier relación personal, académica o profesional que tengan o hayan tenido con el candidato.

SECCION TERCERA
DESIGNACION Y EVALUACION DE PROFESORES ASISTENTES

ARTICULO 91: La propuesta de designación de Profesores Asistentes requiere:

a) Tres informes de evaluación académica externa, de los cuales dos serán solicitados a evaluadores seleccionados por el Consejo de Profesores y el restante a un evaluador nombrado por el CEAE, y

b) La aprobación del Consejo de Profesores.

ARTICULO 92: El Consejo de Profesores podrá seleccionar a evaluadores propuestos por el candidato. Asimismo, podrá requerir la opinión no vinculante de los Profesores Asistentes.

ARTICULO 93: Antes del inicio del séptimo semestre a partir de la designación de un Profesor Asistente, el Consejo de Profesores deberá tener completada la primera evaluación de su avance en investigación y docencia. El Consejo de Profesores podrá aprobar la continuación del Profesor Asistente en el puesto según el procedimiento establecido en el ARTICULO 49. De no lograrse esta aprobación, el Profesor Asistente continuará en funciones un semestre más, caducando su designación al término de este período.

SECCION CUARTA
PROMOCION DE PROFESORES ASISTENTES Y DESIGNACION DE PROFESORES ASOCIADOS

ARTICULO 94: La segunda evaluación de los Profesores Asistentes tiene por objeto determinar si corresponde su promoción a la categoría de Profesor Asociado, considerando su desempeño en investigación y docencia. Debe estar completada antes de la finalización del sexto año. El Consejo de Profesores podrá aprobar la propuesta de promoción del Profesor Asistente a Profesor Asociado. De no lograrse esta aprobación, el Profesor Asistente continuará en funciones un año más, caducando su designación al término de este período.

ARTICULO 95: La segunda evaluación de los Profesores Asistentes podrá ser anticipada a pedido del candidato; en tal caso, sus efectos serán los mismos que si la evaluación tuviera lugar en la oportunidad prevista en el artículo anterior. También podrá ser pospuesta hasta un máximo de dos años con la aprobación del Consejo de Profesores y del Vicerrector, mediando motivos personales que lo justifiquen o razones vinculadas con la índole de las investigaciones del Profesor Asistente.

ARTICULO 96: Las propuestas de promoción a la categoría de Profesor Asociado y de designación de Profesores Asociados requieren: 1) cuatro informes de evaluación académica externa, de los cuales dos deberán ser producidos por evaluadores nombrados por el CEAE y dos por evaluadores propuestos por el candidato, y 2) la aprobación del Consejo de Profesores. El candidato deberá proponer al menos cuatro evaluadores y podrá requerir que no se designe a evaluadores determinados.

SECCION QUINTA
PROMOCION DE PROFESORES Y DESIGNACION DE PROFESORES PLENARIOS

ARTICULO 97: Las propuestas de promoción a la categoría de Profesor Plenario y de designación de Profesores Plenarios requieren: 1) cuatro informes de evaluación académica externa, de los cuales dos deberán ser producidos por evaluadores nombrados por el CEAE y dos por evaluadores propuestos por el candidato, y 2) la aprobación del Consejo de Profesores. El candidato deberá proponer al menos cuatro evaluadores y podrá requerir que no se designe a evaluadores determinados.

ARTICULO 98: En las deliberaciones y votaciones de los Consejos de Profesores relativas a la designación de Profesores Plenarios, o a la promoción a la categoría de Profesor Plenario, intervienen únicamente los Profesores Plenarios y preside el Profesor Plenario de mayor edad; el Decano o Director puede intervenir en su condición de Profesor Plenario.

ARTICULO 99: El procedimiento de promoción de Profesor Asociado a Profesor Plenario puede ser activado por el candidato o por resolución del Consejo de Profesores según el procedimiento establecido en el ARTICULO 49. En ambos casos, debe observarse el procedimiento de evaluación académica externa. La única consecuencia de un resultado negativo del procedimiento de promoción es que el candidato no será promovido; en el caso de que el procedimiento hubiera sido activado por el candidato, éste no podrá activarlo nuevamente antes de transcurrido un lapso de cinco años.

SECCION SEXTA
DICTAMEN DEL COMITE DE REVISION

ARTICULO 100: Las propuestas de designación o promoción de Profesores Investigadores serán revisadas por el Comité de Revisión con el alcance estipulado en los incisos a) y b) del ARTICULO 60. Si hubiera una incongruencia significativa entre la resolución del Consejo de Profesores y los informes de evaluación académica externa, el Comité de Revisión podrá pedir informes adicionales en consulta con el CEAE de la respectiva Escuela o Departamento.

SECCION SEPTIMA
INFORME DEL VICERRECTOR

ARTICULO 101: Después de producido el dictamen del Comité de Revisión, el Vicerrector preparará un informe sobre todo el procedimiento realizado y elevará el legajo de designación o promoción al Rector con recomendación de dictado de la resolución correspondiente.

SECCION OCTAVA
PASES DE UNIDAD ACADEMICA Y DESIGNACIONES EN DOS UNIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 102: El pase de un Profesor Investigador de la Universidad a otra Escuela o Departamento podrá operarse a pedido del interesado mediante resolución del Consejo de Profesores de la nueva unidad académica.

ARTICULO 103: La designación de un Profesor Plenario o Profesor Asociado de la Universidad en dos unidades académicas, en mérito a sus destacadas contribuciones a una segunda disciplina o campo científico, debe ser aprobada en forma separada por los Consejos de Profesores de las dos unidades académicas según el procedimiento establecido en el ARTICULO 49.

ARTICULO 104: Salvo excepciones autorizadas por el Rector, en los casos previstos en los dos artículos precedentes se aplicará el procedimiento de evaluación académica externa correspondiente a la segunda unidad académica.

ARTICULO 105: En el caso de designaciones conjuntas de candidatos externos a la Universidad en las categorías de Profesor Asociado y Profesor Plenario, el procedimiento de designación estipulado en este Reglamento debe aplicarse por separado en las dos unidades académicas.

ARTICULO 106: La promoción de Profesores Investigadores con designación en dos unidades académicas debe realizarse en cada unidad académica por separado.

ARTICULO 107: Los Profesores Investigadores de un Departamento o Escuela podrán ser considerados "Profesores Afiliados" de otra unidad académica en la que cumplan funciones docentes en forma regular.

CAPITULO III

ESTABILIDAD

ARTICULO 108: Los Profesores Investigadores tienen una posición estable en la Universidad a partir de su designación como Profesores Asociados y hasta el 1º de marzo del año siguiente a aquel en el que cumplan sesenta y ocho años de edad.

ARTICULO 109: Todo Profesor Plenario tiene la posibilidad de que se considere su designación como Profesor Emérito a partir del lº de marzo del año siguiente a aquel en el que cumple sesenta y ocho años de edad. La pertinente propuesta de designación debe ser presentada al Consejo Académico por el Consejo de Profesores de la respectiva Escuela o Departamento. Su designación requiere resolución del Consejo Académico aprobada por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. El Profesor Emérito puede continuar en la investigación y docencia dentro del ámbito de la Universidad, participar en la dirección y coordinación de carreras de doctorado, colaborar en la formación de investigadores y formar parte del Comité de Revisión y de la Junta de Evaluación prevista en el ARTICULO 112. La retribución se fijará en cada caso atendiendo a las actividades del Profesor Emérito en la Universidad.

ARTICULO 110: La estabilidad de los Profesores Investigadores prevista en el ARTICULO 108 significa que sólo pueden ser suspendidos o removidos en los siguientes casos: (a) mal desempeño de los deberes a su cargo o grave inconducta en el ejercicio de sus funciones, y (b) emergencia financiera de la Universidad objetivamente demostrada.

ARTICULO 111: La evaluación de las actividades docentes y de investigación de los Profesores Asociados y Profesores Plenarios será realizada por el Comité de Revisión cada cinco años. A tal efecto, el Comité de Revisión utilizará las pautas indicativas a las que alude el ARTICULO 126 y podrá solicitar el asesoramiento del CEAE. El cómputo del término de cinco años se reiniciará a partir de cada promoción. Los miembros del Comité de Revisión serán evaluados por el CEAE. Si un Profesor Asociado o Profesor Plenario obtuviese una evaluación injustificablemente insatisfactoria, el Rector podrá solicitar al Consejo Académico su remoción por mal desempeño de los deberes a su cargo.

ARTICULO 112: El procedimiento para la eventual suspensión o remoción por las causales indicadas en el punto (a) del ARTICULO 110 deberá ser solicitado por el Rector al Consejo Académico, que podrá iniciarlo con el voto de los dos tercios de sus miembros. Para la realización del procedimiento, el Consejo Académico nombrará una Junta de Evaluación compuesta por al menos tres Profesores Plenarios o Eméritos de la Universidad. Se observarán las garantías procesales correspondientes. Si la recomendación de la Junta de Evaluación fuese por la remoción, ésta podrá ser resuelta por el Consejo Académico con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.

TITULO V

ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 113: El ingreso de los estudiantes regulares a las carreras de grado de la Universidad se rige por las disposiciones legales aplicables y el régimen de ingreso que establece el Rector en consulta con el Consejo Académico. Todo alumno debe tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, las personas mayores de veinticinco años que no reúnan esa condición pueden ingresar a la Universidad siempre que muestren, a través de las evaluaciones que se establezcan por una reglamentación especial, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para realizarlos satisfactoriamente.

El ingreso de estudiantes regulares a las carreras de posgrado se rige por el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, los reglamentos y planes de estudio de las carreras respectivas y las normas legales aplicables.

El ingreso de estudiantes visitantes a las carreras de grado o posgrado se regirá por los reglamentos respectivos y las normas legales aplicables.

ARTICULO 114: Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a:

a) Una enseñanza organizada, sistemática, actualizada, no dogmática y pluralista;

b) Un sistema de orientación en sus estudios de carácter personalizado;

c) Evaluaciones académicas objetivas, justas y sujetas a revisión en los términos que establecen los reglamentos de estudios;

d) Peticionar y solicitar información a los órganos de gobierno y administración de la Universidad, y

e) Participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de las evaluaciones de fin de curso.

ARTICULO 115: Las actividades académicas de los estudiantes en la Universidad se rigen por los reglamentos de estudios que dicta el Consejo Académico a propuesta del Vicerrector.

ARTICULO 116: Salvo excepciones debidamente fundadas, la Universidad Torcuato Di Tella requiere una dedicación exclusiva de los estudiantes de las carreras de grado; en las carreras de posgrado el respectivo reglamento establecerá la modalidad de la dedicación requerida.

ARTICULO 117: Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas, de opinión y de extensión, resguardando los principios que animan a esta Universidad. El Rector autorizará el estatuto de funcionamiento de estas asociaciones en el ámbito de la Universidad, siempre que estén animadas por los principios de la democracia interna, participación plural y no discriminación. Estas asociaciones no pueden arrogarse la representación de los estudiantes ante la Universidad.

ARTICULO 118: La educación se impartirá en condiciones que estimulen la generación de conocimientos y el pensamiento creativo. En las carreras de grado se buscará la integración de las humanidades y las ciencias para alcanzar un desarrollo equilibrado y amplio de las potencialidades del educando, sin descuidar la especialización propia de la formación profesional.

TITULO VI

DOCENCIA

ARTICULO 119: Todos los docentes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

a) Dictar las clases en las horas y días fijados;

b) Organizar los cursos sobre la base de programas y bibliografías previamente anunciados;

c) Cumplir con las normas sobre inscripción en los cursos que establezca la Secretaría Académica;

d) Estar disponible para las consultas fuera de clase que los estudiantes deseen realizar, según la modalidad que razonablemente elija cada docente;

e) Ejercitar las habilidades de comunicación oral y escrita de los estudiantes, y

f) Cumplir las fechas de iniciación y finalización de clases, como así también los períodos de exámenes, que establezca la Universidad.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el presente artículo, cuando no estuviere justificado, será considerado mal desempeño de los deberes a cargo del profesor.

ARTICULO 120: Los cambios de días y horarios de curso por más de una semana deben ser autorizados por el Decano o Director de la unidad académica respectiva y el Departamento de Registro de Alumnos.

ARTICULO 121: Cuando un profesor se vea impedido de dictar una clase, procurará que la dicte otro profesor o la cancelará notificando con suficiente antelación al Departamento de Registro de Alumnos. En caso de cancelación de clase, el profesor debe reponerla en la primera oportunidad disponible. La cancelación de dos o más clases requiere autorización expresa del director de la unidad académica respectiva.

ARTICULO 122: Los profesores deben observar las normas sobre exámenes y calificaciones que establezca la Universidad o unidad académica respectiva. Sin perjuicio de lo que dispongan tales normas, los profesores deben:

a) Comunicar con antelación suficiente a los estudiantes la metodología de evaluación que aplicarán en cada curso;

b) Dar consignas claras para la ejecución de trabajos escritos o monografías;

c) Calificar a los estudiantes de un modo objetivo y justo;

d) Entregar las calificaciones de cada curso al Departamento de Registro de Alumnos en el lapso que disponga la Secretaría Académica;

e) Supervisar la realización de exámenes, y

f) Realizar las reuniones de consultas sobre revisión de exámenes.

TITULO VII

INVESTIGACION

ARTICULO 123: La política de investigación de la Universidad se basa en los siguientes principios:

a) Investigación original y de calidad internacional;

b) Vinculación con las preocupaciones de la sociedad en el caso de la investigación aplicada;

c) Relevancia del tema de investigación universalmente reconocida;

d) Libre elección del tema de investigación, y

e) Libre comunicabilidad de los resultados alcanzados.

ARTICULO 124: Todos los investigadores de la Universidad deben observar las siguientes normas de honestidad intelectual:

a) Identificar con claridad a los autores de las ideas expuestas, incluso cuando la autoría fuera meramente verbal;

b) Describir con exactitud los datos obtenidos y las pruebas o los argumentos aducidos;

c) Representar adecuadamente los resultados alcanzados, concuerden o no con los objetivos perseguidos, y

d) Revelar aquellas situaciones o actividades que puedan implicar conflictos de intereses con respecto a los resultados de la investigación realizada, en los términos establecidos en el ARTICULO 79.

ARTICULO 125: Los presupuestos académicos de las Escuelas y Departamentos pueden incluir fondos para la investigación destinados, por ejemplo, a viajes académicos, asistentes de investigación y elementos de apoyo. El Decano o Director asignará estos fondos de acuerdo con la calidad de la investigación de cada Profesor Regular, evaluada sobre la base de las pautas que prevé el artículo siguiente o, supletoriamente, la opinión de investigadores externos de prestigio internacional.

ARTICULO 126: En consulta con el CEAE, el Consejo de Profesores propondrá al Rector y Vicerrector pautas indicativas que especifiquen los estándares académicos previstos en el Anexo II. Estas pautas pueden recomendar los medios (revistas con referato, editoriales o colecciones académicas, editoriales comerciales con prestigio académico, etcétera) para la publicación de los trabajos de investigación de los Profesores Investigadores de la Escuela o Departamento; tales medios pueden estar agrupados por categoría de importancia y ser actualizados cada cinco años. Las pautas indicativas deben ser consideradas con motivo de la designación y promoción de un Profesor Investigador o la evaluación de Profesores Asociados y Profesores Plenarios que prevé el ARTICULO 111. También deberán ser tomadas en cuenta para determinar la potencialidad de una Escuela o Departamento para el desarrollo investigador de la Universidad, según lo previsto en el ARTICULO 13.

ARTICULO 127: Todos los proyectos de investigación financiados con subsidios externos deben contemplar la absorción de la totalidad de los costos de la Universidad en concepto de gastos generales y por el uso de instalaciones, medios y servicios. Los subsidios deben ser contabilizados por la Universidad y administrados por el director del proyecto. Esta disposición no se aplica a premios, becas y contribuciones para reuniones de carácter cultural.

TITULO VIII

LOS GRADUADOS

ARTICULO 128: El Centro de Graduados participa en actividades y programas de apoyo financiero a la Universidad a través de mecanismos de consulta que establecerá el Consejo de Dirección.

TITULO IX

DOCTORADO HONORIS CAUSA

ARTICULO 129: La Universidad podrá otorgar el grado de Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio en las ciencias, las artes o las humanidades que hayan realizado, o realicen, una colaboración destacada con esta Universidad o mantengan vinculaciones académicas con la misma. La Universidad también podrá honrar con este grado a personalidades eminentes que hayan prestado una contribución extraordinaria a la humanidad.

ARTICULO 130: Oportunamente se reglamentará el procedimiento de concesión del grado de Doctor Honoris Causa.

TITULO X

PAUTAS DE ADMINISTRACION ECONOMICO-FINANCIERA

ARTICULO 131: El Consejo de Dirección aprobará el presupuesto anual de gastos y de recursos y el correspondiente plan de acción para cada ejercicio con una anticipación no menor a sesenta días (60) del vencimiento del ejercicio en curso.

ARTICULO 132: El Rector tiene las siguientes funciones económico-financieras:

a) Ejercer todos sus deberes y atribuciones en el marco del presupuesto y de las pautas generales aprobadas por el Consejo de Dirección;

b) Preparar el anteproyecto anual de gastos y de recursos;

c) Organizar una administración eficiente, sujeta a normas de control interno, y

d) Mantener informado al Consejo de Dirección sobre la ejecución del presupuesto y las diferencias que puedan ocurrir durante el ejercicio.

ARTICULO 133: Los inventarios, balances y estados de resultados serán presentados de modo que expresen con veracidad el estado patrimonial de la Universidad. El Consejo de Dirección elegirá un servicio de auditoría externa de reconocida trayectoria, que deberá realizar un informe fundado de auditoría sobre los estados contables y su razonabilidad, de acuerdo con normas legales y de auditoría aplicables.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 134: Los Profesores Investigadores categorizados como “Profesores Asistentes” en los términos del Artículo 34 del Estatuto Académico aprobado por Resolución Nº 2175/97 del Ministerio de Cultura y Educación quedan automáticamente categorizados como “Profesores Asistentes” en los términos del Título IV del presente Estatuto. A propuesta de los Directores y Decanos, el Rector determinará por resolución especial la fecha en la que comenzará a correr la designación como Profesor Asistente a los efectos de las evaluaciones que prevén el ARTICULO 93 y el ARTICULO 94.

ARTICULO 135: Los Profesores Investigadores categorizados como “Profesores” y como “Profesores Asociados” en los términos del Artículo 34 del Estatuto Académico aprobado por Resolución Nº 2175/97 del Ministerio de Cultura y Educación quedan automáticamente categorizados como “Profesores Asociados” en los términos del presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO 99.

ARTICULO 136: A los efectos del procedimiento de promoción a la categoría de Profesores Plenarios de los Profesores que hubieran sido categorizados como “Profesores” en los términos del Artículo 34 del Estatuto Académico aprobado por Resolución Nº 2175/97 del Ministerio de Cultura y Educación, se prescindirá de la resolución del Consejo de Profesores que requiere el ARTICULO 82 del presente Estatuto y se pasará directamente a la etapa indicada en la Sección Segunda del Capítulo II del Título IV de este Estatuto.

ARTICULO 137: Las disposiciones de los dos artículos precedentes no se aplican a los Profesores Investigadores categorizados como “Profesores” que posean una trayectoria académica nacional o internacional ampliamente reconocida de más de veinticinco años, quienes podrán ser designados como Profesores Plenarios por resolución conjunta del Presidente del Consejo de Dirección, el Rector y el Vicerrector.

ARTICULO 138: Los Profesores Investigadores categorizados como “Profesores” en los términos del Artículo 34 del Estatuto Académico aprobado por Resolución Nº 2175/97 del Ministerio de Cultura y Educación que ocupan los cargos de Rector y Vicerrector a la fecha de dictado del presente Estatuto podrán solicitar su promoción a la categoría de Profesor Plenario recién después del cese en tales cargos. En el ínterin se considerará que la posesión de la categoría de “Profesor” satisface las exigencias previstas en el ARTICULO 36 y en el ARTICULO 39 del presente Estatuto.

ARTICULO 139: Con carácter excepcional, la primera propuesta de composición de los CEAEs y de pautas indicativas previstas por el ARTICULO 126 será realizada por el Rector en consulta con los Decanos y Directores. La propuesta deberá ser aprobada por el Consejo de Dirección de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella.

ARTICULO 140: La disposición sobre edad máxima para el desempeño del cargo de Profesor Investigador prevista en el ARTICULO 108 comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 2005.

ARTICULO 141: Las designaciones y promociones de Profesores Investigadores y las propuestas de categorización de Profesores Investigadores realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto no podrán ser invocadas para interpretar ninguna de sus disposiciones.

ARTICULO 142: Durante un período de transición, que no podrá exceder de dos años a contar de la vigencia del presente Estatuto, el Rector podrá designar miembros ad hoc del Comité de Revisión siguiendo el procedimiento establecido en el ARTICULO 62.

ARTICULO 143: Luego de la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Rector establecerá el cronograma de su progresiva implementación, que deberá estar completada en el plazo máximo de un año.

TITULO XII

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 144: El presente Estatuto sólo puede ser reformado total o parcialmente por el Consejo de Dirección según el procedimiento que establece el Estatuto de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella.

ANEXO I

Universidad Torcuato Di Tella

Profesores Regulares

Regímenes	Categorías	Dedicación	Participación en el Gobierno Académico	
• Profesores Investigadores	Plenarios	Completa	Claustro de Profesores	Consejos de Profesores
	Asociados	Completa	Claustro de Profesores	Consejos de Profesores
	Asistentes	Completa	Claustro de Profesores	-
• Profesores Ordinarios	Titulares	Completa	Claustro de Profesores	-
		Parcial		
		Simple		
	Adjuntos	Completa	Claustro de Profesores	-
		Parcial		
		Simple		

ANEXO II

Universidad Torcuato Di Tella

Estándares académicos para ser designado en cada categoría de Profesor Investigador

Designación como Profesor Asistente	Designación como Profesor Asociado	Designación como Profesor Plenario
• Pruebas de alto nivel de competencia científica en la especialidad • Trabajos publicados o inéditos que demuestren potencial para la investigación original e independiente • Pruebas de alto nivel de capacidad en la exposición oral y escrita • Fuerte compromiso con la docencia	• Reconocimiento como investigador independiente cuya investigación ha contribuido a la especialidad • Publicación continua, en revistas científicas con referato, libros con referato u otras obras de carácter académico, de investigación original ubicada en el primer nivel de la especialidad • Autor o coautor de ideas originales, comprobadamente independientes de mentores intelectuales • Excelente desempeño en la docencia o en el desarrollo de programas educativos	• Reconocimiento académico internacional • Publicación continua de resultados de investigación innovadora, original y sobresaliente • Excelente desempeño en la docencia o en el desarrollo de programas educativos • Distinciones académicas internacionalmente reconocidas, como becas de investigación, premios o profesorías visitantes • Contribución al desarrollo institucional

e. 23/5 N° 480.372 v. 23/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 114/2005

Bs. As., 17/5/2005

VISTO el Expediente N° 1120/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2708 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 15 de diciembre de 1998, se le otorgó a la empresa STARCOM S.A. (CUIT 30-68012557-7) una Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y otra para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y por Resolución N° 377 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA con fecha 1 de septiembre de 2000, se le otorgó a la empresa STARCOM S.A. (CUIT 30-68012557-7) Licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que las licencias que se tratan fueron otorgadas, respectivamente, en los términos de las Resoluciones N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y N° 16.200 de

fecha 17 de junio de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el apartado 16.2.7. del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias para Servicios, de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece como una causal que habilita a la Autoridad de Aplicación a declarar la caducidad de las licencias la “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 5, SECRETARIA N° 9 se tramitan los autos: “STARCOM S.A. s/Quiebra” (Expediente N° 56.362).

Que en dichas actuaciones, con fecha 11 de noviembre de 2003 se decretó la quiebra de STARCOM S.A. (CUIT 30-68012557-7).

Que con fecha 7 de enero de 2004 la Sindico interviniente hizo saber dicho hecho, por medio de nota de estilo, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el apartado 16.3.2. del Artículo 16 del Anexo I del Decreto precitado dispone: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar caducidad de las licencias que posee STARCOM S.A. (CUIT 30-68012557-7).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el articulo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto N° 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003 y el decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a STARCOM S.A. (CUIT 30-68012557-7) mediante Resolución N° 2.708 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 15 de diciembre de 1998, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, y por Resolución N° 377 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA con fecha 1° de septiembre de 2000, para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e internacional.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 23/5 N° 480.474 v. 23/5/2005

ENTE NACIONAL DE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición 41/2005

Bs. As., 17/5/2005

VISTO el Expediente N° 17.712/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece expresamente que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...” y que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho...”.

Que en la 56° Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 21 de mayo de 2003, los Estados Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) adoptaron por unanimidad el texto final del “Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control de Tabaco” (CMCT), que incluye la protección de la exposición pasiva al humo del tabaco en todos los lugares públicos y de trabajo y que nuestro país firmó en Septiembre de 2003.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, en el informe “La Salud en las Américas” (Publicación Salud para Todos, Año 11, N° 114 de mayo de 2003) especifica “...que la prohibición de fumar en el interior de espacios cerrados debe ser total para proteger la salud de los no fumadores de manera efectiva, ya que las restricciones parciales, como la existencia de áreas de fumadores y no fumadores, incluso cuando tienen sistemas de ventilación, no son suficientes. La prohibición de fumar en espacios cerrados reduce además la prevalencia y el consumo de tabaco de los que siguen fumando”.

Que, como es de conocimiento público, el tabaco produce un riesgo ambiental al que están sometidos innumerables fumadores pasivos que aspiran involuntariamente el humo de los fumadores que los rodean y que se agrava cuando el medio ambiente es un espacio confinado y/o reducido, perjudicando seriamente la salud.

Que ha tomado intervención la Unidad de Asesoría Jurídica del Organismo en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado el presente acto en virtud de lo normado en los Artículos 57, 63 incisos d) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todas las oficinas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 2° — Instrúyese al Departamento Administrativo a efectuar las señalizaciones en las oficinas que funcionan en las sedes del Organismo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente medida.

ARTICULO 3° — Comuníquese el presente a través de la División de Recursos Humanos y Capacitación a todo el Personal del Organismo.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director. — Ing. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Director. — Ing. JULIO CESAR MOLINA, Director.

e. 23/5 N° 480.369 v. 23/5/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa “TELECABLE S.R.L. (e.f.)”, que en los Expedientes N° 884-COMFER/91 y 2105-COMFER/96, se ha dictado la RESOLUCION N° 0394/COMFER/05 de fecha 18/04/05, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada a la empresa TELECABLE S.R.L. (e.f.), mediante Resolución N° 768-COMFER/91, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de VERA, provincia de SANTA FE, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase a la empresa TELECABLE S.R.L. (e.f.), la pérdida de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.”

e. 23/5 Nº 480.666 v. 26/5/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. VIRTUDES GIMENEZ, que en el Expediente N° 0367/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION N° 0133/COMFER/05 de fecha 14/03/05, que en su parte resolutiva dice:

«ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por la Sra. VIRTUDES GIMENEZ tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF en la localidad de VILLA DE MARIA, Departamento RIO SECO provincia de CORDOBA, archivándose el expediente, conforme lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e, apartado 9° de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados por la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES mediante Nota N° 422 C.N.T./94.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.”

e. 23/5 Nº 480.673 v. 26/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4346 (05/05/2005). Ref.: Circular. CONAU 1 - 719. Régimen Informativo Contable Mensual —Información sobre disponibilidades, depósitos y otras obligaciones— (R.I.-D.D.O.O.) Suspensión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto suspender la remisión del Régimen Informativo Contable Mensual —Información sobre disponibilidades, depósitos y otras obligaciones— (R.I.-D.D.O.O.), a partir de la información correspondiente al día de la fecha.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

e. 23/5 N° 480.457 v. 23/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8462 (29/04/2005). Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para mayo de 2005. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante mayo de 2005 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante mayo de 2005 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0050.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en abril de 2005 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 6,9 % anual.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO VOLATILIDADES PARA MAYO DE 2005	Anexo a la Com. "B" 8462

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0095	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7)	0,0580	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. Serie al 2% (PR 11)	0,0290	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0095	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1
Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0095	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0095	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE 9)	0,0195	2
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.05.05 (P27Y5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 29.06.05 (P29J5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 10.08.05 (P10G5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 28.09.05 (P28S5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 27.05.05 (C27Y5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 30.11.05 (C30N5)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 08.02.06 (C08F6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 22.03.06 (C22M6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.07.06 (C12L6)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 25.07.07 (CL07N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0290	-
Agrometal (AGRO)	0,0290	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0195	-
Alpargatas (ALPA)	0,0390	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0290	-
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0390	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0195	-
Central Costanera (CECO2)	0,0195	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0290	-
Comercial del Plata (COME)	0,0390	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0290	-
Grupo Financiero Galicia - acciones preferidas (GGAL6)	0,0290	-
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290	-
Juan Minetti (JMIN)	0,0290	-
Molinos Rio de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0195	-
Polledo (POLL)	0,0290	-
Renault Argentina (RENO)	0,0390	-
Rigolleau (RIGO)	0,0195	-
Siderar (ERAR)	0,0290	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0195	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0290	-
Telefónica (TEF)	0,0195	-
Tenaris (TS)	0,0195	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0290	-

e. 23/5 N° 480.462 v. 23/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8463 (02/05/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 23/5 N° 480.460 v. 23/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8465 (03/05/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8463, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 110.743.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 28.650.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 266 días hasta la suma de $VN 60.000.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 23/5 N° 480.461 v. 23/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Francisco Noyola, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18162/03, Sumario N° 3071, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.463 v. 30/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Suyexa S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2149/04, Sumario N° 3104, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSO

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.464 v. 30/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Edgardo Javier Rodriguez y Diego Roque Zenteno, para que comparezcan en

la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 41027/02, Sumario N° 3097, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/5 N° 480.466 v. 30/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30708562463	CONVERFLEX ARGENTINA S.A.	280	MARCELINO BERNARDI 24	279120/0
			IMPRENTAS	
20108218739	GALLEGO, JUAN OSVALDO	279	F N GUERRA Y P HARRIS N° 1390	278466/1
20224963794	CALLEGARI JUAN ESTEBAN	482	ENTRE RIOS 3325-CHAJARI-ENTRE RIOS-3228	481037/0
27187694162	ARROYO MARIA DEL MAR	127	BOLIVAR NRO. 3724 MAR DEL PLATA	126246/7
27223253569	CANESSA, MARIA ELENA NANCY	104	11 DE ABRIL 14	103167/8
30709122165	BESSONART N Y BESSONART M S.H	854	SAN MARTIN 1585 2240 - CORONDA SANTA FE	853080/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20060203165	AITA ERNESTO CARLOS	870	MORENO 2930 (2000) ROSARIO	869299/8
30520435871	LABAQUE S A C I F A	270	ITUZAINGO 239 -5000 CORDOBA-	269209/0
30522420456	A NOVARA Y CIA SRL	870	AVDA PELLEGRINI 3628 (2000) ROSARIO	869319/6
30530173700	GRUNHAUT SA	270	TUCUMAN 179 - 5000 CORDOBA-	269029/2
30550012495	BOTONERA CORDOBESA SOCIEDAD AN	270	PASAJE MOREL 349 -5000 CORDOBA-	269098/5
30600458856	AGRICOLA TIROLESA SA	270	BV. SARMIENTO 565-5960 RIO SEGUNDO-CBA-	269045/5
33533675129	FERRERO HNOS S A C I F	270	ROSARIO DE SANTA FE 255 PB -5000 CORDOBA	269130/2
33642598959	PANORAMA HOTEL SA	270	MARCELO T. DE ALVEAR 363 PB- 5000 -CBA-	269224/4
			IMPRENTAS	
27137888608	PERRUCCIO CARMEN INES	857	SAN MARTIN 591 ROSARIO (2000)	856481/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/5 N° 480.665 v. 23/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30604871286	ROYAL CANIN ARGENTINA SA	066	MARTIN RODRIGUEZ 4460 (1644) –VICTORIA- PCIA. BS. AS.	065267/9
			IMPRENTA	
30709143995	FORPOL IMPRESIONES S.R.L.	013	GALLO 1061 (1828) –BANFIELD- PCIA. BS. AS.	012231/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30519436287	ROWI ARGENTINA SA IND Y COM	004	TONELERO 6530 (1408) CAPITAL FEDERAL	003114/3
30596984904	VITRODI SA	004	GORDILLO TIMOTEO 1558 (1440) CAPITAL FEDERAL	003117/8
30608864063	VITROBLOCK SA	004	J B ALBERDI 6644 (1440) CAPITAL FEDERAL	003116/0

C.P. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, A/C Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/5 N° 480.667 v. 23/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-50920772-7	ALFREDO CESAR GOUGY S.A.	01/11/2001	31/05/2002

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 23/5 N° 480.669 v. 23/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-01121118-1	MONDINO, EDDA MARGARITA	21/04/03	23/01/04
23-06293891-9	MUSSO, PEDRO BAUTISTA	21/04/03	23/01/04
27-03965744-4	VIOTTI, DOLMEN MARIA AURELIA	21/04/03	23/01/04
27-04294759-3	JEANNERET GROSGEAN, LIDIA	21/04/03	23/01/04
27-06335694-3	DELBINO, EMMA PALMIRA	21/04/03	23/01/04
27-18278020-6	BARBERIS ADRIANA MARCELA	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/5 N° 480.671 v. 23/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, Art. 1013 inc. H)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles concurra el representante legal o apoderado con los instrumentos que acrediten su personería legal a la Sección Control de la Recaudación y Garantías —Azopardo 350 Piso 3 Capital Federal—, a los efectos de retirar las garantías liberadas en el horario de 10.00 a 15.00 hs, atento lo normado en la Resolución General AFIP N° 1528/03 - Anexo I - punto B 9 que establece que "Si un contribuyente no concurriera a retirar los instrumentos de garantía o cheques puestos a su disposición con motivo de la liberación de garantías, las mismas serán dadas de baja del sistema si no se presentara dentro de los noventa (90) días de notificada su liberación. Los fondos remanentes serán girados a Rentas Generales".

CUIT	RAZON SOCIAL
30642760722	ARISCO SA.
30610166179	ARBORE SA
30633120419	ART-IMPORT S.A.
30516813594	AURELIA S.A.C.I.F.
27162276927	BILLAGRA MIRTA SUSANA

CUIT	RAZON SOCIAL
30695802311	BARRERE ARGENTINA S.A.
30643162950	DAMASI S.A.
30693506545	DIGICELL S.R.L.
30699702699	DATACHANGE SRL.
30686437848	DELACITY S.A.
33645112259	EURO EXPO S.A.
30697598711	BODEGAS SALENTEIN S.A
30690227319	BARPIMO ARGENTINA S.A.
30593730413	ARTRANS S.R.L

C. P. MIRTA A. CASCO, 2° Jefa Interina, División Documentación Fiscal.

e. 23/5 N° 480.485 v. 23/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropiro alargado (Thinopyrun ponticum (Podp) Berk.Dewey)) de nombre Barpiro obtenida por Palaversich y Cía. S.A.C.

Solicitante: Palaversich y Cía. S.A.C.

Representante legal: Eduardo Bayley Bustamante

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Targhetta

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Barpiro, se diferencia del cultivar El Vizcachero INTA, por las siguientes características

	Barpiro	El Vizcachero INTA
Número de macollos al mes 9	18	12
Número de macollos al mes 11	65	47
Vigor (escala 1-5)	3.9	2.6
Días a floración	145	136
Longitud de espiga	38	34
Número de espigas	42	29
Peso de 1000 semillas	6.68	5.76

Fecha de verificación de estabilidad: 10/04/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/5 N° 14.528 v. 23/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 901 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Orestes Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 901 se diferencia del cultivar Buck Halcón por las siguientes características:

	ACA 901	Buck Halcón
Color de la vaina		
Basal de la primera		
Hoja (macollaje)	Verde claro	Verde oscuro
Pubescencia en las aurículas	Presente	Ausente
Cerosidad de la lámina		
De la hoja bandera	Presente	Ausente
Forma del nudo superior	Más ancho que alto	Cuadrado
Pubescencia en el nudo superior	Presente	Ausente
Hombro de la gluma	Redondeado	Faltante

Fecha de verificación de estabilidad: 07/07/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/5 N° 14.534 v. 23/5/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio al Señor Rómulo Orlando OLMEDO SUAREZ (L.E. N° 7.637.321) los términos de la Resolución CNC N° 1109 del 8 de marzo de 2005, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC N° 7447/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, en su parte pertinente:

"ARTICULO 1° — Aplicar a la empresa MAR EXPRESS S.A. CORREO PRIVADO, y al Sr. Rómulo Orlando OLMEDO SUAREZ, L.E. N° 7.637.321, con domicilio en la calle Mendoza 2477 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, la sanción de inhabilitación para inscribirse en el Registro Nacional de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años, prevista por el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 007/96, por incumplimiento del artículo 2° de la Resolución CNC N° 1946/2004.

(...)

ARTICULO 6° — Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndole saber a todos los sancionados que podrán recurrir el acto por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o bien interponer acción judicial contra la sanción impuesta (cfr. Art. 23 inc. a) de la Ley N° 19.549, arts. 84 y 94 del Decreto N° 1759/72).

ARTICULO 7° — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y archívese".

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/5 N° 480.434 v. 26/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1628; 1629; 1631; 1632; 1633; 1634; 1635; 1636; 1637; 1638; 1639; 1640; 1641; 1642; 1643; 1644; 1645; 1646; 1647; 1648; 1649; 1653; 1654; 1655; 1656; 1657; y 1659/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MAVA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 12.272; COOPERATIVA DE CREDITO BARRACAS AL SUR LTDA., mat. 9666, con domicilio legal en California N° 2536; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCARRILES ARGENTINOS "LA PORTEÑA" LTDA., mat. 12.604; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMERICA UNIDA LTDA., mat. 21.647; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVIPRO LTDA., mat. 9859; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "PROVINCIAS UNIDAS" LTDA., mat. 11.051; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO ACOPTRA PARA PROPIETARIOS DE TAXIS Y TRANSPORTISTAS LTDA., mat. 11.408; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "7 DE AGOSTO" LTDA., mat. 16.451; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MARZO LTDA., mat. 18.598; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROMOCION Y VENTA "PRESTANDO SERVICIOS" LTDA., mat. 15.917; COOPERATIVA DE CONSUMO EL CONGRESO LTDA., mat. 10.109; COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS LTDA. ALCOFAR, mat. 5189; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS PATRICIOS LTDA., mat. 8967; COOPERATIVA DE TRABAJO LA AVANZADA LTDA., mat. 19.810; COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA., mat. 18.531; COOPERATIVA DE TRABAJO INGENIERIA EN OBRAS Y SERVICIOS LTDA., mat. 18.924; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA "ALPE" LTDA.; mat. 15.212; COOPERATIVA DE CREDITO DEL PILAR LTDA., mat. 18.453; COOPERATIVA DE TRABAJO SUD AMERICANA (SACE) LTDA., mat. 13.687; COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIGRAN LTDA., mat. 12.857; COOPERATIVA DE TRABAJO DE NOTICIAS Y AFINES LTDA., mat. 11.996; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PINAMAR LTDA., mat. 21.004; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOPE DE VEGA LTDA., mat. 16.751; COOPERATIVA DE TRABAJO, STANDARD SERVICIOS INTEGRALES DE INVESTIGACION DE MERCADO Y DE OPINION PUBLICA LTDA., mat. 11.935; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPSIGBA" LTDA., mat. 16.118; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA., mat. 12.041; y COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA ESPERANZA" LTDA, mat. 18.760. Todas las entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 23/5 N° 480.467 v. 23/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1623; 1624; 1625; 1626; 1627; 1630; 1650; 1651; 1652; 1666; y 1667/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA TRES ARROYOS LTDA., mat. 1469, con domicilio legal en Tres Arroyos, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL BEN" LTDA., mat. 19.380, con domicilio legal en la ciudad de Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONFLUENCIA" LTDA., mat. 20.126, con domicilio legal en la localidad de Médanos, partido de Villarino; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUESTRA TIERRA LTDA., mat. 14.655, con domicilio legal en el Barrio San Jorge, partido de San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA JORGE LTDA., mat. 15.077, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS PLATENSE LTDA., mat. 11.781, con domicilio legal en Abasto, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "IMPACT PRODUCCIONES" LTDA., mat. 20.455, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO, PROVISION Y VIVIENDA PARA ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE LA PLATA "ARQUICOOP" LTDA., mat. 10.232, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE AGUA Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANDIL LTDA., mat. 14.816, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA ADELITA" LTDA., mat. 16.060, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; y COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO PROVIDA LTDA., mat. 19.280, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1660 y 1665/05 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AGRUPACION VETERANOS DE GUERRA DE LAS MALVINAS

LTDA., mat. 12.357; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO OBISPO TREJO LTDA., mat. 12.631. Ambas entidades tienen domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 1658/05 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN FRANCISCO" LTDA., mat. 16.016, con domicilio legal en Posadas, provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la cooperativa ubicada en Misiones; CUATRO (4) días a las entidades que se encuentran en Córdoba y Médanos; TRES (3) días a la que se encuentra en Tres Arroyos; y DOS (2) días a las que se sitúan en Olavarría, Mar del Plata, y Tandil. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 23/5 N° 480.468 v. 23/5/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 128 (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 77 de la Capital), 130 (Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco) y 131 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 15, 27 y 35 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Aguilar, José Luis Alberto (130); Alonso, Daniel Edgardo (130); Altabe de Lértora, Martha Helia (130); Alvarez Bangueses, Ramón (131); Bacigalupo, María Ofelia (128); Bacigalupo de Girard, María del Carmen (128); Barcarolo, María Ester Angela (130); Barilaro, Ana Alejandra (131); Battaini, María Cristina (128); Bayle, José Luis (131); Belforte, Eduardo Ariel (130); Bisogno, Osvaldo Armando (128); Boico, Roberto José (130); Borthwick, Adolfo Eduardo (130); Brain, Marcelo Isaac (131); Bruno, Guillermo (128); Cacace, Gerardo Daniel (130); Calandrino, Alberto Alejandro (131); Calviño de Frezza, Adriana Elena (128); Candal, Pablo (131); Carbajal, Fernando (130); Carminati, Gladys Adriana (128); Cassina, Jorge Luis (131); Ceroleni, Fermín Amado (130); D'Agnillo, María Alejandra (131); de Igarzábal, Félix Gustavo (128); Denogens, María Delfina (130); Díaz Aloy, Viridiana (131); Dobarro, Viviana Mariel (131); Dubal, Graciela Leonor (131); Esquivel, Rubén Héctor (130); Fasola Vitale, Susana (130); Ferdman, Beatriz Ethel (131); Fernández Madrid, Javier (131); Fernández Rocha, Sandra Isabel (131); Floriani de Fernández, Aída Luz (130); Fresneda, Gustavo del Corazón de Jesús (130); Galassi de Jardon, Gloria Elizabeth (130); García, Patricia Beatriz (130); García, Sandra Elizabeth (130); García Vior, Andrea Erica (131); García Zubillaga, María Celia (128); Garzini, Silvia Beatriz (131); Gómez Escalante, José Nazario (131); González, Alberto Miguel (131); González, María Dora (131); González, Ramón Luis (130); González Balcarce, Santiago (128); González de Verrastro, Ana María (128); Guahnon, Silvia Viviana (128); Haedo, Hugo Daniel (130); Iparraguirre, Diego Adolfo (128); Iriart Bellicchi, Graciela Claudia Victoria (131); Kralj, Gabriela Rosalía (131); Locatelli, María Elina (128); López, Oscar Ramón (130); Macchi de Alonso, Stella Maris (130); March, Bernardo Alberto (131); Méndez, Luis (128); Mierez, Jorge Eduardo (130); Miranda Rivero Almagro, Beatriz (131); Mora, Angela Rosalía (131); Morales, Héctor Alberto (131); Nicolaris, Norma Susana (128); Noya, Gustavo Eduardo (128); Ojeda, Carlos Alberto (130); Oliva, Juan Angel (130); Pagés, Hernán Horacio (128); Pasten, Gloria Marina (131); Penel, Cristina Beatriz (130); Pereira, Graciela Beatriz (131); Pérez, Miguel Omar (131); Pittala, Daniel Salvador (128); Plaisant, Elio Gustavo (131); Poli, Carlos Federico (128, 130); Ragusa, Azucena Beatriz (131); Ramonet, José Ignacio (131); Rebak, Roque Ramón (130); Rodríguez, Fabiana Silvia (131); Rodríguez Fernández, Liliana (131); Rodríguez Giménez, Jorge Alberto (130); Rosón, María Elvira (131); Ruggieri, Sandra Mirta (131); Russo, Patricia Silvia (131); Saife, Juan Carlos (130); Salomón, María Cristina (131); Sánchez, José Alejandro (130); Sardegna, Paula Costanza (131); Sarmiento, María Cecilia (130); Scheidegger de Lazzari, Yolanda Liliana (131); Sellerio, Emilce Leda (131); Sierra de Desimoni, María Eugenia (130); Sotelo de Andreau, Mirta Gladis (130); Sudera, José Alejandro (131); Tarbuch, Liliana Mónica (131); Temis, Dora Eva (131); Tosca, Diego Martín (131) y Wagmaister, Adriana Mónica (128).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 2 de junio de 2005, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30 en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (Calle 25 de Mayo 474, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

Buenos Aires, 18 de mayo de 2005.

e. 23/5 N° 480.488 v. 26/5/2005



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

ACORDADA N° 09 -S/05.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 09-S/05 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para seleccionar dos postulantes para integrar la terna con quien resultó seleccionado en la convocatoria anterior, para cubrir la vacante de Secretario en la Secretaría Civil, Comercial, Contencioso Administrativo y Laboral del Juzgado Federal N° 1 de Neuquén. Las inscripciones se recibirán entre los días 30 de mayo y 10 de junio del corriente año, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: camfedroca@neunet.com.ar

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA
ESPAÑA 1690 - PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA
TE. 0 2941 43 4991 - FAX 0 2941 42 4862

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 Hs.

ARTURO PEREZ PETIT, Juez de Cámara.

e. 20/5 N° 480.296 v. 23/5/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:

4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso

Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

CORDOBA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Córdoba
Licitación Nº 022/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 300.595,24
Jardín F. F. Bustos - Bower -
Departamento Santa María
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 023/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 294.921,83
Jardín Gral José de San Martín -
Villa Berna - Depto. Calamuchita
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 024/05 (ex 135/04)
Presupuesto Oficial: $ 306.062,64
Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Depto. Tercero Arriba
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 025/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 437.761,00
Jardín José G. Brochero -
Santa Rosa de Río I - Depto Río I
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 026/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 383.775,64
Jardín Ulises E. Morello -
Obispo Trejo – Depto. Río Primero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 027/05 (ex 136/04)
Presupuesto Oficial: $ 397.088,82
Jardín José Maria Paz-
Las Varillas Depto. San Justo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 028/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 382.095,50
Jardín José Hernández -
Dean Funes – Depto. Ischillin
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 029/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.223,29
Jardín Neher -
Santa Elena – Depto. Río Seco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 030/05 (ex 137/04)
Presupuesto Oficial: $ 307.439,11
Jardín Gral San Martín -
Colonia Caroya – Depto. Colón
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 031/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 438.400,74
Jardín Cura Brochero -
Cura Brochero – Depto. San Alberto
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 032/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 301.924,61
Jardín Antartida Argentina -
Paso Viejo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 033/05 (ex 138/04)
Presupuesto Oficial: $ 641.778,06
Jardín Rural y Primaria Rafael Núñez
El Tropiezo – Depto. Cruz Del Eje
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 300

Licitación Nº 034/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 387.809,10
Jardín Agustín Alvarez
Villa Maria
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 14 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 035/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 325.739,21
Jardín Bartolomé Mitre -
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 036/05 (ex 139/04)
Presupuesto Oficial: $ 421.068,73
Jardín Patricias Argentinas-
Marcos Juárez -
Departamento Marcos Juárez
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 180

Licitación Nº 037/05 (ex 168/04)
Presupuesto Oficial: $ 504.923,97
Jardín "Bartolomé Mitre" -
Villa Nueva
Departamento Gral. San Martín
Consulta y venta de pliegos
11de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Consulta, venta de pliegos:
Venezuela 169
Bº Nueva Córdoba
Córdoba
TEL: (0351) 433-3441 / 4528

Lugar de apertura:
Sala de Situación
Casa de Gobierno
Chacabuco 1300 - Córdoba

PROVINCIA DE SALTA

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Salta

Licitación Nº 45/05 (ex 106/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Nº 4505 República de Paraguay

Santa Victoria Este -
Departamento Rivadavia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 46/05 (ex 194/04)
Presupuesto Oficial: $ 215.200.-
Jardín Escuela 4077
"Juana Moro De López" -
La Caldera
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 100
Licitación Nº 47/05 (ex 195/04)
Presupuesto Oficial: $ 234.750.-
Jardín Escuela. 4290 "Emer"
Prof. Gobernador. Mazza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 100

Licitación Nº 48/05 (ex 197/04)
Presupuesto Oficial: $ 318.600.-
Jardín Esc. Nº 4020 "Gral. Urquiza" -
Salta Capital
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 120

Consultas, Venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Fragata Libertad Nº 350
Salta Capital
Tel: (0387) 424-4826
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires.

Licitación Nº 49//05
Presupuesto Oficial: $ 834.673,84
Grupo A - 2 Obras
Jardín A/C Barrio Libertador
Partido Gral. San Martín
Jardín A/C Barrio Obligado
Partido San Miguel
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 5 0/05
Presupuesto Oficial: $ 1.211.123,59
Grupo B- 3 Obras
Jardín A/C Barrio Santa Marta
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio Ate -
Partido Ezeiza
Jardín A/C Barrio La Colina
Partido E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 51/05
Presupuesto Oficial: $ 1.306.441,80
Grupo C - 3 Obras
Jardín A/C Lindero EGB Nº 3
Partido Alte. Brown
Jardín A/C Bº Municipal
Partido Pte. Perón
Jardín A/C Bº Los Naranjos
Partido San Vicente
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 52/05
Presupuesto Oficial: $ 1.276.834,33
Grupo D - 3 Obras
Jardín A/C Williams Morris
Partido Hurlingham
Jardín A/C Lindero EGB Nº 18
Partido Hurlingham
Jardín A/C Bº Altos de Podestá
Partido 3 de Febrero
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 350
Licitación Nº 53/05
Presupuesto Oficial: $ 864.710,43
Grupo E - 2 Obras
Jardín A/C Bº El Callao
Partido M- Argentinas
Jardín A/C Barrio La Primavera /
El Salvador
Partido José C. Paz
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 54/05
Presupuesto Oficial: $ 1.342.124,87
Grupo F - 3 Obras
Jardín A/C Bº El Mirador
Partido La Matanza
Jardín A/C G. Catán Prox EGB Nº 199
Partido La Matanza
Jardín A/C Bº San José /La Justina
Partido La Matanza
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 55/05
Presupuesto Oficial: $ 808.994,00
Grupo G - 2 Obras
Jardín A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando
Jardín A/C Bº Amor y Paz
Partido San Fernando
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 250
Licitación Nº 56/05
Presupuesto Oficial: $ 874.593,88
Grupo H - 2 Obras
Jardín A/C Bº Las Quintitas - Pdo. Tigre
Jardín A/C Bº El Claro - Pdo. Tigre
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 57/05
Presupuesto Oficial: $ 841.285,82
Grupo I - 2 Obras
Jardín Nº 943
Partido Merlo
Jardín Nº 944
Partido Merlo
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 18 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 58/05
Presupuesto Oficial: $ 847.651,73
Grupo J - 2 Obras
Jardín A/C Bº Lucchetti -Partido Pilar
Jardín A/C Bº Verde -Partido Pilar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 19 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 59/05
Presupuesto Oficial: $ 817.872,27
Grupo K - 2 Obras
Jardín A/C Bº Marín
Partido Exaltación de La Cruz
Jardín A/C Bº Cri-Cri
Partido Escobar
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 250
Licitación Nº 60/05
Presupuesto Oficial: $ 1.201.554,35
Grupo L - 3 Obras
Jardín A/C Bº Las Lilas
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº San Eduardo
Partido G. Pueyrredón
Jardín A/C Bº El Perejil
Partido La Costa
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 10 hs.

Valor del pliego $ 350

Licitación Nº 61/05
Presupuesto Oficial: $ 421.483,61
Jardín Nª 933
Bahía Blanca
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 150
Licitación Nº 62/05
Presupuesto Oficial: $ 362.702,23
Jardín Nª 903
Chacabuco
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 63/05
Presupuesto Oficial: $ 414.467,71
Jardín Nº 905
Chascomús
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 64/05
Presupuesto Oficial: $ 414.502,47
Jardín Nª 917
Florencio Varela
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 65/05
Presupuesto Oficial: $ 432.387,53
Jardín Nª 937
La Plata
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
12 de mayo de 2005, 17 hs.
Valor del pliego $ 150

Consulta, venta de pliegos y
Lugar de apertura:
Calle 63 Nº 435 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 424-0704

ENTRE RIOS

Programa Nacional 700 Escuelas
LLAMADO A LICITACION
En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Entre Ríos.

Licitación Nº 038/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 341.508,63
Jardín Escuela Nº 52
Máximo Saba Victoria
Federal Departamento Federal
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 9 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 039/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 322.611,20
Jardin Escuela Nº 22 Chacabuco
Alcaraz - Departamento La Paz,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 10 hs.
Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 040/05 (ex 140/04)
Presupuesto Oficial: $ 131.096,26
Jardin Escuela Nº 18 El Aconcagua
Colonia Yerua - Depto. Concordia
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 11 hs.
Valor del pliego $ 80

Licitación Nº 041/05 (ex 141/04)
Presupuesto Oficial: $ 644.576,72
Grupo 1- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 4 Provincia de Corrientes
Lucas González – Depto. Nogoya
Jardín Escuela Nº 53
Aeronáutica Argentina
Rosario del Tala
Depto. Rosario del Tala
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 12 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 042/05 (ex 141/04)
Grupo 2- 2 Obras
Presupuesto Oficial: $ 462.402,89
Jardin Nº 13 Fernández Espiro -
Pronunciamiento - Depto. Uruguay
Jardín Esc Nº 91 La Pampa -
Basavilbaso – Depto. Uruguay,
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 13 hs.
Valor del pliego $ 200

Licitación Nº 043/05 (ex 142/04)
Presupuesto Oficial: $ 633.766,92
Grupo 3- 2 Obras Jardín
Escuela Nº 25 Caseros -
Urdinarrain – Depto. Gualeguaychu,
Jardín Escc. Nº 35 República de Chile -
Gualeguaychu - Depto. Gualeguaychu
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 15 hs.
Valor del pliego $ 250

Licitación Nº 044/05 (ex 143/04)
Presupuesto Oficial: $ 454.141,73
Grupo 4 - 2 Obras :
Jardín Esc Nº 13 Florencio Varela -
Rincón De Nogoya – Depto. Victoria,
Jardín Esc Nº 15 Justo J. De Urquiza -
Medanos - Depto Isla De Ibicuy
Consulta y venta de pliegos
11 de abril de 2005
Fecha y hora de apertura
11 de mayo de 2005, 16 hs.
Valor del pliego $ 200

Consultas y Venta de pliegos
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1166 - Paraná

Lugar de Apertura:
Salón Blanco
Casa de Gobierno Primer Piso
Fernández de la Puente s/n°
Paraná Entre Ríos
Tel: (0343) 420-7960
Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 4/5 N° 478.617 v. 24/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PRESTAMO BID 1345 OC-AR

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 067/05

Objeto: Construcción

Escuela 4-081 “Ing. Francisco Croce”

Santa Rosa - Departamento Santa Rosa

Presupuesto Oficial: $ 2.319.503,00

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 9,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Licitación N° 068/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 1-719 - “ Yolanda Corsino “

Colonia Segovia Departamento Guaymallén

Presupuesto Oficial: $ 2.642.115,65

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/ 06/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 450

Licitación N° 069/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 4 - 127- “Polivalente de Arte”

San Rafael Departamento San Rafael

Presupuesto Oficial: $ 4.136.225,81

Plazo de Ejecución: quince (15) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 700

Consulta y adquisición de pliegos: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 8° Piso Casa de Gobierno - Peltier N° 351

Cuerpo Central - Barrio Cívico Programa de Ampliación de Escuelas o en www.obras.mendoza.gov.ar Tel (0261) 449-2692 / 2857 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Casa de Gobierno 7° Piso.

Lugar de Apertura: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Casa de Gobierno -7° Piso Cuerpo Central. — ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 12/5 N° 479.347 v. 2/6/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (APCNEAN), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 929/04.

ARTICULO 1° — La Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (APCNEAN) agrupará a los trabajadores profesionales con título terciario otorgado por universidades o establecimientos oficiales o privados reconocidos en el orden nacional o provincial o con título extranjero reconocido, que se desempeñen en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) o en todo organismo, empresa y/o sociedad estatal, privada o mixta, radicada en Argentina en las cuales el estudio y/o aplicación de las disciplinas relacionadas con la actividad nuclear sea parte de su actividad permanente.

ARTICULO 2° — Sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, son sus fines principales:

a) Agrupar y vincular a los profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la actividad nuclear para fomentar el mutuo acercamiento en procura de la solución común de problemas individuales y colectivos que se presenten en el desempeño de sus tareas.

b) Apoyar y propiciar estudios de proyectos para el desarrollo independiente y soberano del país en el área nuclear, bregando por decisiones y medidas acordes al interés nacional que contribuyan al incremento de los potenciales científico, tecnológico e industrial de la Nación, en el campo del uso pacífico de la energía nuclear.

c) Velar por la dignificación y jerarquización del ejercicio profesional y de la función pública y por la estricta observancia de los principios éticos que deben regir el comportamiento profesional y la actuación de los funcionarios del Estado.

d) Peticionar ante las Autoridades Nacionales Provinciales o Municipales y entidades de la actividad nuclear.

e) Ejercer todos los derechos que reconoce el régimen legal de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

f) Propiciar la adopción de normas legales que aseguren un retiro decoroso del trabajador profesional universitario al finalizar su vida laboral.

g) Obtener la participación de los trabajadores que se indican en el artículo 1 a través de la Asociación de Profesionales de la CNEA y la Actividad Nuclear, en la gestión, control de gestión y participación en los beneficios de las empresas u organismos comprendidos dentro del área de desempeño de la Asociación, según lo señalado en el Art. 1°, y de acuerdo con los derechos otorgados por el Art. 14° bis de la Constitución Nacional y por los que surgen de los Tratados mencionados y aludidos en el Art. 75°, inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina.

h) Integrar federaciones y/o confederaciones de trabajadores.

i) Establecer vínculos con instituciones del área nuclear con iguales objetivos en el orden nacional y/o internacional, con residencia dentro o fuera del país.

j) Integrar Comisiones Paritarias, Juntas de Calificación, de Disciplina y Promociones o cualquier otro organismo establecido por las leyes, decretos y reglamentaciones o libremente convenidos.

k) Contribuir al perfeccionamiento integral de los asociados mediante el establecimiento y administración de organismos culturales, de perfeccionamiento técnico-científico profesional, capacitación gremial, asistencia social y jurídica, para beneficio de los asociados.

l) Promover la creación de cooperativas y mutuales que tiendan a satisfacer las necesidades de crédito, vivienda, salud, y consumo entre sus afiliados o adherir a las ya existentes.

ARTICULO 14° — La Asociación será dirigida y administrada por un Secretariado Nacional y por Secretariados Seccionales. El Secretariado Nacional estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes. Serán miembros titulares naturales del Secretariado Nacional los Secretarios Generales de las Seccionales. El Secretario General y los restantes miembros del Secretariado serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, y durarán tres (3) años en sus funciones. Podrán ser reelectos sólo por un período consecutivo. En la primera reunión el Secretariado Nacional elegirá a simple pluralidad de votos los miembros que desempeñarán los cargos de Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Secretario de Hacienda y 4 Vocales. En la integración del Secretariado Nacional deberá cumplirse lo dispuesto por la Ley 25.674 y el Decreto 514/03 sobre el cupo femenino. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO MUNICIPAL BANDA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 202/05.

ARTICULO 1: Se denomina Sindicato Municipal Banda a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Lote 19 Manzana “B” Barrio Ramos Taboada de la ciudad de La Banda en la Provincia do Santiago del Estero.

Su ámbito do representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la Municipalidad de La Banda de la provincia de Santiago del Estero, sin distinción de actividad, oficio, profesión o categoría.

Esta disposición alcanza a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciada, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliados a la entidad, Su ámbito de representación territorial es el ejido urbano de la ciudad de La Banda de la provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 2: Las finalidades presentes y futuras a las que propenderá el sindicato serán:

a) defender y representar, ante los empleadores, la justicia y cualquier repartición del Estado, los intereses individuales y profesionales de los trabajadores en ella agrupados,

b) fomentar la unión y agremiación de todo el personal que representa al Sindicato,

c) propender a la jerarquización del personal que la integra dándole un contenido ético, moral y profesional adecuado a sus intereses y responsabilidades,

d) asegurar la participación efectiva de la organización sindical en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social; y ejercitar los derechos que se establezcan por las leyes,

e) intervenir en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y adoptar las medidas que en cada caso resulten convenientes o necesarias para que los conflictos laborales, individuales o colectivos, se resuelvan según los principios de equidad y justicia social y del Régimen legal del Agente Municipal vigente,

f) adquirir, construir o arrendar inmuebles para el desarrollo adecuado de las actividades de la organización y para el funcionamiento de hoteles, colonia de vacaciones, centros deportivos y culturales, etc. para uso de los asociados y sus familiares,

g) crear y/o participar en instituciones sin fines de lucro, de créditos de viviendas, de provisión de artículos de primera necesidad, de prestación de servicios asistenciales y de seguridad social, de turismo o de fines culturales o educacionales, cualquiera sea su naturaleza y la forma jurídica que adopte en cuanto estén destinadas a asegurar la dignidad del trabajador y su elevación espiritual, cultural y material,

h) estudiar las condiciones generales y particulares de trabajo de sus asociados y adoptar al respecto las medidas que estime convenientes o necesarias en cada caso, para lograr la máxima dignificación del ser humano así como peticionar a las autoridades públicas,

i) adherirse a federaciones, cuando así se resuelva por Asamblea Extraordinaria, y mantener relaciones con todas las Asociaciones Profesionales cuyos principios y objetivos sean compatibles con los declarados en este Estatuto y, en particular con el de protección de la persona y de los derechos del trabajador,

j) editar y publicar periódicos y revistas gremiales y culturales para información de sus asociados; en fin, realizar todos y cualquier actos lícitos no previstos en estos Estatutos, poniendo en práctica los

cursos de acción sindical que en cada caso correspondan a fin de asegurar la íntegra y eficaz defensa del interés profesional de los trabajadores en ella agrupados y la subsistencia y el fortalecimiento de la asociación gremial.

ARTICULO 32: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Acción Social y Turismo

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario de Actas

Secretario de Finanzas y Administración

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

Cuatro (4) Vocales Titulares.

Habrá además doce (12) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PERSONAL LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 300/05.

ARTICULO 1° — Se denomina ASOCIACION PERSONAL LEGISLATIVO de la Provincia de Jujuy a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Gorriti N° 47 del B° Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Poder Legislativo Provincial. Con zona de actuación de esta Provincia de Jujuy.

CAPITULO VI: COMISION DIRECTIVA

Artículo 29° — El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas, Secretario de Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión cuatro (4) voceros titulares.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Los cargos de la Comisión Directiva serán: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas, Secretario de Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión , Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal Titular 3°, Vocal Titular 4°, Vocal Suplente 1°. Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

• Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto

358 afiliados

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BENITO JUAREZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 1075/94.

ARTICULO 1° — EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BENITO JUAREZ, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 22/03/74 con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicio en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otra carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Benito Juarez Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrara de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Libertad 370 de la Ciudad de Benito Juarez.

ARTICULO 2° — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hallan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Benito Juarez.

ARTICULO 3° — Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1) Constituyen sus fines gremiales

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa;

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho;

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en estos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;

d) Vigilar de estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa;

e) representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Benito Juarez y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

f) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de Benito Juárez, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus afines culturales

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica;

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados;

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiendan a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes;

e) Servicios para posibilitar el turismo social, campos de deportes y/o recreos;

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos;

g) Coadyudar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTICULO 29° — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30° — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 41° — El Secretariado está conformado de la siguiente manera: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Secretario Gremial; Secretario de Organización; Secretario Administrativo y de actas; Secretario de Obras y Servicios Sociales; Secretario de Previsión Social; Secretario de Prensa y Difusión ; Secretario de Recreación y Deportes.

Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General.

b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones de la Comisión Directiva y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la misma.

c) Convocará a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, tendrá a su cargo el confeccionar el Orden del Día y las Convocatorias de las Asambleas.

d) Someter a consideración de la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice, el estado financiero.

e) Confeccionará el Cronograma General de labor para los dos sectores básicos del Sindicato, actividad gremial y obra social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.

f) Editar el periódico del sindicato y toda propaganda que haga el esclarecimiento del gremio, en los problemas que afecten a la clase trabajadora municipal.

g) Designar las Subsecretarías que estimen necesarias. Los Subsecretarios designados podrán participar con carácter de informantes en las reuniones de la Comisión Directiva o el Secretariado, pero no tendrán voto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 23/5 N° 480.325 v. 23/5/2005